BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.806

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 801/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0220874/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUA...S DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAME	ALBERTO HERMOGENES	CG2	M1 7993470	4830.00	0.00	4830.00	28980.00	01/07/05	31/12/05	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2005	4830.00	0.00	4830.00
AGOSTO	2005	4830.00	0.00	4830.00
SEPTIEMBRE	2005	4830.00	0.00	4830.00
OCTUBRE	2005	4830.00	0.00	4830.00
NOVIEMBRE	2005	4830.00	0.00	4830.00
DICIEMBRE	2005	4830.00	0.00	4830.00
	Totales	28980.00	0.00	28980.00

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 802/2005

Transfiérese al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur una agente de la planta permanente del Hospital Nacional "Profesor Dr. Alejandro Posadas".

Bs. As., 9/12/2005

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y el Expediente Nº 1-2002-4637000164/03-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, solicita, a fin de satisfacer necesidades de servicio, la transferencia de la agente del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR DR. ALEJANDRO POSADAS" organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Da. Miriam Elizabeth DA SILVA FERRO (D.N.I. Nº 14.371.356), personal permanente, Categoría "C" Grado 0 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes a Gastos en Personal, se estima conveniente, disponer la transferencia de la nombrada agente de la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR DR. ALEJANDRO POSADAS", con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a la agente Da. Miriam Elizabeth DA SILVA FERRO (D.N.I. Nº 14.371.356), Categoría "C" Grado 0 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, con su respectivo cargo de planta permanente del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR DR. ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo precedente conservará su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 805/2005

Transfiérese a una agente de la planta permanente de la Secretaría de Seguridad Interior a la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el expediente Nº 150.254/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el requerimiento efectuado a fojas 2 por la señora Subsecretaria de Coordinación e Innovación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se solicita la transferencia de la agente Mónica Angela RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 14.313.908), Nivel C, Grado 0, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente RODRIGUEZ, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Mónica Angela RODRIGUEZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la transferencia solicitada encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Mónica Angela RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 14.313.908), Nivel C, Grado 0, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta que se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba por el artículo 1º se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 806/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1691/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION Y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS Y LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
VEGA, Claudia Silvina (D.N.I. Nº 23.588.691)	01-10-2005 al 31-12-2005	$ 2.440.-	$ 7.320.-	Consultor B	I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 807/2005

Dase por aceptada la enmienda a una contratación destinada a la Secretaría de Minería.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0313479/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Secretaría, resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicando en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000193 INDIVIDUALES

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CUFRE	MARCELO GUSTAVO	CG2	DNI 12059335	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/08/05	31/12/05	32	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000193 INDIVIDUALES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2005	4800.00	0.00	4800.00
SEPTIEMBRE	2005	4800.00	0.00	4800.00
OCTUBRE	2005	4800.00	0.00	4800.00
NOVIEMBRE	2005	4800.00	0.00	4800.00
DICIEMBRE	2005	4800.00	0.00	4800.00
Totales		24000.00	0.00	24000.00

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 808/2005

Autorízase a la citada Jurisdicción a conceder a la Cooperativa de Trabajo Obrera Gráfica Campichuelo Limitada el uso precario de una fracción del inmueble sito en Campichuelo Nº 533/553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO, el expediente Nº 91.476/93 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actualmente MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2772 del 29 de diciembre de 1992 se dispuso la modificación de la estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA oportunamente aprobada por el Decreto Nº 1570 del 14 de agosto de 1991, de resultas de lo cual quedó excluido de dicha estructura el Agrupamiento Gráfico de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio.

Que la medida precitada tuvo fundamento en la circunstancia de que la impresión del Boletín Oficial había sido encomendada a la actividad privada, por lo cual ya no se justificaba el mantenimiento de los talleres gráficos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que por la Resolución ex M.J. Nº 269 del 19 de marzo de 1993 se resolvió el pase a situación de disponibilidad de los agentes que ocupaban los cargos correspondientes al citado Agrupamiento, y por las Resoluciones Nros. M.J. 893 del 28 de julio de 1993, 1063 del 7 de septiembre de 1993 y 1411 del 22 de noviembre de 1993 se dispuso dar de baja a dichos agentes.

Que una parte de ese personal constituyó la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA, la que fue autorizada a funcionar en carácter de tal mediante la Resolución Nº 817 del 28 de junio de 1993, emanada del ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que dicha Cooperativa solicitó en esa oportunidad, en presentación obrante a fs. 1 de las actuaciones citadas en el visto, que se le conceda el uso de una fracción del inmueble fiscal sito en Campichuelo Nº 533/553 de esta Capital Federal —ex sede de los talleres gráficos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL—, como así también el uso de maquinarias y bienes muebles allí instalados.

Que la petición efectuada por la Cooperativa apuntaba a la obtención de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades inherentes a su objeto, y de otras de interés general.

Que dicho pedido fue contemplado favorablemente por la Decisión Administrativa Nº 813, de fecha 10 de diciembre de 1997, por la que se autorizó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA a conceder a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA, el uso precario de una fracción de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1.242,93 m2) del inmueble sito en la calle Campichuelo Nº 533/553 de esta Capital Federal, concesión de uso que podría comprender, asimismo, los bienes muebles del ex taller gráfico de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto estatutario de la Cooperativa y el desarrollo de otras actividades de interés general que aquélla emprenda, y se lo facultaba para convenir con la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA las condiciones bajo las cuales se debía concretar la concesión.

Que con fecha 1º de septiembre de 2004 la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA solicitó la renovación de la autorización del uso precario del predio referido, así como de los bienes muebles respectivos, dado que la actual autorización vencía el 9 de diciembre de 2004.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS no tiene destino útil que asignar a la fracción del inmueble fiscal cuya concesión de uso precario ha sido efectuada, y vuelto a peticionar por la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA.

Que el artículo 53 de la Ley de Contabilidad autoriza a conceder el uso precario de inmuebles que por razones circunstanciales carezcan de destino útil, a instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de actividades que resulten de interés general.

Que la concesión de uso a acordar deberá tener carácter oneroso conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Nº 1757 del 5 de septiembre de 1990.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se han expedido en sentido favorable a la iniciativa.

Que los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 53 de la Ley de Contabilidad, facultan para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a conceder a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA el uso precario de una fracción de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1.242,93 m2) del inmueble sito en la calle Campichuelo Nº 533/553 de esta Capital Federal, al que corresponden los siguientes datos catastrales: Circunscripción 7, Sección 45, Manzana 120, Parcela 17.

La concesión de uso precario podrá comprender, asimismo, los bienes muebles del ex-taller gráfico de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto estatutario de la Cooperativa y el desarrollo de otras actividades de interés general que aquélla emprenda, y que sean o hayan sido declarados en desuso o en condición de rezago por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Previamente a la entrega de dichos bienes muebles, se procederá a la confección del correspondiente inventario.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo 1º de la presente, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS estará facultado para convenir con la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA las condiciones bajo las cuales se concretará la concesión, las que deberán contemplar:

a) La onerosidad de la concesión de uso, conforme a las pautas determinadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y según la tasación que realicen los organismos públicos competentes.

b) El carácter precario de la concesión de uso, la que en ningún caso podrá extenderse más allá de los CINCO (5) años, y podrá ser revocada en cualquier momento por la Administración con el solo recaudo de la notificación fehaciente a la citada Cooperativa, sin que tal decisión genere derecho alguno a favor de esta última. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otros CINCO (5) años por única vez, por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

c) El compromiso de la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA, de satisfacer a través de los bienes concedidos en uso precario, no sólo las actividades inherentes a su objeto, sino también las finalidades de interés general que sean expresamente acordadas.

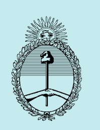
d) Las garantías y seguros que deberá constituir la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA en favor del ESTADO NACIONAL, en resguardo de los bienes objeto de la concesión de uso precario.

e) La obligación de la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA de no utilizar en forma indebida los bienes concedidos en uso precario, y de mantenerlos en perfectas condiciones, salvo su desgaste natural.

f) El compromiso de la referida Cooperativa de satisfacer, según corresponda, el pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones que genere su actividad, así como las indemnizaciones y demás pagos que se originen como consecuencia directa o indirecta de la concesión.

g) La obligación de la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA CAMPICHUELO —C.O.G.C.A.L.— LIMITADA de abstenerse de efectuar modificaciones u obras de cualquier naturaleza en los bienes objeto de la concesión de uso precario, sin la previa autorización del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 24/2005

Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, actuante en el área del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0336457/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, actuante en el área del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2006 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, actuante en el área del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 67.973.263) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 63.958.263) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES QUINCE MIL ($ 4.015.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ($ 2.670.600) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 2.644.400), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 25/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial, actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0340633/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 78.049.340) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA ($ 68.447.050) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 9.602.290), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 78.403.855) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA ($ 77.393.040) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.010.815), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL ($ 3.108.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 4.558.656) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 439.841), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1883/2005

Apruébanse las Normas de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Cirugía Cardiovascular, las que serán incorporadas al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el expediente Nº 2002-7.666/05-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la actual norma se inscribe en el marco de las políticas nacionales de Salud.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el

cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios,

Que en dicho Programa se dio comienzo al análisis de las presentes normas.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, procedimiento y tratamiento, y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION ha coordinado el proceso de elaboración de las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de las siguientes entidades: MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES, FEDERACION DE CLINICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE PERFUSIONISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ASOCIACION ARGENTINA DE TECNICOS DE ANESTESIOLOGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpóranse las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo precedente.

Art. 4º — Las normas que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los Noventa (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente norma para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradecer a las entidades participantes por la importante colaboración brindada a este Ministerio, en la elaboración de la normativa que se aprueba.

Art. 7º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR

Introducción:

* La presente Norma de Organización y Funcionamiento se inscribe en el marco de las Políticas Nacionales de Salud y dentro del Plan Federal de Salud.

* Su finalidad es contribuir a lograr un nivel adecuado de la Calidad de la Atención en los Servicios de Cirugía Cardiovascular. Esta normativa sólo está destinada a la estructura de los Servicios. No analiza ni evalúa procesos y resultados.

* Para su elaboración se ha tomado como guía la Categorización por niveles de Riesgo de los Establecimientos Asistenciales con internación fijados por Resolución de la Secretaría de Salud del ex MS y AS. Nº 282/94, basada en la factibilidad de resolución de los riesgos de enfermar y morir del ser humano y no en la complejidad de los recursos disponibles.

Definición del Servicio de Cirugía Cardiovascular

• Se define como Servicio de Cirugía Cardiovascular de una unidad de atención de la salud, aquel destinado a resolver acciones de promoción, prevención, control, diagnóstico y/o tratamiento, procedimientos quirúrgicos, ablaciones, transplantes, implantes, explantes, recuperación y reinserción social de pacientes con patología cardiovascular

• Dicha especialidad puede comprender la resolución de cirugía vascular y cirugía cardiaca según procedimientos de: Corazón y Pericardio, Arterias y Venas de la Cavidad Torácica, Arterias y Venas de la Cavidad Abdominopelvianas, Arterias y Venas del Cuello, Arterias y Venas de los Miembros Superiores e Inferiores, Tórax y Transplantes Cardíaco, Pulmonar, Cardiopulmonar y Renal.

• Los servicios de Cirugía Cardiovascular que efectúan transplantes de órganos en lo relativo a estos procedimientos deberán cumplimentar las normativas del INCUCAI y/o sucedáneos provinciales.

• Las prestaciones que se pueden brindar podemos dividirlas en

1- CIRUGIA EN EL CORAZON Y PERICARDIO

2- CIRUGIA EN ARTERIAS Y VENAS DE LA CAVIDAD TORACICA

3- CIRUGIA EN ARTERIAS Y VENAS DE LA CAVIDAD ABDOMINO-PELVIANA

4- CIRUGIA EN ARTERIAS Y VENAS DEL CUELLO.

5- CIRUGIA EN ARTERIAS Y VENAS DE LOS MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES.

6- CIRUGIAS EN EL TORAX.

7- CIRUGIA ENDOVASCULAR.

• A continuación se agrupan en los 3 niveles de resolución quirúrgica los procedimientos quirúrgicos que incluyen los 7 tipos de cirugía descriptos anteriormente y los Servicios Nucleares que cada nivel requiere

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
Requerimientos: ♦ **Consultorios** ♦ **Guardia de emergencia** ♦ **Sala de Cirugías ambulatorias**	**Requerimientos:** ♦ **Consultorios** ♦ **Guardia de emergencia- UR** ♦ **Internación de Cuidados básicos, Intermedios e Intensivos (Terapia Intensiva tipo 2)** ♦ **Disponibilidad de Unidades de traslado** ♦ **Quirófanos o centro quirúrgicos**	**Requerimientos:** ♦ **Consultorios** ♦ **Guardia de emergencia-UR** ♦ **Internación de Cuidados básicos, Intermedios e Intensivos (terapia Intensiva tipo 1 o UCIC con recuperación cardiovascular)** ♦ **Disponibilidad de Unidades de traslado** ♦ **Quirófanos o centro quirúrgicos con disponibilidad de bomba de circulación extracorpórea y balón de contrapulsación**
Puede realizar las siguientes prácticas: **Biopsia de arteria periférica**	**Puede realizar las siguientes prácticas:** **Extracción de alambre esternal.** **Resección de paquete varicoso único** **Exploración arterial o venosa en cuello** **Safenectomía, ligadura y/o resecciones escalonadas unilaterales** **Safenectomía, ligadura y/o resecciones escalonadas bilaterales.** **Operación de Linton, Cocket o similares** **Arteriorrafía aislada** **Canalización arterial medicamentosa a presión contínua** **Ligadura arterial o venosa única, de vaso profundo.** **Trombectomía venosa profunda** **Endarterectomía localizada.** **Embolectomía periférica.** **Derivación venosa.** **Fístula arteriovenosa para diálisis.** **Tratamiento quirúrgico de fístula arteriovenosa.** **Puente (By pass) femoropoplíteo con vena de otro miembro.** **Puente (By pass) femorofemoral.** **Puente (By pass) axilofemoral.** **Arteriorrafía de troncos periféricos.** **Aneurismas o pseudoaneurismas periféricos.** **Plástica de bolsillo de marcapaso y/o cateter.** **Colocación de cánula arteriovenosa para diálisis** **Puente (By pass) subclavio – subclavio.** **Puente (By pass) axilobifemoral.** **Puente (By pass) infrapatelar con vena de otro miembro.**	**Puede realizar las siguientes prácticas:** **Pericardiocentésis (diagnóstica o terapéutica).** **Pseudoaneurisma anastomótico de aorta.** **Tratamiento del ductus.** **Plásticas Valvulares.** **Reemplazo de válvula cardíaca por prótesis o injerto.** **Doble reemplazo valvular cardíaco.** **Reemplazo de una válvula cardíaca y plástica de la otra.** **Cierre de defectos auriculares y/o ventriculares.** **Biopsia de pericardio** **Colocación de marcapaso endocavitario definitivo** **Extracción de marcapaso infectado.** **Colocación o extracción de Mobin Udin o similares** **Tratamiento quirúrgico de las cardiopatías congénitas complejas.** **Resección de aneurisma ventricular como única intervención.** **Resección de aneurisma ventricular y revascularización coronaria.** **Cambio de generador de marcapaso.** **Embolectomía visceral por laparotomía.** **Endarterectomía aortoilíaca o visceral.** **Colocación de balón de contrapulsación** **Arteriorrafía de ramas viscerales.** **Aneurisma de aorta abdominal e ilíaca (no complicado)** **Arteriorrafía de ramas viscerales y troncos periféricos.** **Tumor de glomus carotídeo.** **Trombectomía venosa ileo cava** **Pericardiotomía-exploradora-(taponamiento, sangrado, cuerpo extraño)** **Marcapaso epicárdico aislado** **Colocación de desfibrilador (por toracotomía o endocavitario).** **Cerclaje o envoltura de aorta torácica.** **Pericarditis constrictiva sin circulación extracorpórea.** **Cardiorrafía.** **Endarterectomía carotídea.** **Tratamiento de tortuosidades, hiperplasias y aneurismas carotídeos o vertebrales** **Puente (By pass) subclavio Silviano (tiempo extracraneal)** **Ligadura, cerclaje o clipaje de vena cava** **Puente (By pass) aortoilíaco, aortoaórtico, aortofemoral, ileofemoral, aortobifemoral, aortorrenal, aortoabdominal con ramas viscerales.** **Reparación de fístula arteriovenosa.** **Cirugía de banco de arteria renal con reimplante o autotrasplante.** **Aneurisma de aorta abdominal complicado.** **Tratamiento de la coartación aórtica.** **Cerclaje de la arteria pulmonar.** **Derivación sistémico-pulmonar.** **Puente (By pass) de aorta ascendente a cervicobraquiales.** **Plástica de las ramas de las arterias pulmonares sin circulación extracorpórea.** **Tratamiento plàstico de las mediastinitis (con epiplón o músculo pectoral mayor)** **Tratamiento de la interrupción del arco aórtico.**

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
		Tratamiento del aneurisma de aorta ascendente y descendente. Tratamiento del aneurisma toracoabdominal. Operación de Cabrol. Operación de Benntal-De Bono Tratamiento del aneurisma del arco aórtico y sus ramas Puente (By pass) Apico –Aórtico Puente (By pass) aortocoronario con vena ó arteria radial Puente (By pass) mamario coronario Transposición corregida Transposición de grandes vasos Anastomosis atriopulmonar Corrección anatómica de la transposición completa Ventana aortopulmonar Tratamiento de anomalías coronarias Anomalías parciales del retorno venoso pulmonar Embolectomía de arteria pulmonar Derivación sistémico-pulmonar + ligadura de colaterales aberrantes Canulación de arteria y vena para circulación extracorpórea en angioplastia coronaria Implante de células madres en miocardio

La cirugía de transplante si bien correspondería en este análisis al nivel III, los servicios que efectúan transplantes deben guiarse por las normativas que fija el INCUCAI y/o sus equivalentes provinciales.

*** La Tecnología / Servicio de Cirugía Cardiovascular debe contar con las siguientes Tecnologías / Servicios**

Tecnologías / Servicios Nucleares:
- Atención Ambulatoria Programada (Clínica Médica/Cardiología)
- Atención de Urgencia/Emergencia
- Atención de Internación (Clínica Médica/Cardiología) - con criterios de Cuidados Progresivos-
- La Docencia e Investigación es también una tecnología nuclear y sería deseable que exista incorporada a un Servicio de Cirugía Cardiovascular

Tecnologías/Servicios de Apoyo de Diagnóstico y Tratamiento*
- Diagnósticos por Estudios de Anatomía Patológica
- Diagnósticos por Estudios de Laboratorio de Análisis Clínicos
- Diagnósticos por Imágenes
- Electrodiagnósticos

La cirugía de transplante si bien correspondería en este análisis al nivel III, los servicios que efectúan transplantes deben guiarse por las normativas que fija el INCUCAI y/o sus equivalentes provinciales.

* La Tecnología/Servicio de Cirugía Cardiovascular debe contar con las siguientes Tecnologías / Servicios

Tecnologías/Servicios Nucleares:

- Atención Ambulatoria Programada (Clínica Médica/Cardiología)
- Atención de Urgencia/Emergencia
- Atención de Internación (Clínica Médica/Cardiología) —con criterios de Cuidados Progresivos—
- La Docencia e Investigación es también una tecnología nuclear y sería deseable que exista incorporada a un Servicio de Cirugía Cardiovascular

Tecnologías/Servicios de Apoyo de Diagnóstico y Tratamiento*

- Diagnósticos por Estudios de Anatomía Patológica
- Diagnósticos por Estudios de Laboratorio de Análisis Clínicos
- Diagnósticos por Imágenes
- Electrodiagnósticos
- Diagnósticos y Tratamientos Hemodinámicos
- Diagnósticos y Tratamientos Infectológicos
- Diagnósticos y Tratamientos Radioisotópicos
- Diagnósticos y Tratamientos Sociales
- Tratamientos Anestesiológicos
- Tratamientos de Diálisis
- Tratamientos Kinésicos
- Tratamientos Hematológicos
- Tratamientos Hemoterapéuticos
- Tratamientos Nutricionales
- Y todos aquellos cuya incorporación de tecnología viabilicen el cumplimiento de las acciones del servicio.

* Los Servicios de apoyo de Diagnóstico y Tratamiento no en todos los casos deben estar disponibles en la propia institución.

Complementarias

- Información / Estadísticas
- Comunicación
- Confort (Vestuarios / Dormitorios de Guardia / Salas de Estar)
- Conservación y Operación de Planta
- Limpieza
- Seguridad y Vigilancia
- Transporte

Abastecimientos y Procesamientos

- Abastecimientos
- Alimentación
- Esterilización
- Farmacia
- Lavadero

Conducción y Administración

- Dirección/Gerencia
- Administración
- C.A.T.A.(opcional)
- Consejo de Administración (opcional)
- Comités (se estiman convenientes la presencia de los mismos)
- Y todas aquellas cuya incorporación de tecnología viabilicen el cumplimiento de la gestión de la tecnología /servicio.

I - Condiciones generales.

II - Planta física y Equipamiento tecnológico

III - Recursos humanos

IV - Marco normativo de funcionamiento

Capítulo I

I - CONDICIONES GENERALES DE UNA UNIDAD DE ATENCION DE SALUD EN LA QUE SE REALICEN TRATAMIENTOS QUIRURGICOS CARDIOVASCULARES

I - 1. Accesibilidad Física: Tipo y Posibilidad de Traslado

* Los accesos a la Unidad deben posibilitar un ingreso sin dificultades de los medios de transporte disponibles.

* Las Unidades de Atención de Salud que brinden Servicio de Cirugía Cardiovascular deberán disponer de algún tipo de medio de traslado ya sea de la propia unidad o de la red de servicios pero a disposición de la misma y acorde a la necesidad, tanto para recibir como para derivar a aquellos pacientes que no puedan hacerlo en forma ambulatoria.

* El tipo y características de la unidad de traslado terrestre cumplirá con las normativas vigentes (ver RM 794/97 y sus eventuales modificatorias). En el caso de las unidades de traslado fluviales y aéreas, contarán con el mismo equipamiento que las terrestres.

I.2. Accesos y Circulaciones

◆ Las circulaciones podrán materializarse por pasillos y galerías cubiertos con solados continuos, salvándose los desniveles con rampas de pendiente reglamentaria.

◆ Los accesos posibilitarán el control de ingresos y estarán debidamente identificados. En todos los casos las circulaciones serán independientes espacialmente de las áreas de trabajo y no presentarán barreras arquitectónicas.

◆ Preferentemente los accesos y circulaciones serán diferenciados en técnicos y públicos. Se deberá contar con acceso para unidades de traslado.

I.3. Características Constructivas

I.3.1. Estructuras:

Deberán resistir las cargas permanentes, las sobrecargas y las cargas accidentales, que puedan producirse por el uso o por fenómenos que tengan relación con su ubicación geográfica.

I.3.2. Cerramientos:

* Determinarán la compartimentación funcional necesaria según las prestaciones que brinde la Unidad cumpliendo con los requisitos básicos de separación, para asegurar el normal desarrollo de las funciones específicas de cada local. Se materializarán mediante las modalidades constructivas y los materiales que garanticen dichas condiciones.

* Los solados, paramentos y cielorrasos se realizarán con materiales que resistan sin degradarse los procedimientos de limpieza, desinfección, decontaminación y esterilización usuales, posibilitando un mantenimiento sencillo, como también la resistencia necesaria a la propagación del fuego.

I.3.3 Terminaciones Superficiales y Vanos:

◆ Pisos: Resistentes al Desgaste, Lisos, Antideslizantes, Lavables, Continuos, Impermeables.

◆ Zócalos: De Angulos redondeados, Impermeables.

◆ Paredes: Superficies Lavables Lisas, sin Molduras, Aislantes y Resistentes al Fuego

◆ Cielorrasos: Superficies Fácilmente lavables, Lisas Aislantes y Resistentes al Fuego

◆ Aberturas: Cerramientos Efectivos, con Protección contra Insectos y Asoleamiento.

◆ Puertas: Ancho Mínimo de Paso Libre, que permita el paso cómodo de sillas de ruedas, y o camillas. Esto es variable según qué local se trate.

◆ Ventanas: Medidas Necesarias para Brindar las Condiciones mínimas de Habitabilidad.

I.3.4. Instalaciones:

* Deberán asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno del suministro eléctrico y de fluidos, como también la evacuación y tratamiento de los efluentes contando con todos los elementos para su comando y control. Estos elementos deberán conferir a las instalaciones confiabilidad, seguridad, continuidad de uso y sencillo mantenimiento.

* Las instalaciones responderán a los reglamentos técnicos, nacionales y/o jurisdiccionales

I.3.4.a. Instalación Eléctrica:

* Deberá contar con sistema de puesta a tierra en los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados a el/los dispositivo/s que surja/n necesario/s según cálculo. Estos deberán independizarse según lo exijan los equipos con que cuente la Unidad para que cumpla con los fines propuestos y las medidas de seguridad necesarias. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y fusibles.

* La línea de tierra se conectará a jabalina verificándose que la misma cumpla con las normas vigentes.

* Contará con sistema de emergencia central, manual o automático, para suministro de energía eléctrica en accesos, circulaciones, Servicio de Guardia/Emergencia, Internación/Recuperación de Pacientes, Centro Quirúrgico, Unidades de Terapia Intensiva y Coronaria y todos aquellos Servicios o Tecnologías que por su función necesiten suministro sin interrupción. De ser manual el sistema de iluminación será de encendido automático alimentado por baterías.

* En los Servicios y/o Equipos donde es imprescindible la continuidad del suministro, contará con UPS (Fuente de Alimentación Ininterrumpida), con salida regulada que asegure la supresión de los picos de línea

* Los circuitos en quirófanos estarán aislados mediante transformador de aislación convenientemente dimensionados para la carga eléctrica a aplicar, dicho circuito incluirá el correspondiente monitor de aislación de línea.

I.3.4.b. Gases medicinales:

* Contará con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual, de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran. En estos casos deberán garantizar la seguridad tanto para las personas como para el medio físico, natural y construido.

I.3.4.c. Instalación de incendio:

* Deberá contar como mínimo con matafuegos del tipo y clase adecuado en circulaciones y en aquellos locales donde existan factores de riesgo.

* Contará con instalación de acuerdo a las normas vigentes de cada Jurisdicción.

* Dispondrá de los medios de salida apropiados para una rápida evacuación, debidamente señalizada.

I.3.4.d. Aislamiento térmico:

* El sistema de acondicionamiento térmico cumplirá los requisitos necesarios para no generar contaminación ambiental, así como también mantener la temperatura adecuada de acuerdo a las áreas a calefaccionar teniendo en cuenta la función y sus dimensiones.

* Dicho sistema contemplará la sectorización de la Unidad según grados de asepsia.

I.4. Condiciones de Seguridad

Entre los riesgos a reconocerse están:

* Control ambiental

* Electricidad

* Gases tóxicos

* Incendios

* Infecciones

* Radiaciones

* Residuos biopatogénicos

* Residuos peligrosos

* Otros

• Se establecerán las medidas preventivas y contingentes, el plan de emergencias, la frecuencia de simulacros de emergencias y el programa de capacitación del personal y asignación de roles.

• Es conveniente que la institución cuente con un Comité de Seguridad con la participación de todas las áreas. De no poseerlo deben igual estar previstas las acciones enunciadas en el punto anterior.

I.5. Comunicación (Medios de Comunicación y Señalización)

* Se considera como medio de comunicación a todos aquellos canales o vías de comunicación establecidas ya sea por redes de servicios telefónicos, telefonía celular, radios, carteles indicadores visuales, medios sonoros, indicadores, señales o cualquier otro medio que posibilite establecer los mecanismos de información necesaria tanto para los usuarios como para establecer los sistemas de Referencia y Contrarreferencia para consolidar la resolución según Niveles de Riesgos con criterio de Complejidad creciente.

* Cada Unidad de Atención de Salud deberá contar con cualquiera de los medios enunciados o cualquier otro que permita la ubicación rápida y efectiva localización y/o ubicación de los servicios, medios de salida, locales públicos, y/o cualquier otro sitio que fuera necesario comunicar, etc.

* Cada Unidad de Atención de Salud deberá contar con cualquiera de los medios enunciados que aseguren la efectivización de las derivaciones o pases a Unidades de Atención de Salud de mayor o menor Nivel de Resolución, según funcione como efector de referencia o contrareferencia.

I.6. Condiciones de Operación de Planta de la Unidad de Atención de Salud

* La Unidad de Atención de Salud garantizará la permanente disponibilidad de los Recursos Físicos en operación y deberá contar con un plan de mantenimiento integral ya sea propio, contratado o tercerizado que garantice el normal funcionamiento continuo e ininterrumpido de forma oportuna, eficiente y efectiva.

Capítulo II

II. LOS RECURSOS FISICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE TRATAMIENTOS QUIRURGICOS CARDIOVASCULARES

II.1. Consultorios Externos para brindar las prestaciones de Atención Ambulatoria Programada.

II.2. Guardia de Urgencia/Emergencia para Atención de Emergencias/Urgencias.

II.3. Internación de Cuidados Básicos, Intermedios, Intensivos y Unidad Coronaria para la

Atención de Internación con Criterio de Cuidados Progresivos.

II.4. Quirófanos, Centros Quirúrgicos y Recuperación de Pacientes para el desarrollo de

Tratamientos Quirúrgicos Cardiovasculares, Ambulatorios Programados y de Emergencias

II.1 Consultorios Externos

• Se contará con las unidades funcionales y áreas complementarias necesarias y dimensionadas acorde a los requerimientos de la Unidad.

• Los mismos podrán ser exclusivos del Servicio o compartidos con otros Servicios según demanda y/o características organizacionales de la institución.

• Las características constructivas son las detalladas en el ítem 1.3

• Deberá contar con 2mts mínimos y de ser compartidos, aclarar que debe ser exclusivamente para cirugías limpias.

II.1.a. Unidades Funcionales

II.1.a.1 Consultorios

• Son las áreas destinadas a la Atención Personalizada Ambulatoria en la “Modalidad de Consulta Ambulatoria Programada y de urgencia para Cirugía Cardiovascular”

• Se asegurarán las condiciones de confort, respeto a la privacidad del paciente en todos los aspectos especialmente en las de Examen Físico y Vestuario.

• Se desarrollarán las siguientes actividades y tareas: entrevistas, revisión de Historias Clínicas, indicaciones y registros, exámenes físicos de control y de atención de patologías.

• Cuando se realicen prestaciones que requieran preparación o higiene del paciente y/o prestaciones de Enfermería, contará con sanitario tipo individual incluido.

• La Superficie mínima será de 7,50 m² con un lado mínimo de 2,50 m y sus condiciones ambientales procurarán privacidad, protecciones de seguridad y buena ventilación.

• El equipamiento mínimo con que deberá contar es: lavabo, toallero para descartables, escritorio, sillas, camilla, balanza, negatoscopio, tensiómetro, armario, recipiente con tapa y papelero y carro de suministros y curaciones o equipamiento que reemplace al enunciado pero que posibilite el desarrollo de las acciones.

• Además de las instalaciones generales contará con boca de techo o de pared y localizada en el área de examen, un mínimo de 3 tomacorrientes simples y bocas necesarias acorde a la tecnología utilizada para voz y datos e iluminación general de 200 Lux.

• Como indicador referencial de rendimiento para consultas de primera vez, por cada consultorio; se estima una producción mínima de 2 Consultas/Hora y una producción máxima de 3 Consultas/Hora; para consultas ulteriores la producción estimada de mínima será de 3 Consultas/Hora y una producción máxima de 4 Consultas/Hora. En ambos casos deberán compatibilizarse siempre con la política operacional del Area.

II.1.b. Areas Complementarias

Contará con aquellas Areas Complementarias que de acuerdo a la Demanda requiera, y éstas podrán ser compartidas o exclusivas y estarán dimensionadas acorde a la cantidad de Consultorios a las que brinden su apoyo.

II.1.b.1. Secretaría / Recepción

* Son las áreas destinadas a la atención de personas con el objeto de brindar información, realizar la recepción, verificar turnos, llamar a los pacientes y realizar el registro y control (manuales o sistematizados) de Historias Clínicas y Planillas de Citaciones.

* La Superficie mínima será de 4,00 m², con un lado mínimo de 2.00 m

* Contará con las instalaciones generales.

* El equipamiento mínimo será: sillas, mesa mostrador o equivalente, papelero, perchero, armario y archivo.

* Como indicador referencial de producción, se estima una producción mínima y máxima de atención de 24 Personas/Hora y 36 Personas/Hora, respectivamente.

II.1.b.2. Esperas

• Son las áreas destinadas a la espera de personas e información y divulgación de acciones de Educación por medios masivos de comunicación.

• Deben ser independientes de las circulaciones y obtener un fácil ordenamiento del público con relación a las áreas a servir.

• La Superficie mínima será de 4,00 m².

• El equipamiento mínimo será: 4 sillas, papelero, perchero y espacio para sillas de ruedas. Como referencia una producción de 16 Personas/Hora.

II.1.b.3 Oficinas para Conducción

• Son las áreas destinadas a las funciones técnicas o administrativas.

• Las actividades más destacadas serán: entrevistas, trabajo de gabinetes, reuniones de programación, coordinación y supervisión.

• La Superficie mínima será de 10,00 m² con un lado mínimo de 3,00 m

• Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar serán: privacidad y seguridad.

• El equipamiento mínimo con que contará será: mesa con cajones o similar, sillas, pizarrón o pizarra y papelero.

II.1.b.4. Estación de Enfermería Periférico

• Son las áreas destinadas al almacenamiento y procesamiento de elementos.

• Las actividades que se desarrollarán son: recepción de materiales recuperables y descartables, instrumental, medicamentos, ropa, equipos y materiales de uso y procesamiento de elementos (actividad que incluye su clasificación, fraccionamiento y/o manipuleo de material recuperable o descartable, instrumental, medicamentos y ropa), preparación de carros de suministros y curaciones, disposición de elementos sin usar, envío de residuos ordenados de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes.

• La Superficie mínima será de 10,00 m² con un lado mínimo de 3,00 m

• Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: asepsia y seguridad.

• El equipamiento mínimo con que deberá contar es: mesada con pileta, armario para drogas, estantes, accesorio para soporte de suero, toallero, soporte para bolsas de residuos (comunes y biopatogénicos), nebulizador, aspirador, estetoscopio, tensiómetro universal, martillo para reflejos, reloj de tiempo real y heladera de 7 Pies (mínimo), carrito para curaciones, ropa o similares y todo aquel equipamiento que sea necesario para el desarrollo de los fines de la prestación y del modelo de atención.

• Contará con todas las instalaciones generales.

• Como indicador referencial de producción para 12 a 15 camas y para trabajar una persona.

• Puertas: de acceso de luz libre, que permita el paso cómodo de carritos, u otros elementos de abastecimientos.

II.1.b. 5 Locales Húmedos

II.1.b.5. a- Sanitarios

• Son las áreas destinadas a la higiene de pacientes y/o personal

• En cualquier caso, estarán vinculados con el resto de las áreas mediante circulaciones cerradas; no pudiendo en ningún caso constituirse en servidumbre de paso.

• La apertura será preferentemente hacia afuera o corredizas.

• La accesibilidad a cualquiera de los artefactos no constituirá ningún impedimento, o barrera arquitectónica.

• Constituirá un recinto cerrado e independiente, y con las condicionantes ambientales de higiene y seguridad que aseguren su correcto funcionamiento.

• En consultorios un Núcleo Sanitario cada 4 Consultorios

Constitución De Los Núcleos Sanitarios

Generales (Para uso de cualquier usuario)

Inodoro

Mingitorio

Lavabo

Accesorios: portarrollos de papel higiénico, toallero, percha doble, espejo, recipiente con tapa.

Personal (Para uso del personal)

Inodoro

Bidet

Lavabo

Ducha

Accesorios: portarrollos de papel higiénico, toallero, percha doble, espera, recipiente con tapa.

II.1.b.6. Vestuarios Personal

• La superficie mínima será de 3 m² y aumentará 0.50 m² por persona según sexos y cantidad; su relación de lado mínimo de 1.50 m y se ajustará a la normativa vigente jurisdiccional de locales de ese tipo.

• Contará con armarios y bancos de apoyo.

II.1.b.7. Depósitos

• Es el Servicio destinado al almacenamiento transitorio o definitivo de elementos, materiales, herramientas, equipos y/o residuos.

II.1.b.7.1. Depósitos Indiferenciados

• Area destinada al estacionamiento transitorio o definitivo de elementos cuyo uso es indistinto de acuerdo a las necesidades.

• Se dimensionará en función del volumen de cosas que deberán guardarse.

• El equipamiento mínimo con que deberá contar es: sector para estantes, y sector para armarios cerrados.

• Ventilación adecuada

II.1.b.7.2. Depósitos de Medicamentos

• Area destinada al estacionamiento transitorio o definitivo de medicamentos que puede llegar a constituir con el área de preparación un sólo local.

• Si bien puede ser un local independiente, es conveniente que integre el grupo de los Servicios de Abastecimiento y Procesamiento (Abastecimiento, Esterilización, Lavadero, Farmacia y Alimentación).

• Se dimensionará en función del volumen de medicamentos y/o drogas que deberán guardarse.

• El equipamiento mínimo con que deberá contar es: sector para estantes, sector para armarios cerrados y mesadas con pileta. Refrigerador para medicamentos que lo necesiten y extractores de humedad.

• Ventilación adecuada

II.1.b.7.3. Depósitos de Limpieza

• Area destinada al estacionamiento transitorio o definitivo de elementos y utensilios de Limpieza.

• Es conveniente que se encuentren localizados en cada Servicio y/o Tecnología de forma periférica y centralizar sólo aquellos elementos, materiales, maquinarias y/o equipos de uso eventual.

◆ Se dimensionará en función de los elementos y/o utensilios que deberán guardarse.

◆ El equipamiento mínimo con que deberá contar es: sector para estantes, sector para armarios cerrados y mesadas con pileta.

II.1.b.7.4. Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos

◆ Area destinada al estacionamiento transitorio de aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido o semisólido, que por sus condiciones pueden afectar directa o indirectamente a las personas o causar contaminación del suelo del agua o de la atmósfera, que serán generados con motivos de brindar servicios de atención de salud.

◆ Se considerará el cumplimiento en un todo de acuerdo a la o las normativas vigentes en cada jurisdicción.

◆ Se dimensionará en función de la cantidad de residuos que deberán estacionarse transitoriamente

◆ El equipamiento mínimo con que deberá contar es: sector para estantes, sector para armarios y mesadas con pileta profunda.

II.2. Guardia de Urgencia / Emergencia

Unidades Funcionales

II.2.1 Consultorios

* Las Unidades de Atención de Salud que cuenten con Guardia de Urgencia / Emergencia para Prestaciones de Cirugía Cardiovascular No Programadas y de Urgencia contarán con las mismas características enunciadas para las Unidades Funcionales de los Consultorios Externos más todas aquellas Unidades Funcionales que requiera el Servicio de Guardia acorde al Rol de esa Unidad de Atención de Salud (ver II.1.a)

II.2.2 SALA DE REANIMACION Y ESTABILIZACION HEMODINAMICA (shock room) (ver RM 428/01 y sus eventuales modificatorias)

◆ Son las áreas destinadas a la Atención de Pacientes en estado Semi - Crítico en la “Modalidad de Guardia de Urgencia/Emergencia para el Servicio/Tecnología de Cirugía Cardiovascular” con criterio integral de atención para acciones de atención de patologías y estabilización del paciente para derivación o pase al Nivel de Atención Referencial.

◆ Se desarrollarán actividades que permitan la Compensación/Estabilización del Paciente tales como el control de signos vitales, tratamientos, y/o curaciones, preparación para intervenciones de Urgencia, o eventual traslado a un mayor Nivel de Resolución, etc.

◆ Se asegurarán la Humanización y Personalización a la atención del paciente y acompañantes mediante una adecuada relación Equipo de Salud/Paciente, condiciones de confort, respeto a la privacidad del paciente en todos los aspectos especialmente en las de Examen Físico/Tratamiento y Vestuario.

◆ Toda la información médica y de enfermería deberá ser volcada a la Historia Clínica del paciente conjuntamente con los estudios de diagnóstico y tratamientos practicados.

◆ Cuando se realicen prestaciones que requieran preparación o higiene del paciente y/o prestaciones de Enfermería, es deseable que se cuente con sanitarios tipo individual incluido.

◆ Contará con superficie mínima de 12,00 m² (con sanitario incluido) con un lado mínimo de 3,00 m

◆ Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: privacidad, protecciones de seguridad, visuales y sonoras.

◆ El equipamiento mínimo con que deberá contar es: lavabo, toallero para descartables, escritorio, sillas, camilla, balanza, negatoscopio, recipiente con tapa y papelero y carro de suministros y curaciones o equipamiento que reemplace al enunciado pero que posibilite el desarrollo de las acciones. Así como disponer de: Aparato Electrocardiografo, Desfibrilador - Cardioversor, Ambou Pediátrico y de Adultos, Aparato de Rehabilitación Respiratoria, Monitoreo de presión, volumen, y otras señales que sean necesarias, oxímetro, oxicapnógrafo, drenajes, respirador volumétrico y/o por presión y todo aquel equipo que sea necesario para Estabilizar al Paciente.

◆ Además de las instalaciones generales contará con boca de techo o de pared y localizada en el área de examen de 700 Lux, un mínimo de 8 tomacorrientes simples e iluminación general de 300 Lux, Alarma de Paro.

◆ Contará con el suministro de todos los Gases Medicinales, e Instalación de Incendio.

◆ Puertas: Ancho Mínimo de Paso Libre, 1.20m de dos Hojas Vaivén.

II.2.b Areas Complementarias

Contará con aquellas Areas Complementarias que de acuerdo a la Demanda requiera, y éstas podrán ser compartidas o exclusivas y estarán dimensionados acorde a la cantidad de unidades funcionales a las que brinden su apoyo.

Las mismas son:

Secretaría/Recepción

Espera

Oficina para Conducción

Sala de Reuniones para Profesionales

Office de Enfermería Periférico Limpio

Office de Enfermería Periférico Usado

Locales Húmedos – Sanitarios / Vestuarios

Depósitos Indiferenciados

Depósitos de Medicamentos

Depósitos de Limpieza

Depósitos de Residuos Comunes y/o Biopatogénicos

Habitación para Dormitorio de Guardia

Las Unidades de Atención de Salud que cuenten con Guardia de Emergencia para Prestaciones de Cirugía Cardiovascular No Programadas o de Urgencia contarán para las Areas Complementarias con las mismas características enunciadas para las de Consultorios Externos más todas aquellas Areas Complementarias que requiera el Servicio de Guardia acorde al Rol de esa Unidad de Atención de Salud. Ejemplo: Habitación para Dormitorio de Guardia (ver II.1.b)

II.2.b.1. Habitación para Dormitorio de Guardia

◆ Son las Areas Destinadas a las Actividades de Reposo o Descanso del Personal.

◆ Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

◆ Los Dormitorios/Habitaciones tendrán preferentemente una capacidad mínima de 2 (dos) Camas con una adecuada separación entre camas.

◆ Los Dormitorios/Habitaciones estarán Vinculados entre sí y con el Resto Mediante Circulaciones Cerradas y no se Admitirán Servidumbres de Paso a través de estos Locales.

◆ Contarán con Iluminación y Ventilación Natural Acorde a las Dimensiones del Local y de Acuerdo al Código de la Edificación

◆ La Superficie Mínima por Cama será de 4.50 m². con un Lado Mínimo de 2,00 m admitiéndose una Tolerancia de 10 % en las Superficies Totales.

◆ En Correspondencia con cada Cama se Contará con: Mesa de Luz, Guardarropa - Armario o Módulo Individual para el Guardado de Efectos Personales, Aplique Fijo de Pared, Alarma de Paro, un Tomacorriente Monofásico y Luz General o Central.

II.3. Internación de Cuidados Básicos, Intermedios, Intensivos y Unidad Coronaria.

Las Unidades de Atención de Salud que cuenten con Internación de Cuidados Básicos e Intermedios para Prestaciones de Cirugía Cardiovascular contarán con las siguientes Unidades Funcionales y Areas Complementarias.

Unidades Funcionales

Habitaciones

Areas Complementarias

Secretaría/Recepción

Espera

Oficina para Conducción

Sala de Reuniones para Profesionales

Supervisión de Enfermería

Office de Enfermería Periférico Limpio

Office de Enfermería Periférico Usado

Office de Alimentación Periférico

Locales Húmedos – Sanitarios/Vestuarios

Depósitos Indiferenciados

Depósitos de Medicamentos

Depósitos de Limpieza

Depósitos de Ropa Limpia

Depósitos de Ropa Usada

Depósitos de Residuos Comunes y / o Biopatogénicos

II.3.a.1. Habitación para Internación de Cuidados Básicos e Intermedios

* Son las Areas Destinadas a las Actividades de Reposo, Descanso, Recuperación, Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción Social de los Pacientes. (ver RM 41/01 de organización y funcionamiento de internación)

* Como indicador referencial de rendimiento por cada cama el mismo dependerá de la modalidad operativa del servicio. Sus características generales deberán responder a las siguientes consideraciones:

◆ Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

◆ Los Dormitorios/Habitaciones tendrán preferentemente una capacidad máxima de no más de (Cuatro) Camas. Se tenderá a Brindar una Oferta Variada de Número de Camas por Habitación.

◆ La Separación mínima entre Camas o entre Cama y Pared Debe Permitir la Fácil Movilización de Sillas de Ruedas o Camilla de Transporte y Posibilitar el Fácil Traslado de las mismas a la Cama o Viceversa.

◆ Contará con Lavamanos Próximo al Area para Higiene del Personal.

◆ Los Dormitorios/Habitaciones estarán Vinculados entre sí y con el Resto Mediante Circulaciones Cerradas y no se Admitirán Servidumbres de Paso a través de estos Locales.

◆ En todos los casos contará con un sanitario como mínimo cada cuatro camas, y sus condiciones ambientales procurarán privacidad, protecciones de seguridad, buena iluminación y ventilación y sistema de oscurecimiento.

◆ La Superficie Mínima por Cama será de 7.5 m². con un Lado Mínimo de 2.20 m admitiéndose una Tolerancia de 10 % en las Superficies Totales.

◆ Contará con el número de Camas Articuladas que resulten necesarias de acuerdo al tipo de prestaciones, que brinde.

◆ Las Camas No Articuladas Tendrán Respaldar y Piecera y Superficie mínima de 0.80x1.90 m

◆ En Ningún Caso Podrán Reemplazarse las Camas por Cuchetas, Catres o Sofá - Camas.

◆ En Correspondencia con cada Cama se Contará con: Mesa de Luz, Guardarropa - Armario o Módulo Individual para el Guardado de Efectos Personales, Aplique Fijo de Pared, Luz de Examen Timbre para Llamada de Enfermería, dos Tomacorrientes Monofásicos y Luz General o Central, y todas aquellas instalaciones que fueran necesarias por la resolución que brinda la Unidad de Salud.

◆ La Unidad Contará como Mínimo con un Porcentaje entre 20% y el 40% de Barandas de Seguridad del Total de las Camas de Dotación.

◆ En correspondencia con cada cama contará con todo los servicios de gases medicinales.

◆ Puertas: Ancho Mínimo de paso libre que permita el paso de camilla y/o de la cama

◆ Climatización adecuada para invierno y verano.

II.3.a.2. Puesto o Cama para Internación de Cuidados Intensivos y/o Unidad Coronaria

Ver RM 318/01de Normas de Organización y Funcionamiento de Terapia Intensiva y RM 375/02 de Normas de Organización y Funcionamiento de Unidades de Cuidados Intensivos Cardiológicos y sus eventuales modificatorias.

◆ Son las Areas Destinadas a las Actividades de Reposo, Descanso, Tratamiento y Recuperación de los Pacientes en estado crítico priorizando el máximo de seguridad para el Paciente, cumpliéndose condiciones de humanización, privacidad, aislamiento, bio-psicofísicas, asepsia y confort necesarios, y disponiendo de los recursos físicos, humanos e insumos necesarios de acuerdo a los fines.

◆ Se desarrollarán actividades acordes a la modalidad operativa tales como, recuperación y rehabilitación de tratamientos post-quirúrgicos de pacientes.

◆ Se asegurarán la humanización y personalización a la atención del paciente, mediante una adecuada relación Equipo de Salud/Paciente, condiciones de confort, y respeto a la privacidad del paciente en todos los aspectos.

◆ Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: privacidad, protecciones de seguridad, asepsia, visuales y sonoras.

◆ Toda la información médica deberá ser volcada a la Historia Clínica del paciente conjuntamente con la evolución del mismo.

◆ Se localizará en relación directa al sector Guardia/Emergencias, Quirófano ó Centro Quirúrgico, y Hemodinamia.

◆ Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3.

◆ Climatización adecuada para invierno y verano.

◆ Las habitaciones o boxes deben tener luz natural, contar con aire climatizado, estar insonorizadas del ambiente externo y deben permitir el acceso a la cama del paciente desde los cuatro lados.

◆ Contará con superficie mínima de 9,00 m² con un lado mínimo de 3,00 m, y su crecimiento según el número de puestos de recuperación, estará acorde a la demanda de cirugías.

◆ Habitaciones o boxes individuales que permitan la observación directa de los pacientes desde la estación central de enfermería, o a través de equipos de circuito cerrado de televisión, con fácil acceso del personal sanitario y de equipos de diverso tamaño.

◆ Contará con el suministro de todos los Gases Medicinales, e Instalación de Incendio, y de Seguridad.

◆ Dispondrán de al menos 10 tomas corriente de 220 volts, siendo aconsejable la presencia en cada habitación de tomas para corriente de 110 volts y una toma, con características distintas de la demás, para equipo de Rayos portátil con línea de corriente independiente de la habitación.

◆ Todos los sistemas eléctricos deberán estar protegidos con sistemas térmicos contra choques eléctricos.

◆ Grupo electrógeno para suministro eléctrico inmediato a la UCIC en casos de avería en la red general.

◆ Sistemas de toma de tierra con jabalina y paneles de aislamiento en las cabeceras de cada paciente como medidas de seguridad frente a posibles fugas de corriente.

◆ El equipamiento mínimo con que deberá contar cada puesto o cama

- lavabo

- toallero para descartables

- cama articulada

- disponibilidad de negatoscopio

- recipiente con tapa y papelero

- carro para suministros o equipamiento que reemplace al enunciado pero que posibilite el desarrollo de las acciones

- Poliducto apto para áreas críticas

- Seis tomacorrientes tipo Schuko, y seis tomacorrientes IRAM.

- Dos bocas para oxígeno, dos bocas para aire comprimido, dos bocas para aspiración, un regulador de presión de oxígeno, un regulador de presión de aire comprimido, un flow-meter de oxígeno, un flow-meter de aire comprimido, un regulador de aspiración

- alarma de paro cardíaco y llamada de enfermera

◆ Por cada paciente en recuperación de cirugía cardiovascular deberá estar disponible (terapia tipo 1 o UCIC)

- Monitor de parámetros fisiológicos con posibilidad de registrar un ECG de tres derivaciones

- Dos presiones invasivas, una presión no invasiva, oximetría de pulso, capnografía y volumen minuto

- Una central de monitoreo

- Un respirador completo

- Dos bombas de infusión a jeringa

- Dos bombas de infusión volumétricas

- Un electrocardiógrafo de doce derivaciones

- Un desfibrilador

- Un marcapasos externo

- Set para balón de contrapulsación

II.3.b. Areas Complementarias

* Contarán con las mismas características enunciadas para las Areas Complementarias, más todas aquellas Areas Complementarias que requiera el Servicio acorde al Rol de esa Unidad de Atención de Salud. Ejemplo: Supervisión de Enfermería, etc.

II.3.b.1. Supervisión de Enfermería

* Son las Areas Destinadas al Registro de los Cuidados y Tratamientos de los Pacientes.

* De Acuerdo al Tipo de Unidad de Atención de Salud y al Rol de la misma se Recepcionarán o se Archivarán las Historias Clínicas.

* Se recepcionarán las Placas, Informes y Prescripciones Médicas para su Implementación.

* Se devolverán o Archivarán aquellas Historias Clínicas de los Pacientes que Ingresen.

* Se Realizarán todas las Actividades de Programación, Coordinación y Supervisión de Enfermería.

* Contará con Superficie mínima de 6,00 m² con un Lado Mínimo de 3,00 m

* Las Condicionantes Ambientales Imprescindibles con que el Deberá Contar son: Asepsia y Seguridad.

* El Equipamiento Mínimo con el que Deberá Contar es: Mesada (de acero inoxidable) Mostrador o Similar con Casilleros, Armario Cerrado, Panel para Informaciones, Papelero, Fichero para Historias Clínicas y todos aquellos que resulten necesarios

* Contará con todas las Instalaciones Generales; Además de Llamada para Enfermería y Alarma de Paro.

* Como Indicador Referencial de Producción se Estima para una Capacidad entre 24 y 30 Camas y para Trabajar 3 Personas.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.3.b.2. Estación de Enfermería Periférico Limpio

* Son las Areas Destinadas al Almacenamiento y Procesamiento de Elementos.

* Las Actividades que se Desarrollarán son las de Recepción de Materiales Recuperables y Descartables, Instrumental, Medicamentos, Ropa, Equipos y Materiales de Uso y las de Procesar los Elementos Realizando su Clasificación, Fraccionamiento y / o Manipuleo de Material Recuperable o Descartable

Instrumental - Medicamentos - Ropa Preparación de Carritos de Suministros y Curaciones y Disposición de Elementos Sin Usar. Envío de Residuos.

* Contará con Superficie mínima de 10,00 m² con un Lado Mínimo de 3,00 m

* Las Condicionantes Ambientales Imprescindibles con que Deberá Contar son:

Asepsia y las de Seguridad.

* El Equipamiento Mínimo con que el Deberá Contar es Mesada con Pileta, Armario para Drogas, Estantes, Accesorio para Soporte de Suero, Toallero, Soporte para Bolsas de Residuos (Comunes y Biopatogénicos) Nebulizador, Aspirador, Estetoscopio, Otoscopio, Oftalmoscopio, Tensiómetro, Universal, Martillo para Reflejos, Carro de Paro Reloj de Tiempo Real y Heladera de 7 Pies (Mínimo), Carrito para Curaciones, y Ropa o Similares, hornalla a gas.

* Contará con todas las Instalaciones Generales.

* Como Indicador Referencial de Producción para 12 a 15 Camas y para Trabajar una Persona.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

NOTA: Contará con aquellas Areas Complementarias que de acuerdo a la Demanda requiera, y éstas podrán ser compartidas o exclusivas y estarán dimensionados acorde a la cantidad de unidades funcionales a las que brinden su apoyo.

II.5. Quirófanos o Centros Quirúrgicos

* Son las áreas destinadas para la realización de Tratamientos Quirúrgicos Cardiovasculares Programados o de Urgencia con el máximo de seguridad para el Paciente y Personal, cumpliéndose condiciones de Aislamiento, Bio-Psicofísicos, asepsia y confort necesarios y disponiendo de los Recursos Humanos, Físicos, y materiales adecuados a los fines propuestos.

* En los casos en que se cuente con más de tres unidades funcionales —Quirófano— el mismo constituirá un Centro Quirúrgico

* Se contará con las unidades funcionales y áreas complementarias necesarias y dimensionadas acorde a los requerimientos de la Unidad.

* Los mismos podrán ser exclusivos del Servicio o compartidos con otros Servicios según demanda y/o características organizacionales de la institución.

* Se deberá dar 2mts mínimos de referencia de acuerdo a la complejidad y si son compartidos, deberían aclararse que no pueden realizar cirugías sucias (accidentes, urológicas, proctológicas, etc.)

Unidades Funcionales

Zona de Circulación Restringida

- Quirófanos y/o Quirófanos

- Lavado Final Equipo Quirúrgico

- Recuperación de Paciente (post-quirúrgico)

Areas Complementarias

Zona de circulación Semirrestringida

- Local para abastecimientos y Procesamientos Periféricos Limpios

- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos Usados

- Depósitos de Equipos

- Sala de Reuniones para Profesionales - Oficina para Conducción – Anestesiología – Perfusion

- Depósitos de Medicamentos/Farmacia

Zona de Cambio y Transferencia

- Transferencia del Equipo de Salud

- Transferencia de Paciente No Ambulatorio

- Sala de Pre-anestesia

- Estacionamiento Transitorio de Camillas y /o Sillas de Ruedas

- Locales Húmedos - Sanitarios/Vestuarios para Personal

- Depósito de ropa limpia

- Depósito de ropa usada

Zona de Circulación Sin Restricción

- Secretaría / Recepción

- Oficina para Entrevista a Familiares

- Espera

- Depósitos de Limpieza

- Depósitos de Residuos Comunes y/o Biopatogénicos

II.5.a. Unidades Funcionales

Zona de Circulación Restringida

II.5.a.1. Quirófano y/o Quirófanos

Son las áreas destinadas para la realización de Tratamientos Quirúrgicos Cardiovasculares Programados o de Urgencia con el máximo de seguridad para el Paciente y Personal, cumpliéndose condiciones de Aislamiento, Bio-Psicofísicos, asepsia y confort necesarios y disponiendo de los Recursos Físicos, insumos y personal adecuados.

• Se asegurarán la Humanización y Personalización del paciente mediante una adecuada relación Médico / Paciente, a través apropiadas condiciones de Confort, respeto por la privacidad del paciente en todos los aspectos especialmente en los referidos a las Prácticas Quirúrgicas.

• Se realizará la Programación de la Cirugía Ambulatoria mediante Turnos según el tipo de prestación que se trate, asegurando una óptima atención mediante normas expresas, y adecuada organización.

• Cuando la Unidad de Atención de Salud cuente con más de un Quirófano, éstos deberán estar organizados con criterios de restricción por nivel de asepsia y se respetarán estrictamente las Normas de Asepsia establecidas para cada Zona: Restringida, Semirrestringida, Transferencia y Sin Restricción. Estas Zonas poseen distintas características establecidas por el Nivel de Asepsia y el Grado de Restricción de Circulación de personas y abastecimientos.

• Toda la Información Médica deberá ser volcada a la Historia Clínica del paciente conjuntamente con los estudios de Diagnósticos y Tratamientos Practicados y las Técnicas y Procedimientos Quirúrgicos desarrollados, así como el seguimiento del paciente hasta el alta final del Tratamiento.

• En el Quirófano, se confeccionarán: Hoja de Protocolo Quirúrgico, Ficha de Anestesia y Ficha de Perfusión, firmadas por los profesionales actuantes en cada especialidad, cada una deberá incluir el nombre de todos los profesionales médicos y técnicos intervinientes en el acto quirúrgico.

• El abastecimiento asegurará la provisión continua, interrumpida y adecuada en calidad, cantidad de todo tipo de materiales y/o insumos

• Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: privacidad, protecciones de seguridad, visuales y sonoras.

• La superficie de los quirófanos debe contemplar que la instalación de todo el equipamiento necesario y la adecuada circulación y operatoria de todas las personas que desarrollan tareas en el acto quirúrgico y del paciente. Se estima la superficie mínima de 16,00 m² para Cirugía Mediana, y 20,00 m² para Cirugía Mayor, y 30,00 m² para cirugía especializada.

• Es deseable que se acondicione a la zona restringida con presión positiva.

• Para toda área quirúrgica se recomienda enfáticamente la adopción de las normas ASHRAE

• La inyección de aire exterior será del 100%, con una cantidad mínima de 10 renovaciones por hora de aire exterior y envío de toda la extracción al exterior.

• En cuanto a la Climatización, la temperatura ambiente recomendable es de 18º a 24ºC y la Humedad relativa entre 45 y 55%.

• Los sistemas que se adopten para ventilación deberán cumplir con las condiciones de asepsia inherentes al tipo y Nivel de Riesgo de la intervención. Los filtros de aire se compondrán de tres etapas pre-filtro, filtro de mediana eficiencia y filtro absoluto o de alta eficiencia (última etapa 99,99% para partículas de 0,3 micrones, hasta 0,5 micrones).

• El aire que se inyecte mediante sistema forzado en un quirófano deberá estar siempre libre de impurezas y con la temperatura y humedad anteriormente mencionada, para lo cual en todos los casos se tendrán en cuenta los siguientes puntos: Presión del Interior del Quirófano respecto de las áreas adyacentes, tipo de inyección 100% aire exterior, cantidad mínima de aire que debe inyectarse medida en volúmenes del área por hora, eficiencia de los filtros, cantidad de etapas de filtro, caída de presión en filtros, sistema de regulación de caudal y ubicación de bocas de inyección y retorno.

• Con relación a la iluminación, deberá ser General (2000 Lux, preferentemente de espectro similar al solar) y sobre el campo operatorio Focalizada (de 3000 - 10000 Lux, preferentemente luz fría, para Cirugía Mediana y 50.000 a 100.000 Lux para Cirugía Mayor).

• El equipamiento mínimo con que deberá contar es:

- mesa de cirugía rodante con movimiento universal accesible por los cuatro costados.

- equipo de anestesia completo (mesa de anestesia, mesa para drogas anestésicas y respirador), mesa e instrumental quirúrgico completas aptas para cirugía cardiovascular, monitor de parámetros fisiológicos con posibilidad de registrar: un ECG de 3 derivaciones, dos presiones invasivas, una presión no invasiva, oximetría de pulso capnografía, detección de oxígeno y gases anestésicos y volumen minuto (deberá contar con un monitor repetidor que pueda ser visualizado por el anestesista cirujano y por el perfusionista), seis bombas de infusión a jeringa, un electrobisturí de doble mango independiente apto para corte uni y bipolar, un esternótomo, balón de contrapulsación, marcapasos externo, un desfibrilador apto para paletas internas, un medidor de tiempo de coagulación, dos mesas auxiliares, dos carros portabolsas, tarimas, silla con respaldo anatómico y ruedas para perfusión, cinco lebrillos (como mínimo), mesa de transporte, reloj de tiempo real y todo aquel equipamiento que resulte necesario según tipo de prestación quirúrgica, técnica y tecnología aplicada.

Cuando se realice cirugía con circulación extracorpórea deberá tener:

1- Bomba de Circulación Extracorpórea, que debe contar por lo menos con:

- 4 (cuatro) bombas tipo Roller.

- 1 termómetro digital con sensor por cable con 2 canales

- 1 mezclador de gases (blender)

- 2 medidores de tiempo (timers)

- 1 administrador (vaporizador) para anestésicos inhalatorios.

- 1 dispositivo para medir la presión de línea de perfusión que puede ser mecánico (reloj anaeroide) o electrónico con transductor.

- 1 soporte adecuado para cada oxigenador.

2 - Módulo para la circulación de agua (frío-calor).

3 - Máquina para medir el tiempo de coagulación activada (TCA)

4 - En algunos casos es aconsejable la presencia de una bomba centrífuga en las cirugías con circulación extracorpórea, para ser usada en posición arterial o para realizar asistencia circulatoria, sea en quirófano o sala de recuperación.

❖ El equipamiento para realizar la circulación extracorpórea deberá tener: Mantenimiento Predictivo y Mantenimiento Preventivo por lo menos cada 6 meses, con la correspondiente certificación que habilite su funcionamiento el cual deberá regirse de acuerdo a las Normas y Disposiciones vigentes de la A.N.M.A.T. o, en ausencia de ellas, lo que establezcan los manuales extendidos por los fabricantes de cada aparato.

* Si se trata de un centro quirúrgico, se podría contar con un recuperador de sangre (cell saver) para toda la unidad.

* Además de las instalaciones generales contará con puesta a tierra, línea monofásica y trifásica y sistema de iluminación de emergencia interrumpida a través UPS para todos aquellos equipos o sistemas tanto de iluminación como de aparatología médica considerados críticos.

Se contará con alimentación de emergencia a través de un grupo electrógeno para todos los otros circuitos adicionales. Tanto los circuitos en permanente así como los de emergencia deberán ser alimentados mediante transformadores de aislación con monitores de aislación que indiquen la impedancia a tierra.

El cableado de puesta a tierra para – la tierra médica – será diferenciada de – la tierra funcional – del resto de la Unidad de Atención de Salud, dicho conductor deberá conectarse en la unión central de tierras (equi-potencial). Este cableado será único para el sector de quirófanos y diferenciado de los otros Servicios/Tecnologías.

* Contará como mínimo con columnas (dos) o poliductos para brindar los suministros necesarios de líquidos, fluidos y corriente eléctrica acorde al nivel de Resolución de las prestaciones quirúrgicas que se desarrollen, y estarán convenientemente alojados en columnas verticales que provengan del techo para posibilitar la libre circulación en forma perimetral.

En los casos en que por razones de altura no sea posible colocarlos en columnas de techo es aconsejable colocar poliductos en pared con las prestaciones necesarias acorde al nivel de resolución.

* Contará como mínimo con doce tomacorrientes tipo Schuko y doce tomacorrientes tipo IRAM, cuatro bocas para oxígeno, cuatro bocas para aire comprimido, y cuatro bocas para aspiración, dos reguladores de presión de oxígeno, dos reguladores de presión de aire comprimido, dos flow-meter de oxígeno, dos flow-meter de aire comprimido y cuatro reguladores de aspiración.

En los casos en que la Unidad trabaje con óxido nitroso se deberá agregar una boca a la columna y/o poliducto.

* En todos los casos, sean columnas o poliductos se contará con un toma adicional apto para el conexionado de un equipo portátil con Arco en "C", según normas vigentes.

* Los quirófanos contarán con Alarma de Paro.

* Deberá contar con todas las condiciones generales de seguridad de la Unidad de Atención de Salud.

* Como indicador referencial de rendimiento por cada Quirófano, su producción deberá estimarse según el tiempo de duración del tratamiento quirúrgico y el correspondiente al de limpieza, desinfección y esterilización para una nueva intervención.

* Como consecuencia de la modalidad operativa del servicio y/o tecnología se llevará acabo este análisis, para luego realizar la programación del Servicio/ Tecnología

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

* Deberían contar con un Quirófano "sucio" con el mismo equipamiento que los otros, con personal aislado y en sector de la misma planta.

* Prevención de gases volátiles inflamables con el uso de electrobisturí.

NOTA: Contará con en número de Unidades Funcionales que de acuerdo a la Demanda se necesiten

II.5.a.2. Lavado Final del Equipo Quirúrgico

- Es el área destinada al lavado final del Equipo Quirúrgico.

- Estará en relación directa al Centro Quirúrgico.

- Contará con las mismas condicionantes Ambientales, de Climatización, de Ventilación y Presión que el Quirófano.

- Contará con superficie mínima aproximada de 6,00 m² con un lado mínimo de 2,50 m

- El equipamiento mínimo con que deberá contar el Area de Lavado es: dispositivo o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual, mesada o pileta integral para lavado quirúrgico con su correspondiente equipo de accionamiento a codo y pedal o cualquier otro mecanismo que cumpla con los requisitos de procedimientos de lavado final ya sea manual o automático.

- Se deberá garantizar la no existencia de gérmenes en el agua a utilizar con mecanismos periódicos de desinfección y controles bacteriológicos.

- El equipamiento mínimo con que deberá contar el Area de Vestuario es: portabolsas para ropa limpia, portabolsas para ropa usada, armario para material limpio.

- Contará con las instalaciones generales y de seguridad correspondientes al Quirófano.

- Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.5.a.3. Recuperación de Paciente (Post-Quirúrgico)

* Son las áreas destinadas a la recuperación de pacientes post-quirúrgicos, con el máximo de seguridad para el Paciente, cumpliéndose condiciones de humanización, privacidad, aislamiento, biopsicofísicas, asepsia y confort necesarios y disponiendo de los recursos físicos, humanos e insumos necesarios de acuerdo a los fines .

* Se desarrollarán actividades que permitan la recuperación post-quirúrgica del paciente

* Se asegurarán la humanización y personalización a la atención del paciente, mediante una adecuada relación Equipo de Salud/Paciente, condiciones de confort, y respeto a la privacidad del paciente en todos los aspectos.

* Toda la información médica deberá ser volcada a la Historia Clínica del paciente conjuntamente con la evolución del mismo.

* Se localizará en el área de zona anexa al quirófano o centro quirúrgico, relacionado directamente, pudiéndose ubicar en la zona de circulación semirestringida.

* Contará con superficie mínima de 12,00 m² (con sanitario incluido) con un lado mínimo de 3,00 m y su crecimiento según el número de puestos de recuperación, estará acorde a la demanda de cirugías.

* Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: privacidad, protecciones de seguridad, asepsia, visuales y sonoras.

* La unidad funcional de recuperación de pacientes deberá contar con presión positiva en todo el local, así como también con un área ó local aislado con presión negativa para alojar a pacientes de características particulares, con el mismos equipamiento de todos los puestos o camas.

* El equipamiento mínimo con que deberá contar cada puesto o cama es: lavabo, toallero para descartables, cama articulada, negatoscopio, recipiente con tapa y papelero, carro para suministros o equipamiento que reemplace al enunciado pero que posibilite el desarrollo de las acciones. Así como disponer de: Poliducto apto para áreas críticas, cada puesto deberá contener: seis tomacorrientes tipo Schuko, y seis tomacorrientes IRAM, dos bocas para oxígeno, dos bocas para aire comprimido, dos bocas para aspiración, un regulador de presión de oxígeno, un regulador de presión de aire comprimido, un flow-meter de oxigeno, un flow-meter de aire comprimido, un regulador de aspiración, alarma de paro cardíaco y llamada de enfermera.

* Cada puesto o cama de recuperación deberá tener disponible un monitor de parámetros fisiológicos con posibilidad de registrar un ECG de tres derivaciones, dos presiones invasivas, una presión no invasiva, oximetría de pulso, capnografía y volumen minuto, una central de monitoreo, un respirador completo (por paciente cardiovascular), dos bombas de infusión a jeringa (por paciente cardiovascular), dos bombas de infusión volumétricas (por paciente cardiovascular), un electrocardiógrafo de doce derivaciones, un desfibrilador un marcapasos externo (por paciente cardiovascular) y un equipo para balón de contrapulsación.

* Además de las instalaciones generales contará con puesta a tierra, línea monofásica y trifásica y sistema de iluminación de emergencia interrumpida a través UPS para todos aquellos equipos o sistemas tanto de iluminación como de aparatología médica considerados críticos.

Se contará con alimentación de emergencia a través de un grupo electrógeno para todos los otros circuitos adicionales. Tanto los circuitos en permanente así como los de emergencia deberán ser alimentados mediante transformadores de aislación con monitores de aislación que indiquen la impedancia a tierra.

El cableado de puesta a tierra para —la tierra médica— será diferenciada de —la tierra funcional— del resto de la Unidad de Atención de Salud, dicho conductor deberá conectarse en la unión central de tierras (equi-potencial)

*Los sistemas de acondicionamiento que se adopten para ventilación deberán cumplir con las condiciones de asepsia inherentes al de los quirófanos

* Contará con el suministro de todos los Gases Medicinales, e Instalación de Incendio y de Seguridad.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

* Puertas: Deberán permitir el paso de las camas de recuperación cardiovascular

II.5.b Areas Complementarias

Contará con aquellas Areas Complementarias de acuerdo a la Demanda requerida y éstas podrán ser compartidas o exclusivas y estarán dimensionados acorde a la cantidad de unidades funcionales —Quirófano— a las que brinden su apoyo.

Zona de Circulación Semirrestringida

II.5.b.1. Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos limpios

* Son las áreas destinadas al almacenamiento de elementos y materiales.

* Las actividades que se desarrollarán son: recepción de elementos, materiales recuperables y descartables, instrumental, medicamentos, ropa, equipos y materiales de uso.

* Contará con superficie mínima de 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m

* Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: asepsia y seguridad.

* El equipamiento mínimo con que deberá contar es: mesada con pileta, armario para drogas, estantes, accesorio para soporte de suero, toallero, reloj de tiempo real y carrito para suministros y ropa o similares.

* Contará con todas las instalaciones generales.

* Contará con heladera con freezer y horno a microondas

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.5.b.2 Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos usados

* Son las áreas destinadas a la limpieza y depósito transitorio de elementos y materiales usados.

* Las actividades que se desarrollarán son: recepción de elementos, materiales e instrumental usados u otros.

* Contará con superficie mínima de 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m

* Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: asepsia y seguridad.

* El equipamiento mínimo con que deberá contar es: mesada con pileta, estantes, toallero y carrito para suministros o similares.

* Contará con todas las instalaciones generales.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

* En toda la zona restringida y aséptica deberán prohibirse los centros de comidas o refrigerios.

NOTA: De contar con un solo Quirófano estas dos Areas Complementarias podrán constituir un solo Local

II.5.b.3 Depósitos

* Destinado al almacenamiento transitorio o definitivo de elementos, materiales, herramientas, equipos y/o residuos.

II.5.b.3.a. Depósito de Equipos

* Son las áreas destinadas al estacionamiento transitorio de equipos médicos.

* Contará con superficie mínima de 4.00 m² con un lado mínimo de 2.00 m

* Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: asepsia y seguridad.

* Contará con todas las instalaciones generales.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.5.b.4 Sala de Reuniones para Profesionales

- Son las áreas destinadas a las funciones técnicas o administrativas de las profesiones mencionadas.

- Las actividades más destacadas serán: entrevistas, trabajo de gabinetes, reuniones de programación, coordinación y supervisión.

- Es deseable que cada profesión tenga su propio espacio, pero puede ser compartido

◆ La superficie mínima estará condicionada a si es de uso exclusivo o compartido

◆ En función de lo anterior podrá contar con superficie mínima de 6,00 m² con un lado mínimo de 2,50 m o una superficie mínima de 10,00 m² con un lado mínimo de 3,00 m

◆ Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar serán: privacidad y seguridad.

◆ El equipamiento mínimo con que contará será: mesa con cajones o similar, sillas, pizarrón o pizarra y papelero.

◆ Contará con todas las instalaciones generales.

◆ Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.5.b.5 Depósitos de Medicamentos/Farmacia

* Area destinada al estacionamiento de medicamentos e insumos quirúrgicos.

* Debe estar dentro de la planta quirúrgica

* Se dimensionará en función del volumen de medicamentos y/o drogas e insumos quirúrgicos que deban guardarse.

* El equipamiento mínimo con que deberá contar es: sector para estantes, sector para armarios cerrados y mesadas con pileta.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

* Ventilación adecuada

* Heladera

Zona de Cambio y Transferencia

II.5.b.7 Transferencia del Equipo de Salud

◆ Es el área destinada al vestuario final del Equipo de Salud.

◆ Estará en relación directa al Centro Quirúrgico.

◆ Contará con las mismas condicionantes Ambientales, de Climatización, de Ventilación y Presión que el Quirófano.

◆ Contará con superficie mínima aproximada de 6,00 m² con un lado mínimo de 2,50 m

◆ El equipamiento mínimo con que deberá contar el Area de Vestuario es: portabolsas para ropa usada, armario para material limpio, y guardarropas dimensionado acorde a la demanda

◆ Contará con las instalaciones generales y de seguridad correspondientes al Quirófano.

◆ Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.5.b.8 Transferencia de Paciente No Ambulatorio

◆ Es el área destinada a la interfase entre el área semirestringida y restringida, constituye el sistema de esclusa para transferir desde un área hacia la otra a un Paciente No Ambulatorio; el mismo se materializará, mediante el deslizamiento únicamente del plano horizontal, el que podrá ser desde cualquiera de sus dos lados de la camilla.

◆ Por otra parte contemplará el estacionamiento transitorio de camillas.

◆ Contará con superficie mínima de 4,00 m² y un lado mínimo de 2,00 m, o bien la superficie que sea necesaria según el sistema constructivo que posea el dispositivo de transferencia.

II.5.b.9 Sala de Pre-anestesia

◆ Son las áreas destinadas a la preparación pre-anestésica de pacientes para la realización de Tratamientos Quirúrgicos, con el máximo de seguridad tanto para el Paciente, como el Personal, cumpliéndose condiciones de humanización, privacidad, aislamiento, psicofísicas, asepsia y confort necesarios y disponiendo de los recursos físicos, humanos e insumos necesarios de acuerdo a los fines.

◆ Se desarrollarán actividades que permitan la preparación pre-anestésica de pacientes para la realización de tratamientos quirúrgicos.

◆ Se asegurarán la Humanización y Personalización a la atención del paciente, mediante una adecuada relación Equipo de Salud/Paciente, condiciones de confort, respeto a la privacidad del paciente en todos los aspectos.

◆ Toda la información médica deberá ser volcada a la Historia Clínica del paciente conjuntamente con los estudios de diagnóstico y tratamientos practicados.

◆ Se localizará en el área de zona de cambio y transferencia de pacientes, pudiéndose ubicar en la zona de circulación semirestringida.

◆ Contará con superficie mínima de 12,00 m² (con sanitario incluido) con un lado mínimo de 3,00 m, y crecerá acorde a la demanda del quirófano, y la modalidad operativa del equipo de profesionales anestesistas.

◆ Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: privacidad, protecciones de seguridad, visuales y sonoras.

◆ El equipamiento mínimo con que deberá contar es: lavabo, toallero para descartables, camilla, negatoscopio, recipiente con tapa y papelero, carro para anestesia, para suministros o equipamiento que reemplace al enunciado pero que posibilite el desarrollo de las acciones. Así como disponer de: Aparato para y Electrocardiograma, Desfibrilador - Cardioversor, Ambou Pediátrico y de Adultos, Aparato de Rehabilitación Respiratoria, Monitoreo de presión, volumen, y otras señales que sean necesarias, y todo aquel equipo que sea necesario para la preparación pre-anestésica y/o estabilización del paciente.

◆ Además de las instalaciones generales contará con boca de techo o de pared y localizada en el área de preparación de 700 Lux, un mínimo de 8 tomacorrientes simples e iluminación general de 300 Lux, Alarma de Paro.

◆ Contará con el suministro de todos los Gases Medicinales, e Instalación de Incendio.

◆ Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

◆ Puertas: Deberán permitir el paso de camillas y eventualmente las camas.

II.5.b.10 Estacionamiento Transitorio de camillas y/o Sillas de ruedas

* Son las áreas destinadas al estacionamiento transitorio de camillas y/o sillas de ruedas.

* Contará con superficie mínima de 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m

II.5.b.11 Locales Húmedos Sanitarios/Vestuarios para Personal

* Son las áreas destinadas al cambio de ropa e Higiene del Personal afectado al Area.

* Los Vestuarios separados por Sexos contarán con superficie mínima de 1 m² por persona considerando la simultaneidad de uso y el Sanitario que corresponderá es el establecido como Sanitario Particular en el Acápite “Locales Húmedos”.

* Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar serán: privacidad y seguridad.

* El equipamiento mínimo con que contará el Vestuario será: un armario individual por persona estableciéndose la cantidad de acuerdo al número de personas que desarrollen su actividad por turnos y bancos.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.5.b.12 Depósito de ropa limpia

* Area destinada al estacionamiento de la vestimenta quirúrgica, no estéril

II.5.b.13 Depósito de ropa usada

* Lugar destinado al almacenamiento de las bolsas de ropa usada

Zona de Circulación sin Restricción

II.5.b.14 Secretaría / Recepción

* Son las áreas destinadas a la atención de personas con el objeto de brindar información sobre los Tratamientos Quirúrgicos, realizar la recepción, verificar turnos, llamar a los pacientes y realizar el registro y control (manuales o sistematizados) de Historias Clínicas y Planillas de Citaciones.

* Su superficie mínima será de 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m

* Contará con las instalaciones generales.

* El equipamiento mínimo será: sillas, mesa mostrador o equivalente, papelero, perchero, armario y archivo.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

* Centro de cómputos interconectado a todas las áreas necesarias.

II.5.b.15 Oficina para entrevista a familiares

* Son las áreas destinadas a Informar a los Familiares sobre todo lo relacionado con el Estado del Paciente. No es necesario que dicha sala sea exclusiva del Servicio

* Las actividades más destacadas serán: reuniones de informativas a Familiares, etc.

* Contará con superficie mínima de 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m

* Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar serán: privacidad y seguridad.

* El equipamiento mínimo con que contará será: mesa, sillas, pizarrón o pizarra y papelero.

* Contará con todas las instalaciones generales.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.5.b.16 Esperas

* Son las áreas destinadas a la espera de personas e información y divulgación de acciones de Educación por medios masivos de comunicación.

* Deben ser independientes de las circulaciones y obtener un fácil ordenamiento del público en relación a las áreas a servir.

* Su superficie mínima será de aproximadamente 4,00 m² con un lado mínimo de 1,20 m

* El equipamiento mínimo será: 4 sillas, papelero, perchero y espacio para sillas de ruedas. Como referencia una producción de 16 Personas/Hora.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

II.5.b.17 Depósitos

* Es el Servicio destinado al almacenamiento transitorio o definitivo de elementos, materiales, herramientas, equipos y/o residuos.

II.5.b.17.1 Depósitos de Limpieza

* Area destinada al estacionamiento transitorio o definitivo de elementos y utensilios de Limpieza.

* Es conveniente que se encuentren localizados en cada Servicio de forma periférica y centralizar sólo aquellos elementos, materiales, maquinarias y/o equipos de uso eventual.

* Se dimensionará en función de los elementos y/o utensilios que deberán guardarse.

* El equipamiento mínimo con que deberá contar es: sector para estantes, sector para armarios cerrados y mesadas con pileta.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

* Ventilación adecuada

II.5.b.17.2 Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos

* Area destinada al estacionamiento transitorio de aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido o semisólido, que por sus condiciones pueden afectar directa o indirectamente a las personas o causar contaminación del suelo del agua o de la atmósfera, que serán generados con motivos de brindar servicios de atención de salud.

Se considerará el cumplimiento en un todo de acuerdo a la normativa vigente según reglamentaciones vigentes del Ministerio de Salud y Acción Social.

* Se dimensionará en función de la cantidad de residuos que deberán estacionarse transitoriamente

* El equipamiento mínimo con que deberá contar es: sector para estantes, sector para armarios y mesadas con pileta profunda.

* Características Constructivas descriptas anteriormente en ítem I.3

Capítulo III. RECURSOS HUMANOS

PERFIL DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE INTERVIENEN EN LOS SERVICIOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR

Con relación a todos los Recursos Humanos intervinientes, en el Servicio de Cirugía Cardiovascular el perfil de los mismos (calificado y cuantificado) deberá responder sean ellos profesionales médicos, otras profesiones, personal de apoyo, administrativos u otros, en todos los casos, al nivel de resolución de la unidad, las políticas, el plan de la estructura organizacional y a todas las normativas vigentes en el marco de este Programa, así como las Jurisdiccionales o las de Marco Nacional.

La dotación personal (en su totalidad), y según los distintos perfiles, estará condicionado por el nivel de riesgo que resuelva, la política operacional del Servicio o de la Unidad de Atención de Salud (horarios de atención, cargas horarias asignadas según funciones, etc.), y por la demanda a cubrir.

Consultorios Externos/Guardia

- Los actos médicos estarán a cargo de un profesional médico especialista en Cirugía Cardiovascular" y/o "Vascular" validado por la autoridad jurisdiccional competente que responderá organizacionalmente acorde a la modalidad operativa del Servicio o de la Unidad de Atención de Salud en la que se encuentre inserta. Desarrollarán aquellos procedimientos enunciados oportunamente corrrespondientes al grado de resolución del Servicio.

- Los Consultorios Externos y la Guardia, podrán ser atendidos por un profesional médico que esté realizando la educación profesional para graduados de postgrado en escuelas médicas, con capacitación en servicio a tiempo completo y en un plazo determinado a fin de prepararlos para la práctica integral, científica, técnica y social de la especialidad supervisado por los responsables de dicha formación.

- También podrán atender aquellos que estén realizando su formación a través de un Programa de Residencias Médicas supervisado por los responsables de dicha formación.

- Los actos médicos serán asistidos en caso de ser necesario por Enfermeros (Universitarios o Profesionales o Auxiliares de Enfermería), como así también contará con personal capacitado, acorde al nivel para la realización de actividades administrativas técnicas y de atención al público.

- En cuanto a la relación médico / colaboradores de la salud, la misma responderá a la demanda y el nivel de resolución que se brinde en el servicio o la unidad de atención de salud.

Internación de cuidados básicos, intermedios, intensivos

- Los actos médicos estarán a cargo de profesionales con el mismo perfil definido para los consultorios externos y/o guardia. A los mismos se le agregarán los médicos clínicos, cardiólogos, terapistas a cargo de las distintas unidades de internación.

- Específicamente las áreas de Recuperación de Pacientes (Post-Quirúrgico) deberá contar con Profesionales Médicos de Guardia las 24 hs. especialistas en Cardiología y/o Terapia Intensiva con conocimientos certificados en Recuperación Cardiovascular.

- Los actos médicos serán asistidos por Enfermeros (Universitarios, Profesionales o Auxiliares de Enfermería), como así también con otros profesionales y/o técnicos según necesidades.

- En el caso de pacientes sometidos a una cirugía cardiovascular, deberá contar con la asistencia de por lo menos un enfermero profesional por paciente.

- En cuanto a los recursos humanos de apoyo para tareas eventuales de limpieza cuya capacitación y perfil estará delimitado para actividades afines a áreas con restricciones por grados de asepsia se cuantificará acorde a las condicionantes funcionales, la demanda y preferentemente no serán inferiores a Una (1) persona, cada dos unidades funcionales.

- En cuanto a la relación médico/colaboradores de la salud, la misma responderá a la demanda y el nivel de resolución que se brinde en el servicio o la unidad de atención de salud.

Quirófanos - Centro Quirúrgico

- Los actos médicos estarán a cargo de un profesional médico "Especialista en Cirugía Cardiovascular" y/o "Vascular" validado por la autoridad jurisdiccional competente que responderá organizacionalmente acorde a la modalidad operativa del Servicio o de la Unidad de Atención de Salud en la que se encuentre inserta. Desarrollarán aquellos procedimientos enunciados oportunamente corrrespondientes al grado de resolución del Servicio.

- También podrán intervenir profesionales médicos que esté realizando la educación profesional para graduados de postgrado en escuelas médicas, con capacitación en servicio a tiempo completo y en un plazo determinado a fin de prepararlos para la práctica integral, científica, técnica y social de la especialidad supervisado por los responsables de dicha formación.

- También podrán atender aquellos que estén realizando su formación a través de un Programa de Residencias Médicas supervisado por los responsables de dicha formación.

- En cada Unidad Funcional Quirófano se deberá contar con Profesionales Médicos Especialistas en Anestesiología (validado por autoridad competente) con experiencia en Cirugía Cardiovascular y/o Vascular asistido por un técnico en anestesiología con títulos validados por autoridad competente

- Deberán contar con la presencia de instrumentadoras/es quirúrgicas con título validado por autoridad competente.

- En el caso de tratarse de cirugías con utilización de bomba de circulación extracorpórea es necesaria la presencia y accionar de perfusionistas formados en entidades autorizadas y validados por autoridad competente. Los mismos actuarán bajo supervisión del cirujano cardiovascular a cargo del acto operatorio.

- En el caso de tratarse de cirugías que requieran la utilización de bomba de circulación extracorpórea es necesaria la presencia y accionar de perfusionistas, formados en entidades autorizadas y validados por autoridad competente.

- Los profesionales médicos que realicen en Quirófano procedimientos donde se utilicen radiaciones deberán tener aprobado y registrado por el Ministerio de Salud de la Nación, el "Curso de Radiofísica Sanitaria" acorde a las normativas vigentes.

- En cuanto a los recursos humanos de apoyo para tareas eventuales de limpieza cuya capacitación y perfil estará delimitado para actividades afines a áreas con restricciones por grados de asepsia se cuantificará acorde a las condicionantes funcionales, la demanda y preferentemente no inferiores a Una (1) persona, cada dos unidades funcionales quirófano.

*En función de las dimensiones del Servicio y según los organigramas existentes en cada institución el Servicio podrá contar con

- Jefe de Servicio

- Subjefe de Servicio

- Jefe de Sector o de Sección

- Médicos de Planta

- Médicos residentes o en formación de post-grado.

- Los jefes y subjefes de Servicio (en función de la dimensión de los mismos) serán profesionales médicos con título de "Especialista en Cirugía Cardiovascular" y/o "Vascular" validado por autoridad jurisdiccional competente preferentemente con un mínimo de 10 (diez) años de experiencia en la especialidad médica mencionada, y con antecedentes expresos de formación en administración de servicios de salud. Serán por otra parte será el responsable administrativo y asistencial ante las autoridades de la Unidad de Atención de Salud si así fuese establecido por la política y el plan de la estructura organizacional.

- Jefe de Sector o de Sección (si el Servicio en función de sus dimensiones lo amerita), cuyo perfil estará delimitado por un profesional con certificación de "Especialista en Cirugía Cardiovascular" validado por autoridad jurisdiccional competente preferentemente con un mínimo de 6 (seis) años de experiencia en la especialidad médica mencionada.

- Médicos de Planta con certificación de "Especialista en Cirugía Cardiovascular" y/o "Vascular" validado por autoridad jurisdiccional competente

- En los Quirófanos o Centros Quirúrgicos la organización del RRHH estará determinado por lo establecido por la RM 573/00 de "Norma de Organización y Funcionamiento del Area de Cirugía de los Establecimientos Asistenciales" y la RM 348/94 "Norma de Organización y Funcionamiento de las Areas de instrumentación Quirúrgica en Establecimientos Asistenciales y sus modificatorias.

- En el caso que la Cirugía cardiovascular sea las únicas prestaciones de ese Centro Quirúrgico la coordinación del mismo estará a cargo de un profesional médico "Especialista en Cirugía Cardiovascular" validado por la autoridad jurisdiccional competente preferentemente con un mínimo de 6 (seis) años de experiencia en la especialidad médica mencionada. Si dicho Centro quirúrgico no es exclusivo de la Cirugía Cardiovascular dicha Coordinación puede recaer en otro cirujano

- En el caso en que dada las características y volumen de demanda así como por cuestiones organizacionales de la institución se requiere un (1) Jefe de Recuperación Cardiovascular el mismo será un profesional médico especialista en Cardiología y/o Terapia Intensiva validado por la autoridad jurisdiccional competente, con Curso aprobado de "Recuperación Cardiovascular", otorgado por la Sociedad Científica autorizada.

CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO

Las pautas de funcionamiento general de los Servicios de Cirugía Cardiovascular deben considerar:

- Cualquiera sea el tipo de estructura organizacional del servicio, el mismo debe cumplir con las normas de organización y funcionamiento, así como considerar las guías de diagnóstico y tratamiento y de procedimientos emanadas de la autoridad nacional, provincial y/o municipal, entes reguladores jurisdiccionales, y/o de la Conducción /Gerencia /Dirección de la Unidad de Salud.

- El servicio de cirugía cardiovascular será compatible y complementario al perfil y al programa anual según nivel de resolución de la unidad de atención de salud en el cual funciona.

- El Servicio de Cirugía Cardiovascular debería contar con Normas e Indicadores propios del Servicio o de la Unidad de Atención de Salud tales como: los de estructura, producción, rendimiento, calidad, demanda, impacto, y encuestas de satisfacción, entre otros que permitan realizar el: seguimiento, control, supervisión, monitoreo, evaluación y auditoría de los procesos de gestión del sistema en cuanto a la "Eficiencia", "Eficacia", y "Efectividad" del modelo de atención de la salud, con el objeto de reconocer y caracterizar la estructura, los procesos, los resultados y la satisfacción de los usuarios en cuanto a la "Calidad de la Atención Médica del Servicio de Cirugía Cardiovascular", como del "Sistema de Gestión de la Calidad de la Unidad de Atención de la Salud".

- En relación con las actividades de promoción, prevención y educación continua para la salud, se realizarán tanto para el equipo de salud como pacientes y grupo de pertenencia en colaboración con todas las disciplinas que tienen incumbencia en la materia y que conforman la Unidad de Atención de Salud.

- En aquellas Unidades de Atención de Salud cuyo rol contemple la Atención Domiciliaria la misma estará caracterizada por las políticas y el plan de la estructura organizacional. Asimismo se definirá cuál será la modalidad de atención a implementar como también la calidad y cantidad de recursos humanos que intervendrán para el desarrollo de las mismas

- *El Equipo de Salud integrante del Servicio de Cirugía Cardiovascular participará activamente en todas aquellas actividades relacionadas con: Comités Científicos, Ateneos (Clínicos, Anatomoclínicos Quirúrgicos, Epidemiológicas, de Bioseguridad, etc.), Bioética, Actualización de Manuales de Fun-

cionamiento, Diagnóstico y Tratamiento y Procedimientos, Auditorías Médicas Internas, Docencia e Investigación, entre otras.

- *En las Unidades de Atención de Salud cuyo rol defina la capacitación de post-grado para Residencias Médicas en la especialidad de Cirugía Cardiovascular y/o Vascular, la misma deberá responder a las normativas vigentes tanto jurisdiccionales como nacionales.

- *Las actividades relacionadas con la Docencia y la Investigación se desarrollarán con criterio interdisciplinario, integral y sistémico entendiendo como sistema a todos los servicios integrantes de la Unidad de Atención de Salud.

- *En cuanto a las pautas de gestión administrativa, las mismas estarán acordes a las políticas, el plan de la estructura organizacional y el sistema de gestión de calidad seleccionado para implementar el rol de la Unidad de Atención de Salud, respondiendo entre otras a las siguientes funciones:

- * Realizar la planificación y programación financiera respondiendo a los objetivos y a la demanda a cubrir con su correspondiente plan de inversiones reconocimiento de gastos operativos, así como también proyecto de gastos de funcionamiento con relación a los recursos humanos, físicos y mantenimiento.

- Toda documentación referida a los actos médicos deberá registrarse y conservarse, así como también contar con el Consentimiento Informado del Paciente, el que deberá ser incorporado a la Historia Clínica. Dicha documentación deberá mantenerse actualizada y acorde a todas las reglamentaciones vigentes sean de carácter legal, de gestión, de calidad, de auditoría u otras; necesarias para gerenciar un Servicio de Atención de la Salud.

La conducción de un Servicio de Cirugía Cardiovascular tendrá entre sus funciones, teniendo en cuenta las dimensiones del Servicio, a las siguientes:

- Organizar el servicio a su cargo respondiendo los objetivos y al plan definido para la Unidad de Atención de Salud.

- Cumplir con las normativas de organización y funcionamiento, de diagnóstico y tratamiento y procedimientos y gestión del servicio acorde a los fines establecidos.

- Cumplir y hacer cumplir todas las reglamentaciones vigentes, tanto las propias del servicio, como las emanadas de la superioridad intra y extra institucional.

- Gerenciar mediante un sistema de gestión de calidad los recursos físicos, como humanos a su cargo.

- Planificar, Programar e Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas y el plan de la estructura organizacional con criterios de incremento de la productividad a través de la utilización de conceptos de mejoramiento continuo, el reconocimiento cualificado y cuantificado de las necesidades de los usuarios para dar cumplimiento a su satisfacción y el diseño de los resultados mediante el control sistemático y controlando con eficacia los procesos.

- Organizar, Coordinar, Observar, Inspeccionar, Supervisar, Monitorear, Evaluar, Fiscalizar y Verificar tanto los procesos como los resultados y su impacto biopsicosocial.

- Cuantificar y Cualificar la dotación del recurso humano, tanto profesionales médicos como colaboradores de la salud del servicio a su cargo, considerando la demanda a cubrir.

- Participar en la selección del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo.

- Asignar responsabilidades y tareas a todos los recursos humanos a su cargo con el objeto de evaluar la calidad de la atención del servicio, la satisfacción de los usuarios internos y externos, la relación costo-beneficio y la interrelación del servicio a su cargo con el resto de los servicios de la Unidad de Atención de Salud.

- Dimensionar, Planificar y Programar financieramente los recursos (físicos, humanos y financieros) necesarios para dar cumplimiento a los objetivos del servicio teniendo en cuenta los criterios de oportunidad, costos adecuados y utilización de tecnología apropiada.

- Organizar, Coordinar y Supervisar el registro sistémico ininterrumpido por el lapso que fijen las políticas de la Unidad de Atención de Salud que serán las que posibilitarán reconocer el grado de mejora continua y los desvíos que puedan producirse alejándose de los objetivos fijados en las políticas de la Unidad de Atención de Salud.

- Planificar, Programar y Ejecutar programas de capacitación y mejora continua de los procesos de gestión de la calidad y de los resultados, así como también la satisfacción de todos los actores potencializando la estimulación de la capacitación continua.

- Seleccionar y designar responsables en las comisiones, comités o grupos de trabajo en los que intervenga el servicio ejemplo: Comités de Prevención de Infecciones, Docencia e Investigación, etc.

- Organizar y Promover actividades de Investigación Clínica y Experimental así como también Capacitación Continua en las distintas temáticas del Servicio.

GLOSARIO DE TERMINOS

ACCION DE SALUD

Todo tipo de intervención dirigida a grupos, individuos o aspectos del medio social o físico, que modifica directa o indirectamente las necesidades de salud de la población. Según sea la modalidad de la intervención, las acciones podrán ser de promoción, protección, atención de patología, rehabilitación y reinserción social.

ACTIVIDAD

Conjunto de tareas relacionadas con una misma finalidad.

ACTOR

Cada uno de los grupos comunitarios o institucionales y personas significativas, involucrados en situaciones o acciones directa o indirectamente relacionadas con la salud.

AREA QUIRURGICA

Conjunto de Locales (Unidades Funcionales y Areas Complementarias) pertenecientes al Centro Quirúrgico, cuyo acceso se encuentra acotado por criterios de restricción y grados de asepsia.

AREAS COMPLEMENTARIAS

Espacios en los que se realizan las actividades que apoyan y complementan la actividad principal, o sea los espacios adyacentes a las unidades funcionales utilizadas para realizar todas las tareas complementarias, las que caracterizan el servicio / tecnología

CARACTERIZACION

Estudio de una situación calificándola y cuantificándola. Reconocimiento de una Unidad de Atención Salud con el objeto de orientar sobre las funciones que desarrolla, se efectúa a través de cinco parámetros: (RF)

- Tipo de las Acciones

- Nivel de Resolución

- Grupo Etáreo

- Especialidad

- Modalidad Operativa

CATEGORIZACION

Reconocimiento de una Unidad de Salud con el Objeto de Identificar el Nivel de Riesgo que está en condiciones de resolver, en función del riesgo de enfermar o morir de las personas (Resolución Ministerial Nº 282/94)

CENTRO QUIRURGICO

Conjunto de Unidades Funcionales, Areas Complementarias y Circulaciones necesarias para desarrollar las actividades quirúrgicas

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL

Arte de aplicación de conocimientos científicos y empíricos en la conservación y el mantenimiento integral de los elementos, equipos e infraestructura física

CONTROL

Es una medida de cumplimiento o de reajuste en la realización de las actividades y tareas con el fin de cumplir con los objetivos pre-establecidos

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Es una técnica administrativa por la cual una organización define la manera en que están dispuestas y relacionadas sus diferentes funciones, o sea que es la forma adoptada por la organización.

Por lo tanto es el modo en que se interrelacionan las distintas dependencias de una organización, dichas dependencias se caracterizan por sus funciones, roles, límites y niveles jerárquicos.

EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD

Análisis de los conocimientos, procedimientos y tecnología utilizada en las Unidades de Atención de Salud

LOCAL

Lugar Monofuncional o Polifuncional delimitado Espacialmente.

MANTENIMIENTO

Cuidados técnicos indispensables al funcionamiento regular y permanente de los equipos y de la infraestructura

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Es el que se realiza mediante tareas de reparación, con el objetivo de componer los R.F. que hubieran salido de servicio.

MANTENIMIENTO PREDICTIVO

Es el que se realiza mediante tareas de verificación, con el objetivo de detectar las posibles fallas y programar su reparación antes que sucedan (estanqueidad, ruidos, consumo, temperatura, desajustes, etc.) (RF)

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Es el que se realiza mediante tareas de reposición o recambio, con el objetivo de completar o renovar los insumos que requieren los R.F. según el programas establecido por los manuales de operación y funcionamiento (filtros, lubricantes, combustible, piezas, regulaciones, ajustes, etc.)

MODALIDAD OPERATIVA

Es el modo en que se desarrollan las distintas actividades (en una Unidad de Salud) correspondientes a un Servicio/Tecnología, tales como: Atención Ambulatoria, Atención de Urgencias/Emergencia, Atención de Internación, Atención Domiciliaria, y Docencia e Investigación.

OPERACION

Ejecución de las medidas consideradas necesarias a conducción de un objetivo

OPERACION DE LA UNIDAD DE ATENCION DE SALUD

Ejecución de las medidas funcionales de la unidad de atención de salud

OPERACION DE PLANTA

Son las tareas que se realizan para mantener los Recursos Físicos en funcionamiento, interrumpidos durante el período de tiempo que se los requiera para realizar las actividades de atención de la salud.

ORGANIZACION

Es un conjunto de personas con los medios adecuados que funcionan para alcanzar un fin determinado. (DLE)

Conjunto de actores interrelacionados funcionalmente para el cumplimiento de objetivos comunes, mediante el desarrollo de actividades para las cuales es necesaria la utilización de conocimientos transformadores de elementos materiales y/o simbólicos en bienes y servicios (Suarez-Felcman).

Unidades sociales o agrupaciones humanas deliberadamente construidas o reconocidas para alcanzar fines específicos (Etzioni).

Estructura jerárquica de la institución, en la quedan claros los distintos niveles de autoridad y responsabilidades.

PARTICIPACION

Desde la óptica organizacional, se refiere a la orientación evaluativa - receptiva de un individuo con relación a un objeto caracterizado en término de intensidad y dirección (Etzioni).

PLANEAMIENTO

Trazado del plan de una obra.

PLANIFICACION

Actividades que establecen los objetivos, los requisitos y la metodología para dar cumplimiento a las políticas pre-establecidas de la Unidad de Atención de salud

Establecimiento de programas con indicación del objetivo y las etapas a seguir.

POLITICA

Es la expresión formal de los propósitos que en cuanto a la visión tiene la Organización, comprende la fijación de objetivos, metas responsables, mercados de competencia, definiciones de usuarios, indicadores de eficiencia, eficacia, efectividad y satisfacción de los usuarios, entre otros.

PROCESO

Serie de acciones interrelacionadas en una secuencia lógica para obtener resultados preestablecidos

PROCESO INTEGRAL Y SISTEMATICO

Manera por la cual se realiza una operación según determinadas normas dirigido a todos los sectores de la unidad pero separada de los elementos entre los cuales se pueda encontrar o definir alguna relación.

PROGRAMACION

Instrucciones para la realización de una secuencia de tareas (y tiempos establecidos para realizarlos).

RECURSO EXTRASECTORIAL

Es el recurso humano, físico y material integrante del equipamiento social, que realiza acciones de salud sin pertenecer al sector salud.

RECURSO FISICO EN SALUD

Medio, "espacio-instrumento", para acceder a la salud, condicionado por el entorno físico, socioeconómico y tecnológico, concebido en un proceso de desarrollo a partir de su formulación, hasta su operación. Su papel no se restringe a envolvente "fisicoespacial" de actividades de atención de salud, sino que lo ampliamos en su reconocimiento como elemento de apoyo concurrente a la ejecución de la actividad y como integrante del equipamiento social, con la participación conjunta de los recursos sectoriales y extrasectoriales, y a partir de la interacción de los recursos humanos, financieros y jurídicos.

Es el medio-espacio-instrumento utilizado para la atención de la salud que está condicionado por el contorno físico-bio-psico social-económico y tecnológico del país.

RECURSO SECTORIAL

Es el recurso humano, físico y material perteneciente al sector salud, tanto público, de la seguridad social como privado.

SECTOR

Subconjunto de un departamento. Ejemplo: Sector ambulatorio de cardiología, sector de cuidado intensivo cardiológico.

SELECCION DE TECNOLOGIA

Es la selección fundamentada entre los distintos conjuntos de conocimientos, especialmente principios científicos, que se aplican en la solución de determinado problema práctico buscando escoger el conjunto que mejor responda a las necesidades.

SERVICIO

Conjunto de Modalidades Operativas Referidas a un Servicio/Tecnología determinada.

SERVICIO/TECNOLOGIA

Conocimiento utilizado o utilizable para la transformación a escala social de elementos materiales y/o simbólicos en bienes y servicios a escala social (Felcman).

Conjunto de conocimientos empleados en la producción y comercialización de bienes y servicios y que está integrada no sólo por conocimientos científicos, sino también por conocimientos empíricos que resultan de observaciones, experiencias, aptitudes específicas, tradición (oral o escrita) (Jorge Sábato).

Conjunto de métodos, técnicas, know how, etc. (conocimientos en general) que sirven a la producción de bienes y servicios (Suarez).

Aquellas ciencias sobre relaciones de causa-efecto que habrán de producir el resultado deseado (Thompson).

Son las acciones que un individuo realiza sobre un objeto con o sin la ayuda de herramientas o recursos mecánicos con el objeto de provocar algún cambio sobre ese objeto. El objeto o materia prima puede ser un ser viviente, humano o de lo contrario, un símbolo o un objeto inanimado. (Perrow).

Conocimiento que se aplica para la obtención de un bien o servicio.

Comprende no solamente componentes físicos (hardware), sino también los que se pueden determinar por analogía tomada de la informática, componentes lógicos (software)

SISTEMA DE GESTION

Es el conjunto de la estructura organizacional, de responsabilidades, procedimientos, de procesos y de recursos, que se establecen para llevar a cabo una gestión

SISTEMA DE GESTION CALIDAD

Conocimiento utilizable o utilizado que operando en áreas tecnológicas administrativas, transforma mediante sucesivas elaboraciones algunos símbolos en otros con el objeto de desarrollar procesos básicos de la actividad administrativa en las organizaciones.

Son las que condicionan la actividad fundamental de la organización indirectamente; son intermediarias entre ésta y el contexto y existen sólo en función de las tecnologías básicas a las que necesariamente deben adaptarse y servir.

Todos los procesos destinados a recoger y analizar información, así como aquellos utilizados para planificar, implementar y controlar cursos de acción. Existen con el objeto de dar apoyo a las actividades de transformación desarrolladas a través de tecnologías básicas. A estas tecnologías que sirven a las básicas y son intermediarias de éstas con el contexto y sus determinantes, se las define como tecnologías administrativas o de gestión.

En resumen, los sistemas de gestión calidad provoca la transformación de la información (proveniente del objeto a ser transformado, de la tecnología básica de los medios, de los productos y del contexto) en acción o, sea en decisión.

En esta área de sistema de gestión de calidad es donde se producen los denominados procesos administrativos —planificar, ejecutar y controlar—| que pueden ser definidos como el conjunto de medios necesarios para lograr determinados fines.

TAREA

Es una acción simple que se desarrolla sin Interrupción.

TECNOLOGIA

Conjunto de conocimientos, especialmente principios científicos que se aplican a un determinado ramo de actividad. Ciencia que trata de la técnica.

TECNOLOGIA APROPIADA

Conocimientos, procedimientos y tecnología adecuados a las condiciones físicas ambientales, humanas, bio-psicosociales y especialmente financieras para el logro de un fin.

TECNOLOGIA BASICA

Es aquella cuya presencia hace a la actividad fundamental de la organización, ya que su inexistencia acarrearía para la organización la no satisfacción de algunos o la totalidad de sus objetivos, dada la imposibilidad de transformar elementos materiales y/o simbólicos en bienes y servicios o sea en el producto principal de la misma.

Es el conjunto de conocimientos que se utilizan para provocar la transformación directa de elementos (materiales simbólicos) en el producto principal o esencial de la organización.

En este sentido en nuestro campo específico vemos que una organización existe, dada la presencia de ciertas tecnologías básicas generadas por el conocimiento médico y sus estrategias de intervención.

TECNOLOGIA DE OPERACION

Se reconoce como tecnología de operación la organización del desarrollo de la aplicación de las técnicas. Hace referencia a la modalidad de ejecución de las acciones de salud, las reglas de juego de los distintos participantes, usuarios y prestadores.

TECNOLOGIAS/SERVICIOS NUCLEARES

Son aquellas tecnologías que constituyen el núcleo central en toda organización de salud. Sin embargo este núcleo técnico es siempre un representante incompleto de lo que debe hacer la organización para alcanzar los resultados deseados (ej: consulta externa).

Son las correspondientes a sectores de transformación. En nuestro caso en particular están representadas por la atención ambulatoria programada, la atención de urgencia/emergencia, la atención domiciliaria, la atención de internación, docencia e investigación.

TECNOLOGIAS/SERVICIOS DE APOYO

Son las que necesariamente deben adaptarse y servir a las tecnologías nucleares para alcanzar los resultados deseados. Algunas se vinculan más directamente a la transformación del objetivo final y por lo tanto a la atención directa

UNIDAD DE ATENCION DE SALUD

Ambito generado para desarrollar fundamentalmente Acciones de Salud tales como: Promoción, Prevención, Control, Atención de Patología y Rehabilitación

Conjunto de elementos funcionalmente agrupados, en donde se ejecutan actividades afines a la salud. Puede variar en número, dimensión y denominación, en función de la capacidad operacional, finalidad y técnicas adoptadas.

Conjunto de personas, recursos materiales y tecnológicos interactuantes, cuya finalidad es dar solución a problemas y cuidar la de salud de la población, mediante la realización de acciones sobre los individuos y el medio natural o construido

ZONA

Parte de un Servicio Definido por una Propiedad Común.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 1979

Importación. Reglamentación de los requisitos y procedimientos relativos al registro y trámite de la solicitud de destinación suspensiva de depósito de almacenamiento.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12105-119-2005 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que atento a que la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento se encuentra contemplada en el Sistema Informático MARIA (SIM), resulta aconsejable unificar y actualizar en un solo cuerpo normativo todos los requisitos y procedimientos relativos a su registro y tramitación.

Que asimismo, se han finalizado los desarrollos informáticos que permiten incluir las distintas funciones solicitadas por las áreas usuarias.

Que las exigencias y formalidades establecidas por la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, para este tipo de destinación son aquellas sistematizadas mediante los módulos "Declaración Detallada" y "Arancel Informático".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 288 del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos relativos a la tramitación de la solicitud de destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, los cuales se consignan en los siguientes Anexos, que forman parte de la presente:

a) Anexo I: "Indice Temático".

b) Anexo II: "Procedimiento Informático de Registro, Tramitación y Cancelación de la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento. Formalidades, Exigencias y Requisitos".

c) Anexo III: "Procedimiento de Transferencia de la Mercadería. Formalidades, Exigencias y Requisitos".

d) Anexo IV: "Subregímenes de las Destinaciones Definitivas y/o Suspensivas que Cancelan la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4) o la Transferencia de Titularidad de Depósito de Almacenamiento (IDT4)".

Art. 2º — Establécese que el Sistema SIDIN-DUA, implementado mediante la Resolución General Nº 451 operará como aplicativo alternativo de registración del Sistema Informático MARIA (SIM). Dicha aplicación alternativa deberá ser utilizada como plan de contingencias ante interrupciones que pudieran producirse en el Sistema Informático MARIA (SIM), por caídas en los vínculos de comunicación o cortes prolongados de energía eléctrica que lo tornen inoperable.

Art. 3º — Las Aduanas emitirán las respectivas instrucciones, a fin de indicar, en forma precisa, los lugares donde se realizará cada trámite, en función de la estructura organizativa de cada una de ellas.

Art. 4º — A fin de su utilización por el declarante, facúltase a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, dependiente de la Subdirección General de Recaudación, para realizar la actualización periódica de los subregímenes detallados en el Anexo IV de la presente en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con las altas y bajas que se efectúen a partir de la vigencia de esta resolución general en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 5º — Las destinaciones suspensivas de depósito de almacenamiento registradas bajo el subrégimen "IDA2" que, a la fecha de puesta en vigencia de la presente, se encuentren afectadas parcialmente serán canceladas con la metodología imperante al momento de su registración, hasta agotar su existencia. Asimismo, en las destinaciones que se apliquen para efectuar la mencionada cancelación se deberán declarar a nivel de ítem y subítem las unidades a cancelar.

Art. 6º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los puntos 3, 4 y 5 del Anexo III y el punto 3 del Anexo IV, ambos de la presente —relativos al registro informático de la transferencia de la mercadería mediante la afectación "IDT4", su prórroga y destinaciones que la afectan y/o cancelan— serán aplicables a partir de la instrumentación de los desarrollos informáticos correspondientes, prevista para antes del 30 de abril de 2006. La Dirección de Informática Aduanera, dependiente de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, comunicará la fecha de implementación de los referidos desarrollos.

Art. 8º — Déjase sin efecto el formulario OM–1907 (Solicitud de Transferencia de Dominio) aprobado por la Resolución Nº 592 (ANA) del 20 de marzo de 1990 —Anexo II—, a partir de la fecha de puesta en marcha de los desarrollos informáticos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo ROU), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México DF). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1979

INDICE TEMATICO

- ANEXO II: "PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION Y CANCELACION DE LA DESTINACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO. FORMALIDADES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS"

- ANEXO III: "PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE LA MERCADERIA. FORMALIDADES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS"

- ANEXO IV: "SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES DEFINITIVAS Y/O SUSPENSIVAS QUE CANCELAN LA DESTINACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO (IDA4) O LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO (IDT4)"

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1979

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION Y CANCELACION DE LA DESTINACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO. FORMALIDADES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS

1. OFICIALIZACION

1.1. El declarante, desde su puesto de trabajo (Kit MARIA), ingresará al sistema integrando los datos previstos en el subrégimen "IDA4 - Importación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento" como información general, de los ítems y el plazo de permanencia de la mercadería en el régimen, conforme a los requisitos, exigencias y formalidades establecidas por la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, para la declaración detallada de la misma sistematizadas a través de los módulos del SIM "Declaración Detallada" y "Arancel Informático" y procederá a su oficialización, siempre que previamente haya abonado el Arancel SIM y, de corresponder, haya pagado la multa automática por presentación de la destinación fuera de término y/o garantizado los importes que resulten procedentes ante la eventual falta del documento de transporte. Tales pagos y/o garantías deberán efectuarse acorde a los procedimientos establecidos en el Anexo III de la Resolución General Nº 743, su modificatoria y sus complementarias.

1.2. Luego de la oficialización del registro se procederá a su impresión en el Formulario Unico OM-1993-A SIM. El responsable habilitado firmará en el sector reservado al Despachante de Aduana en el anverso del mismo, únicamente en su primer hoja (aun cuando se haya declarado más de un ítem), asumiendo la responsabilidad por la declaración comprometida en la totalidad de las hojas que conforman la solicitud de destinación.

1.3. Cumplido lo anteriormente expuesto, la destinación será debidamente integrada con los siguientes elementos:

a) Sobre Contenedor OM-2133 SIM, con un mínimo de TRES (3) ejemplares OM-1993 A SIM.

b) Formulario OM-1993/1-A "Declaración de Valor en Aduana", de corresponder.

c) Documento de Transporte Original (Conocimiento de Embarque - Carta de Porte - Guía Aérea).

d) Autorizaciones de terceros organismos exigidas por la reglamentación vigente, cuando correspondan.

e) Factura comercial, proforma, contrato u otro documento que respalde la transacción comercial. Estos documentos podrán presentarse en original, copia, fax u otro sistema de copiado o transmisión.

1.4. En cada uno de los documentos mencionados en el punto 1.3 anterior, en sus incisos b), c), d) y e), se deberá consignar el número de registro asignado por el sistema a la destinación, foliando a continuación la documentación que se adjunta.

2. PRESENTACION DE LA DECLARACION

2.1. El documentante, portando la documentación a que hace referencia el punto 1 del presente Anexo, se presentará ante la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro.

2.2. El agente aduanero presentador:

2.2.1. Deberá controlar, en forma previa a realizar la presentación informática de la destinación, que:

a) Los OM-1993-A (SIM) y OM-2133 (SIM) se encuentren correctamente conformados y firmados por el documentante, debiendo su firma encontrarse certificada en el sector "Firma del Documentante" en el "Sobre Contenedor".

b) La documentación indicada en el punto 1.3 del presente Anexo se encuentre adjunta a la destinación y corresponda a la misma.

c) Los datos declarados en los formularios concuerden con los existentes en el Sistema, cotejando a tal efecto los datos de la destinación con los que forman parte de la transacción "Presentación Declaración Detallada".

d) El documento de transporte:

I) Corresponda a la destinación.

II) Esté consignado al importador. En caso que el documento de transporte se halle consignado a un importador distinto del documentante, el mismo deberá estar debidamente transferido mediante endoso a su favor, debiendo reunir a tal efecto las formalidades establecidas en la normativa vigente en la materia.

III) Coincida con la cantidad, marcas y números declarados.

IV) Se encuentre firmado en original por el expedidor, cualquiera sea la forma de impresión, excepto cuando se trate de la Guía Aérea, en cuyo caso se solicitará el ejemplar DOS (2) —para el consignatario—.

e) Cuando la factura, proforma, contrato u otro documento que respalde la transacción comercial, se presente en copia, fax u otro sistema de copiado o transmisión, deberá hallarse firmado en original por el importador, debiendo certificar dicha rúbrica el Despachante de Aduana, resultando ambos responsables del carácter de dicho documento, en forma exclusiva y excluyente.

2.2.2. Firmará con sello aclaratorio y fecha al lado del identificador de la destinación, consignado por el declarante en cada documento complementario adjunto.

2.2.3. En caso que la documentación aportada no corresponda a la destinación o no se haya integrada totalmente, procederá a devolverla al interesado para su perfeccionamiento, dejando la correspondiente constancia en el sobre contenedor, con cargo de fecha y hora, sin efectuar la presentación informática.

2.3. Cumplidos los requisitos indicados precedentemente, el agente aduanero presentador efectuará la presentación de la destinación en el Sistema, previa confirmación de la presencia de la documentación complementaria adjunta exigida por dicho Sistema. Al efectuar la validación de los datos ingresados, el estado de la destinación cambiará a "Salida". El nuevo estado implica la conformidad del agente aduanero presentador de todos y cada uno de los controles anteriormente descriptos.

2.4. Efectuada la presentación, el agente aduanero presentador asentará la "Comprobación Documental Conformada" y el "Vencimiento" del plazo de la permanencia indicado por el SIM, en los sectores de igual nombre en el anverso del OM-2133 SIM, mediante firma, sello aclaratorio y fecha.

2.5. Finalizada la presentación de la destinación, el agente aduanero presentador actuante, imprimirá a la destinación y a sus parciales el siguiente trámite:

a) Ejemplares DOS (2) y TRES (3) del OM-1993 A, para el declarante.

b) El Sobre Contenedor (OM-2133 SIM), ejemplar UNO (1) del OM-1993 A, con las debidas intervenciones aduaneras y documentación complementaria, se mantendrá en reserva, hasta su vencimiento, en la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro, a la espera de los trámites posteriores a realizar sobre esta destinación (Prórroga/Cancelación/ Rezago).

3. ANULACION DE LA DESTINACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

El Servicio Aduanero dispondrá de la transacción "Anulación Declaración Detallada" a fin de proceder a la anulación del registro informático cuando por causas de excepción justificada haya sido autorizada su anulación, siempre que la misma no haya sido presentada ante el Servicio Aduanero o se encuentre afectada por un "MARE". La petición de anulación será realizada por escrito mediante actuación SIGEA o su equivalente. Dicha petición deberá encontrarse debidamente fundamentada, procediendo el documentante a aportar el Sobre Contenedor (OM-2133), ejemplares UNO (1), DOS (2) y TRES (3) del OM-1993 A y la documentación complementaria, así como toda aquella que permita acreditar la situación planteada en la actuación que se presenta. La dependencia correspondiente en la Aduana de Registro procederá a evaluar la solicitud de anulación. En caso de concederla, el agente aduanero autorizado procederá a:

3.1. En la transacción "Anulación Declaración Detallada", a indicar la actuación por la cual se aprobó la petición en el campo "Motivo Anulación" e imprimirá la pantalla de la destinación "IDA4", en la que constará su nuevo estado (Anulada).

3.2. Reintegrar al interesado la documentación complementaria y el parcial TRES (3) con la constancia de la anulación, con firma, sello aclaratorio y fecha en el campo "Observaciones/Otros Trámites Aduaneros" del OM -1993-A (SIM).

3.3. Adjuntar la impresión de la pantalla de la destinación "IDA4" en la que conste el estado "Anulada" a la actuación presentada como constancia del trámite efectuado y asentar la anulación en el campo mencionado en el punto 3.2 anterior de los ejemplares UNO (1) y DOS (2) del OM-1993 A SIM, procediendo a firmar con sello aclaratorio y fecha.

3.4. Establecer en forma visible el nuevo estado de la destinación en el anverso del Sobre Contenedor OM-2133 SIM y asentará la anulación de la destinación integrando los datos establecidos en el sector de "Reclamos Administrativos/Observaciones" en el reverso del OM-2133 SIM, procediendo a firmar con sello aclaratorio y fecha.

3.5. Remitir al archivo la actuación presentada y el Sobre Contenedor OM-2133 SIM, junto con los ejemplares UNO (1) y DOS (2) del OM-1993 A, con las debidas intervenciones aduaneras, una vez finalizada la anulación de la destinación y previo desglose de la destinación "IDA4".

4. PERMANENCIA DE LA MERCADERIA SOMETIDA A DESTINACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

4.1. Los plazos de permanencia en el régimen se computarán a partir de la fecha de cierre de ingreso a depósito. Cuando se hayan documentado operaciones de traslados bajo la modalidad "TLAT", "TL04" o "TL06", se computará dicho plazo desde la primer fecha de cierre de ingreso a depósito.

4.2. La mercadería permanecerá sometida a destinación de depósito de almacenamiento durante el plazo fijado por la normativa vigente a la fecha de oficialización de la "IDA4".

5. PRORROGA

En casos debidamente justificados y mediando motivos fundados, hasta el último día de vencimiento del plazo acordado en el punto 4.2 precedente, podrá solicitarse —de corresponder— la prórroga del mismo por un plazo que no podrá exceder del otorgado originalmente.

El pedido de prórroga será presentado por el documentante mediante el OM-2241 (Multinota), en original y copia, ante la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro.

5.1. La mencionada dependencia procederá a:

a) Controlar que dicho formulario se encuentre debidamente conformado y firmado por el documentante, debiendo su firma encontrarse certificada en el sector "Certificación de Firma". Cuando el OM-2241 no se haya integrado totalmente, lo devolverá al documentante para su perfeccionamiento.

b) De reunir la totalidad de los requisitos mencionados precedentemente, el agente aduanero interviniente efectuará la recepción de la solicitud de prórroga procediendo a registrar, numerar y fechar el OM-2241, dejando constancia de tal intervención en el sector "USO DGA/SIGEA" del formulario, mediante firma, aclaración y fecha.

c) Finalizada la recepción de la solicitud de prórroga, entregará la copia del OM-2241 al documentante con la constancia de recepción y remitirá el original de la misma al sector encargado de su análisis.

5.2. El sector encargado de considerar la prórroga de la destinación procederá a:

a) Controlar que el pedido de prórroga se encuentre efectuado en tiempo y forma. De encontrarse vencido el plazo para solicitarla procederá a denegarla, por encontrarse la mercadería en la situación prevista en el artículo 419, inciso b), de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

b) Ingresar al SIM —de hacerse lugar al pedido— la autorización de la prórroga a través de la transacción "Prórroga de Declaraciones Detalladas", calculando el Sistema el nuevo vencimiento de la destinación.

c) Dejar constancia de su autorización y del nuevo vencimiento de la destinación en el ejemplar UNO (1) del OM-1993 A, en el campo "Observaciones/Otros Trámites Aduaneros" y en el Sobre Contenedor (OM-2133 SIM) en el campo "Prórroga de la Destinación", mediante firma, sello aclaratorio y fecha.

d) Archivar en el Sobre Contenedor (OM-2133 SIM) el original del OM-2241, con las debidas constancias de lo actuado.

5.3. La autorización o denegación de la prórroga solicitada será notificada en alguna de las formas previstas por el artículo 1.013 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

REGISTRO DE LAS DESTINACIONES QUE AFECTAN Y/O CANCELAN LA "IDA4"

6. OFICIALIZACION

6.1. Dentro del plazo otorgado para la permanencia de la mercadería en el presente régimen y hasta el último día de vencimiento de dicho plazo, el declarante podrá oficializar la destinación que afecta y/o cancela la "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)".

6.2. A fin de efectuar el registro informático de la destinación que afecta y/o cancela la "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)", el SIM controlará que la C.U.I.T. del importador que documenta dicha destinación se corresponda con la C.U.I.T. de quien documentó la "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)".

6.3. El declarante, desde su puesto de trabajo (Kit MARIA), ingresará al Sistema la información general y de los ítems de la destinación, correspondiente a los subregímenes indicados en el cuadro del Apartado 1 del Anexo IV de esta resolución general, conforme a los requisitos, exigencias y formalidades establecidas en la normativa vigente por la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, para la declaración detallada que afecta y/o cancela la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento y procederá a su oficialización, previo pago y/o garantía de los tributos que correspondan, de acuerdo con la destinación que se registra. Tales pagos y/o garantías deberán efectuarse acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente de la destinación que se oficializa.

6.4. Cumplido lo anteriormente expuesto, la destinación será debidamente integrada y conformada de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normativa vigente, adjuntando los certificados originales de organismos extra Aduaneros exigidos por la reglamentación vigente, cuando correspondiere su intervención, una copia de la "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)" y demás documentación complementaria que pudiera corresponder.

6.5. El SIM controlará que la destinación sea efectuada durante la vigencia del plazo otorgado para la permanencia de la mercadería bajo el régimen de "Depósito de Almacenamiento", procediendo al momento de su oficialización a afectar o cancelar automáticamente la "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)" mediante la rebaja de bultos y unidades. Al documentarse la totalidad de la mercadería, el SIM cambiará el estado de la destinación al estado "Cancelada".

7. PRESENTACION

7.1. El documentante, portando la documentación a que hace referencia el punto 6.4 del presente Anexo, se presentará ante la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro.

7.2. El agente aduanero presentador en forma previa a realizar la presentación informática de la destinación, realizará los controles que son de su incumbencia, sin perjuicio de controlar en todos los casos que:

a) Los OM-1993-A (SIM) y OM-2133 (SIM) se encuentren correctamente conformados y firmados por el documentante, debiendo su firma encontrarse certificada en el sector "Firma del Documentante" en el "Sobre Contenedor".

b) La documentación indicada en el punto 6.4 del presente Anexo se encuentre adjunta a la destinación.

c) Los datos declarados en los formularios concuerden con los existentes en el Sistema, cotejando a tal efecto los datos de la destinación en forma selectiva, controlando en todos los casos:

I) Identificador de la destinación.

II) La C.U.I.T. del despachante e importador.

III) Que el importador que documenta la destinación sea quien documentó la "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)" o, en su caso, aquel que se le haya autorizado la transferencia de la mercadería.

IV) Totales a pagar y/o garantizar, según corresponda.

V) Cantidad de ítems que componen la destinación.

VI) Que la mercadería declarada responda a la previamente declarada en la "Destinación Suspensiva de Almacenamiento (IDA4)".

7.3. Cuando la documentación aportada no corresponda a la destinación o no se haya integrado totalmente, la devolverá al interesado para su perfeccionamiento, dejando la correspondiente constancia en el sobre contenedor.

7.4. De reunir la totalidad de los requisitos mencionados precedentemente, el agente aduanero presentador efectuará la presentación de la destinación en el Sistema mediante la transacción "Presentación Declaración Detallada", continuando el trámite de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente para cada destinación.

8. CANCELACION

A efectos de controlar la cancelación de las "Destinaciones Suspensivas de Depósito de Almacenamiento (IDA4)", se procederá a imprimir a través del SIM, con una frecuencia semanal, el listado de destinaciones "IDA4" en estado "Cancelada".

Las Aduanas de Registro emitirán las respectivas instrucciones, estableciendo los procesos de control por selectividad, como también los demás requisitos y formalidades que correspondan a fin de constatar la cancelación de la destinación "IDA4".

9. DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO PENDIENTES DE CANCELACION

Vencido el plazo otorgado para la permanencia de la mercadería bajo el presente régimen, y de hallarse "Destinaciones Suspensivas de Depósito de Almacenamiento (IDA4)" pendientes de cancela-

ción, se dispondrá la venta de dicha mercadería en la forma prevista en el artículo 419 y siguientes de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

A tal fin, el SIM efectuará los controles correspondientes al plazo y mercadería pendiente de cancelación, generando en forma automática el "MARE" por cada destinación.

A efectos de iniciar los trámites tendientes a la comercialización de la mercadería, se procederá a:

9.1. Imprimir a través del SIM, con una frecuencia semanal, el listado de destinaciones "IDA4" pendientes de cancelación cuyo plazo se encuentre vencido y, a las cuales, el Sistema les generó automáticamente un "MARE".

9.2. Comunicar a la dependencia de la Aduana de Registro encargada de los rezagos y su comercialización, las destinaciones "IDA4" que se encuentren en tal condición, a fin de la prosecución de los trámites pertinentes.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1979

PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE LA MERCADERIA. REQUISITOS, FORMALIDADES Y EXIGENCIAS

1. REQUISITOS

1.1. La transferencia del derecho a la disponibilidad jurídica de la mercadería, podrá efectuarse por la totalidad o por parte de la misma durante su permanencia bajo el régimen de "Depósito de Almacenamiento", pudiendo ser presentada hasta el último día de vencimiento del plazo acordado.

1.2. No procederá la transferencia de la mercadería en aquellos casos en que se haya garantizado, en la destinación "IDA4", la falta del documento de transporte y el mismo no se haya aportado al momento de la respectiva solicitud de transferencia.

2. TRANSFERENCIA DE LA MERCADERIA. FORMULARIO OM-1907

Hasta que se encuentre implementado en el Sistema Informático MARIA (SIM) el registro informático de la transferencia de la mercadería descripto en el punto 3 del presente Anexo, la solicitud de transferencia se documentará mediante el formulario OM-1907 (Solicitud de Transferencia de Dominio) actualmente en uso, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:

2.1. La solicitud de transferencia será presentada por el documentante ante la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro, mediante el formulario OM-1907 (Solicitud de Transferencia de Dominio), debidamente integrado en original y DOS (2) copias.

2.2. A tal fin deberán integrarse todos los campos de dicho formulario identificando las mercaderías que se transfieren y efectuando las declaraciones juradas, según el siguiente detalle:

a) Marcas y números de los bultos.

b) Tipo de embalaje.

c) Cantidad de bultos.

d) Peso bruto.

e) Peso neto.

f) Posición arancelaria NCM/SIM.

g) Descripción.

h) Unidad.

i) Cantidad de unidades.

j) Valor FOB.

k) En el campo "Observaciones" deberá establecerse si la transferencia comprende a la totalidad de la mercadería o sólo involucra una parte de ella.

l) De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 581 o la que en un futuro la modifique o reemplace, se deberá establecer en dicho formulario con carácter de declaración jurada, revistiendo la misma todos los efectos legales a que hubiere lugar, si la transferencia es con motivo de una operación de compra - venta o a título gratuito, debiendo ser firmado por el importador (Cedente o Enajenante) y por el beneficiario a favor de quien se transfiere la mercadería (Cesionario o Adquirente), las que deberán ser certificadas.

2.3. Si la declaración compromete que la transferencia es con motivo de una operación de compra - venta, se deberá adjuntar a la solicitud copia de la factura comercial emitida en el país, firmada con carácter de declaración jurada por el beneficiario, a favor de quien se transfiere la mercadería (Cesionario o Adquirente), debiendo certificar dicha firma el Despachante de Aduana, resultando ambos responsables del carácter de dicho documento, en forma excluyente y exclusiva.

2.4. Recepcionado el OM-1907 (Solicitud de Transferencia de Dominio) por la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro, procederá a:

a) Controlar que dicho formulario se encuentre debidamente conformado y firmado por el importador (Cedente o Enajenante) y por el beneficiario a favor de quien se pretende transferir la mercadería (Cesionario o Adquirente), debiendo sus firmas encontrarse certificadas. En el caso de que el OM-1907 no se haya integrado total o parcialmente, lo devolverá al documentante para su perfeccionamiento.

b) De reunir la totalidad de los requisitos indicados precedentemente, el agente aduanero interviniente efectuará la recepción de la solicitud de transferencia procediendo a registrar, numerar y fechar el OM-1907, dejando constancia de tal intervención en el formulario, mediante firma, aclaración y fecha.

2.5. Finalizada la recepción de la solicitud de transferencia, entregará una copia del OM-1907 al documentante con la constancia de recepción y remitirá el original junto con la copia del OM-1907 al sector encargado de considerar el pedido de transferencia.

2.6. El sector encargado de considerar la transferencia solicitada controlará, en forma previa, que no existan impedimentos con relación a los documentantes o a la mercadería que se pretende transferir. En tal sentido, verificará que:

a) El importador (Cedente o Enajenante) se corresponda con el documentante de la destinación "IDA4".

b) El pedido se encuentre efectuado durante el término de permanencia de la mercadería en "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)".

c) El importador y el beneficiario a favor de quien se pretende transferir la mercadería se encuentren habilitados y en condiciones de operar.

d) No existan impedimentos con relación al importador (Cedente o Enajenante) o a la mercadería, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, inciso b), del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

e) Constatar que no se haya garantizado la falta de documento de transporte en la destinación "IDA4".

2.7. Verificados los extremos indicados precedentemente, y de no existir impedimentos, autorizará dicha transferencia, caso contrario, procederá a denegarla.

2.8. La autorización o denegación de la transferencia solicitada será notificada en alguna de las formas previstas por el artículo 1013 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

2.9. Otorgada la transferencia total o parcial de la mercadería, el agente aduanero interviniente procederá a:

a) Dejar constancia de su autorización y del nuevo titular de la destinación en el ejemplar UNO (1) del OM-1993 A, en el campo "Observaciones/Otros Trámites Aduaneros" y en el Sobre Contenedor (OM-2133 SIM), en el campo "Reclamos Administrativos/Observaciones", mediante firma, sello aclaratorio y fecha.

b) Archivar en el Sobre Contenedor (OM-2133 SIM) el original del OM-1907 con las debidas constancias de lo actuado.

3. REGISTRO INFORMATICO DE LA TRANSFERENCIA DE LA MERCADERIA. AFECTACION "IDT4"

3.1. El pedido de transferencia será presentado por el documentante ante la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro de la respectiva "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)", mediante el registro informático en la jurisdicción de dicha Aduana de la afectación "IDT4", conforme a los requisitos, exigencias y formalidades establecidas por la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, para la solicitud de la misma, debiendo integrar los datos sistematizados a través de los módulos del SIM "Declaración Detallada" y "Arancel Informático" y procederá a su oficialización, previo pago del Arancel SIM.

3.2. A fin de permitir el registro de la afectación "IDT4" el Sistema controlará, en forma previa que:

a) El pedido se encuentre efectuado durante el término de permanencia de la mercadería en "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)".

b) El importador de la destinación "IDA4" y el importador de la afectación "IDT4", a favor de quien se pretende transferir la mercadería se encuentren habilitados y en condiciones de operar.

3.3. Luego de la oficialización del registro se procederá a su impresión en el Formulario Unico OM-1993-A SIM. El importador de la destinación "IDA4" (Cedente o Enajenante) y el importador de la afectación "IDT4" a favor de quien se pretende transferir la mercadería (Cesionario o Adquirente) firmarán la solicitud, debiendo sus firmas encontrarse certificadas.

3.4. Cumplido lo anteriormente expuesto, la solicitud será debidamente integrada por Sobre Contenedor OM-2133 SIM, con un mínimo de TRES (3) ejemplares OM-1993 A SIM, agregando toda la documentación exigida por el Sistema para este tipo de afectación.

3.5. Si en la afectación "IDT4" se compromete que la transferencia es con motivo de una operación de compra - venta, se deberá adjuntar a la solicitud copia de la factura comercial emitida en el país, firmada con carácter de declaración jurada por el importador de la afectación "IDT4", debiendo certificar dicha firma el Despachante de Aduana, resultando ambos responsables del carácter de dicho documento, en forma excluyente y exclusiva.

3.6. Recepcionado el pedido de transferencia por la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro, procederá a controlar que:

a) La afectación "IDT4" y el OM-2133 (SIM) se encuentren correctamente conformados y firmados por el importador de la destinación "IDA4" (Cedente o Enajenante) y por el importador de la afectación "IDT4" a favor de quien se pretende transferir la mercadería (Cesionario o Adquirente), debiendo sus firmas encontrarse certificadas.

b) La documentación exigida por el Sistema se encuentre adjunta a la solicitud y corresponda a la misma.

c) Los datos declarados en los formularios concuerden con los existentes en el Sistema, cotejando a tal efecto los datos de la solicitud con los que forman parte de la transacción "Presentación Declaración Detallada".

d) No existan impedimentos con relación a la mercadería, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, inciso b), del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

e) Se haya aportado el documento de transporte en la destinación "IDA4".

3.7. Verificados los extremos indicados precedentemente, y de no existir impedimentos, autorizará dicha transferencia. A tal fin, realizará la presentación de la afectación "IDT4" en el Sistema, operando la transacción "Presentación Declaración Detallada" a efectos de pasar la registración del estado "Oficializada" al estado "Salida". En caso contrario procederá a denegarla acorde al procedimiento previsto en el punto 3.10 del presente Anexo.

3.8. Al efectuarse la presentación de la afectación "IDT4", el SIM procederá a afectar o cancelar automáticamente la "Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4)", mediante la rebaja de bultos y unidades.

3.9. Otorgada la transferencia total o parcial de la mercadería, el agente aduanero interviniente, procederá a:

a) Asentar en el OM-2133 SIM de la afectación "IDT4", la "Comprobación Documental Conformada" y el "Vencimiento" del plazo de la permanencia autorizada para la mercadería, que será el correspondiente a la destinación "IDA4", mediante firma, sello aclaratorio y fecha.

b) Dejar constancia de la autorización de la transferencia en el ejemplar UNO (1) del OM-1993 A, de la destinación "IDA4", en el campo "Observaciones/Otros Trámites Aduaneros" y en el Sobre Contenedor (OM-2133 SIM) en el campo "Reclamos Administrativos/Observaciones, mediante firma, sello aclaratorio y fecha.

c) Imprimir los parciales de la afectación “IDT4”, con el siguiente trámite:

I) Ejemplares DOS (2) y TRES (3) del OM-1993 A, para el declarante.

II) El sobre contenedor (OM-2133), ejemplar UNO (1) del OM-1993 A, con las debidas intervenciones aduaneras y documentación complementaria, se mantendrá en reserva hasta su vencimiento en la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro, a la espera de los trámites posteriores a realizar sobre esta afectación.

3.10. Cuando se haya denegado la transferencia de la mercadería, el agente aduanero interviniente procederá a:

a) Anular el registro operando la transacción “Anulación Declaración Detallada”, pasando el mismo al estado “Anulada”.

b) Dejar constancia de la denegación en el campo “Observaciones/Otros Trámites Aduaneros” de los ejemplares UNO (1), DOS (2) y TRES (3) del OM-1993 A (SIM) y en el Sector de “Reclamos Administrativos/Observaciones” en el reverso del OM-2133 (SIM), mediante firma, sello aclaratorio y fecha.

c) Reintegrar al interesado la documentación complementaria y el parcial TRES (3) del OM- 1993 A (SIM), con la constancia de la denegación.

d) Archivar el sobre contenedor OM-2133 (SIM) y los ejemplares UNO (1) y DOS (2) del OM-1993 A (SIM), con las debidas intervenciones aduaneras.

4. PRORROGA DE LA AFECTACION “IDT4”

De haberse efectuado la transferencia de la mercadería durante el plazo original de la destinación “IDA4”, el importador de la afectación “IDT4” podrá solicitar la prórroga de la misma, resultando de aplicación los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en el Anexo II, punto 5, de la presente resolución general.

5. REGISTRO DE LAS DESTINACIONES QUE AFECTAN Y/O CANCELAN LA AFECTACION “IDT4”

A fin del registro de las destinaciones que afectan y/o cancelan la afectación “IDT4” resultarán de aplicación los requisitos, formalidades y procedimientos previstos en el Anexo II, puntos 6, 7, 8 y 9, de la presente resolución general.

En todos los casos el SIM sólo permitirá afectar o cancelar registros “IDT4”, cuando el mismo esté en estado “Salida” y siempre que la C.U.I.T. del importador que documenta la destinación que afecta y/o cancela se corresponda con la C.U.I.T. de quien documentó la “IDT4”.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 1979

SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES DEFINITIVAS Y/O SUSPENSIVAS QUE CANCELAN LA DESTINACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO (IDA4) O LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO (IDT4)

1. GENERALIDADES

Las mercaderías sometidas al Régimen de Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento (IDA4), dentro del plazo a que se refiere la presente resolución general, podrán ser canceladas al amparo de los subregímenes que se detallan a continuación, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente para cada destinación.

Código de Sub-Régimen	Descripción
(a) DIR6	Declaración de ingreso al RAF sobre depósito de almacenamiento
(b) IC06	Importación a consumo sobre depósito de almacenamiento.
(c) IC26	Retorno de exportación temporal con transformación s/depósito de almacenamiento.
(d) IC36	Retorno de exportación temporal sin transformación s/depósito de almacenamiento.
(e) IG06	Importación a consumo p/grandes operadores sobre depósito de almacenamiento
(f) IT06	Importación temporaria sin transformación sobre depósito de almacenamiento
(g) IT16	Importación temporaria con transformación sobre depósito de almacenamiento
(h) RE06	Reembarco sobre destinación suspensiva de almacenamiento
(i) TG06	Importación temporal sin transformación p/grandes operadores sobre depósito de almacenamiento
(j) TG16	Importación temporal c/transformación p/grandes operadores sobre depósito de almacenamiento
(k) TR06	Tránsito de importación s/depósito de almacenamiento
(l) MARE	Manifiesto de rezago
IDT4	Transferencia de titularidad de depósito de almacenamiento

2. SITUACIONES EXCEPCIONALES DE CANCELACION

Ante situaciones excepcionales, debidamente autorizadas por la Aduana de Registro, cuando se cancele la “Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento” con destinaciones declaradas a través de expedientes que no puedan ser registradas en el SIM mediante los subregímenes habilitados, la dependencia correspondiente de la Aduana de Registro efectuará la cancelación en el SIM mediante la transacción “Cancelación Manual de una Declaración Detallada”, registrando la actuación que autoriza dicha cancelación, el identificador de la afectación “PART” y su motivo.

3. SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES DEFINITIVAS Y/O SUSPENSIVAS QUE CANCELAN LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO (IDT4)

La “Transferencia de Titularidad de Depósito de Almacenamiento (IDT4)” podrá ser cancelada al amparo de los subregímenes detallados en el cuadro que antecede bajo los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), en las condiciones establecidas en la normativa vigente para cada destinación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1980

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y de Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General Nº 1727 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO los “Convenios relativos a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy”, homologados por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 51, del 29 de enero de 2004, y la Resolución General Nº 1727 y su modificatoria Nº 1840, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general implementó el sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual, establecido por los mencionados convenios, a efectos de la cancelación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, inherentes a los productores tabacaleros de las Provincias de Salta y de Jujuy que revistan el carácter de empleadores, por ocupar trabajadores rurales en forma permanente y/o transitoria.

Que en tal sentido, el artículo 18 de la referida Resolución General Nº 1727 y su modificatoria Nº 1840 prevé, con relación a la cancelación de los mencionados aportes y contribuciones, el procedimiento y el orden de imputación de las sumas retenidas e ingresadas por las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta y de Jujuy, en el transcurso de cada ejercicio anual.

Que en virtud de la evaluación efectuada, cabe modificar el orden de imputación de dichas sumas, a fin de optimizar el financiamiento del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo que administra el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los convenios indicados en el visto, el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1727 y su modificatoria Nº 1840, en la forma que se detalla a continuación:

— Sustitúyese el artículo 18, por el siguiente:

“ARTICULO 18. — Las sumas retenidas e ingresadas por las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta y de Jujuy en el transcurso de cada ejercicio anual, indicado en el artículo 2º, serán imputadas por esta Administración Federal, para la cancelación de los aportes y contribuciones, con destino a los subsistemas detallados en el artículo 1º, correspondientes a las declaraciones juradas cuyos vencimientos para su presentación se produzcan durante el mismo ejercicio anual, comenzando por los más antiguos y en el siguiente orden:

a) Aportes de Seguridad Social y de Obras Sociales, proporcionalmente entre ambos recursos.

b) Contribuciones de Seguridad Social, de Obras Sociales y con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), proporcionalmente entre dichos recursos.”.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 1981

Procedimiento. Domicilio fiscal. Domicilio fiscal alternativo. Resolución General Nº 301 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO la Resolución General Nº 301 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma reglamentó, respecto del domicilio fiscal, las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1334 del 11 de noviembre de 1998 al artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que la Ley Nº 26.044 modificó el citado artículo 3º, y facultó a esta Administración Federal a establecer un domicilio fiscal alternativo, cuando el domicilio fiscal denunciado no fuere alguno de los previstos legalmente o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, se alterare o suprimiere su numeración, y tuviere conocimiento de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal denunciado por el contribuyente.

Que en atención a las modificaciones mencionadas y dado que dicho domicilio fiscal alternativo tendrá plena validez a todos los efectos legales, salvo prueba en contrario de su veracidad, se estima procedente adecuar la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 301 y sus modificatorias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5º, por el siguiente:

“ARTICULO 5**º** — Cuando no se haya denunciado el domicilio fiscal y esta Administración Federal conozca alguno de los domicilios previstos por el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, lo constituirá de oficio —sin sustanciación previa—, por resolución fundada que se notificará en este último domicilio.”.

2. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 5º, el siguiente:

“Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación cuando el domicilio fiscal denunciado fuere inexistente, quedare abandonado, desapareciere, se alterare o suprimiere su numeración.”.

3. Incorpórase como artículo 7º, el siguiente:

“ARTICULO 7**º** — Cuando se verifiquen los supuestos previstos en el segundo párrafo del ar-

tículo 5º y en el artículo 6º, y esta Administración Federal tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo.

Las notificaciones que se practiquen en este último tendrán plena validez, sin perjuicio de aquellas que se realicen en el domicilio fiscal del responsable.".

4. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Contra las resoluciones que se dicten de acuerdo con los artículos 5º, 6º y 7º, se podrá interponer el recurso previsto por el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.".

Art. 2º — La resolución administrativa que declare el domicilio fiscal alternativo, no relevará al contribuyente o responsable de su obligación de cumplir las restantes normas sobre domicilio fiscal, ni lo eximirá de las consecuencias de cualquier naturaleza previstas en las disposiciones reglamentarias dictadas por este organismo y en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para el caso de incumplimiento o de constitución de un domicilio incorrecto.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1982

Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General Nº 1469, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 19/12/2005

VISTO la Resolución General Nº 1469, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el régimen general destinado a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que resulta necesario optimizar la operatoria comprendida en dicho régimen, simplificando la baja definitiva de las garantías y la devolución de los títulos representativos de las mismas, cuando se hubieren cumplido íntegramente la obligación y sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1469, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7º por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 7º — Cuando corresponda el dictado de un acto expreso rechazando o aceptando la constitución, sustitución, prórroga, cancelación, devolución o archivo de oficio de las garantías, el mismo estará a cargo del funcionario competente para resolver las cuestiones relativas a la operación u obligación principal garantizada.".

b) Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11.— La cancelación y/o devolución de las garantías se concretará a solicitud del contribuyente, responsable, proponente o del propio garante o asegurador, y siempre que se hubiere cumplido íntegramente la obligación principal y sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados.

A tal efecto se presentará una nota con arreglo a lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 1128 y, en su caso, Nº 810, según corresponda, ajustada a lo establecido en el artículo siguiente, indicando —además— los hechos que fundamentan la solicitud y, de corresponder, la fecha, forma y lugar del pago realizado.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la presentación de la solicitud y previa verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos indicados en los párrafos anteriores, el área interviniente procederá a:

a) Ordenar la devolución de las sumas dinerarias, títulos y valores depositados en garantía, como también, de los avales bancarios, certificados de caución de títulos públicos, pólizas de seguros de caución y demás documentación que correspondiere, poniéndolos a disposición del solicitante.

b) Iniciar los trámites para la cancelación de la prenda con registro o la hipoteca.

Luego de transcurridos SESENTA (60) días hábiles administrativos contados desde el íntegro cumplimiento de la obligación principal y sus accesorios o, en su caso, de los regímenes u operaciones garantizados y no habiéndose presentado la solicitud de devolución mencionada precedentemente, esta Administración Federal dispondrá el archivo de oficio de las garantías, consignando dicha situación en sus sistemas o registros internos.

Lo establecido en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando en el plazo allí indicado —contado a partir de la puesta a disposición de la garantía—, el solicitante no retirase la misma.

Los archivos de oficio serán resueltos por la autoridad competente de este organismo, que tenga a su cargo el control de las obligaciones, regímenes u operaciones garantizados.

Cuando se trate de seguros de caución, el acto que ordene el archivo de oficio se publicará en el Boletín Oficial y contendrá el detalle de los seguros de caución que se archivan respecto de los cuales constará entre otros datos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del tomador y del garante, número de póliza, número de garantía otorgado por el sistema de registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el apercibimiento de que, si dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la citada publicación no se presentara el contribuyente, responsable, proponente, garante o asegurador a retirar las respectivas pólizas, se procederá a la destrucción física de las mismas.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera producido el retiro de los elementos respectivos, se hará efectivo el aludido apercibimiento y se destruirán los correspondientes instrumentos.

c) Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO 21.— No obstante que las Resoluciones Generales Nº 846 y su modificatoria y Nº 970, sus modificatorias y complementarias, no están comprendidas en el presente régimen, a los efectos de la constitución, complementación o sustitución de las garantías de sus regímenes específicos, serán de aplicación las condiciones que se establecen seguidamente:

a) Las entidades que otorguen dichas garantías deberán hallarse incorporadas al "REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS" previsto en el artículo 28.

b) Cuando se constituyan las garantías, deberán presentarse los elementos señalados en los incisos a) y b) del artículo 18.

c) Para la cancelación y/o devolución de las garantías resultará de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 11.

Lo dispuesto precedentemente no modifica las condiciones establecidas para el otorgamiento de los beneficios previstos en resoluciones generales citadas en el primer párrafo de este artículo.".

d) Sustitúyese el punto 5 del Apartado B) del Anexo I por el siguiente:

"5. ENTREGA DE LAS GARANTIAS

Se efectuará una vez liberada la garantía, habiéndose cumplimentado los requisitos o compromisos asumidos por el documentante al momento de constitución y afectación de la garantía.

En virtud de ello, la Aduana interviniente preparará los instrumentos susceptibles de ser devueltos o los cheques correspondientes si se tratara de garantías en efectivo y emitirá por sistema un comprobante que será firmado por el titular de los fondos, el responsable o proponente, el propio garante o asegurador, o sus respectivos apoderados, al recibir los instrumentos respectivos.".

e) Sustitúyese el punto 9 del Apartado B) del Anexo I por el siguiente:

"9. ARCHIVO DE OFICIO

Si un contribuyente no concurriera a retirar los instrumentos de garantía o los cheques puestos a su disposición con motivo de la liberación de las garantías, —dentro de los SESENTA (60) días hábiles de dicha liberación— las mismas serán dadas de baja del sistema. Los fondos remanentes serán girados a rentas generales.

Si se tratara de pólizas de seguro de caución, se aplicará el procedimiento previsto en los párrafos quinto y sexto del artículo 11 de esta resolución general.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1983

Procedimiento. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO los plazos establecidos en los distintos procedimientos vigentes ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que diversas entidades que nuclean a los profesionales que actúan en representación de los contribuyentes y responsables, solicitan que durante determinados períodos del año —coincidentes con las ferias que establece el Poder Judicial de la Nación—, no se computen los plazos fijados en dichos procedimientos.

Que mediante Resolución Nº 4091 (ANA), del 28 de diciembre de 1983, la entonces Administración Nacional de Aduanas aprobó las normas que disponen la feria administrativa del mes de enero respecto de los procedimientos en el ámbito aduanero.

Que teniendo en cuenta el carácter de agencia tributaria única que reviste este organismo, así como la necesidad de propender a la armónica relación entre la administración y los contribuyentes, responsables y usuarios del servicio aduanero, resulta aconsejable generalizar dicho instituto.

Que no obstante ello, corresponde garantizar el pleno ejercicio de las facultades de contralor de este organismo, así como los intereses del fisco y el derecho de los administrados a peticionar ante esta Administración Federal, fijando las excepciones pertinentes.

Que la iniciativa de que se trata cuenta con la conformidad de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que asimismo, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — En el ámbito de esta Administración Federal no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos dentro de los siguientes períodos:

a) Primera quincena de enero de cada año, y

b) Primera semana correspondiente a la feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder Judicial de la Nación.

Este organismo determinará cada año las fechas de inicio y fin de los períodos indicados.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se mantiene la plena vigencia —en el ámbito aduanero— de la Resolución Nº 4091 (ANA).

Art. 2º — Lo indicado en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de este organismo durante los mencionados períodos.

Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante los períodos a que se refiere el artículo 1º, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período de feria de que se trate.

Los jueces administrativos, mediante resolución fundada, podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco.

Esta Administración Federal podrá disponer, asimismo, que la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero, se realicen ante determinadas dependencias, independientemente de la jurisdicción a la que pertenezcan.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos ni comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Art. 4º — Respecto del año 2006, el período referido en el inciso a) del artículo 1º se fija entre los días 2 y 14 de enero, ambas fechas inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1193/2005

Apruébase un cronograma para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/12/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022603-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de

mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado agosto de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 9/2005

Apruébase el Software Domiciliario "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral - Si.Fe.Re", de uso obligatorio para todas las presentaciones y pagos a efectuarse a partir del 1º de febrero de 2006.

Bs. As., 19/12/2005

VISTO las decisiones adoptadas por la Comisión Plenaria con el objetivo de mejorar la recaudación y fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral del 18-08-77 y el mandato expreso conferido en tal sentido a la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario una modificación en los aplicativos actuales, en lo que se refiere a la presentación de Declaraciones Juradas mensuales y anuales con el fin de mejorar la calidad de la información utilizada actualmente.

Que la Comisión Arbitral, a través del mandato de las Jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18-8-77 conferido en la reunión de Comisión Plenaria realizada el día 2 de diciembre de 2004, ha celebrado un Convenio con la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de coordinar la implementación de un sistema federal de recaudación para la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes de Convenio Multilateral del 18-8-77.

Que, mediante la implementación del Acta Acuerdo mencionada, se pondrá en vigencia un nuevo software domiciliario denominado "Si.Fe.Re", que permitirá la liquidación, pago y presentación de Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los contribuyentes de dicho impuesto que tributan bajo las disposiciones del Convenio Multilateral (CM 03, CM 04 y CM 05), desarrollado para funcionar dentro del Sistema de Recaudación OSIRIS.

Que con la utilización del mismo se obtendrá una mayor eficiencia en lo relativo a captación de datos y homogenización de la información presentada ante las Jurisdicciones.

Que el Aplicativo Si.Fe.Re contempla y deja operativa la forma de presentación para los contribuyentes que en el futuro sean notificados como incluidos en un nuevo Sistema denominado "Sicom Remoto" destinado al seguimiento de los mismos y que será oportunamente aprobado por la Comisión Arbitral.

Que es necesario, dado la demanda creciente de los contribuyentes respecto a la utilización de las nuevas tecnologías en su relación con la administración, contemplar con el nuevo sistema modalidades de presentación de las Declaraciones Juradas vía electrónica mediante métodos que garanticen razonablemente la autoría e inalterabilidad del instrumento, reconociendo su eficacia jurídica.

Que las normas a nivel nacional, ya tienen legislada la presentación de la Declaración Jurada a través de Internet, por lo cual han dictado resoluciones como ser la Resolución General Nº 1345/02 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que implementan un régimen especial de presentación de Declaraciones Juradas mediante la transferencia electrónica de datos, utilizando tecnología Web, denominado Osiris en Línea.

Que el sistema Si.Fe.Re a implementar mejorará también la atención al contribuyente al proporcionar una herramienta informática que le permitirá presentar electrónicamente sus Declaraciones Juradas a través del sitio WEB de la AFIP, utilizando la clave fiscal asignada en el marco de la Resolución General Nº 1345/02 (AFIP) y sus modificatorias.

Que es intención prioritaria de los Fiscos adheridos al Convenio Multilateral optimizar el control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de todos los contribuyentes que tributan bajo dicho régimen.

Que se considera conveniente disponer la fecha de obligatoriedad de utilización del aplicativo, se trate de obligaciones pendientes de cumplimiento con vencimiento en el futuro o vencidas con anterioridad.

Que corresponde aprobar, el Anexo I "Confección de las Declaraciones Juradas y requisitos para su presentación" y el Anexo II con los tiques de acuse de recibo y rechazo otorgados por las entidades recaudadoras como constancia de presentación y/o pago, y por el sistema SetiDj de AFIP por las presentaciones por Internet.

Que a los fines del sistema será de aplicación el "CUACM - Código Unico de Actividades del Convenio Multilateral", aprobado por la ex Resolución General Nº 72/99 de la Comisión Arbitral, para darle homogeneidad a la información capturada, sin perjuicio de la aplicación local de las disposiciones vigentes en cada Jurisdicción.

Que la implementación del nuevo aplicativo que se ha desarrollado se enmarca dentro de las funciones de colaboración por parte de las Jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral con el objeto de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y una forma de asegurar, por medios idóneos, una mayor calidad de información para las administraciones tributarias, todo ello conforme a los enunciados del artículo 31 del Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Software Domiciliario "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral — Si.Fe.Re" como único autorizado para el cumplimiento de los requisitos de presentación de Declaración Jurada mensual (Formularios CM 03 y CM 04), para la liquidación y/o pago del impuesto y la confección de Declaración Jurada anual (Formulario CM 05) por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral. Asimismo se aprueban, el Anexo I "Confección de las Declaraciones Juradas y volantes de pago de adicionales (intereses/Recargos, Multas y Cuotas de Planes de Regularización)-Requisitos para su presentación" y el Anexo II "Acuse de Recibo" y "Acuse de Rechazo" que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El software antes mencionado será de uso obligatorio para todas las presentaciones y pagos a efectuarse a partir del 1º de febrero de 2006, siendo opcional su uso para las presentaciones y pagos durante el mes de enero de 2006. El sistema anterior "SD 99" podrá utilizarse para las presentaciones y pagos efectuados hasta el 31/01/06, no siendo válidas las presentaciones y/o pagos efectuados con posterioridad mediante dicho programa.

Art. 3º — La aplicación informática Si.Fe.Re, opera bajo el entorno SIAp (Sistema Integrado de Aplicaciones) disponible en www.afip.gov.ar que deberá instalarse previamente

Art. 4º — El programa Si.Fe.Re, la descripción de sus funcionalidades y el texto de ayuda, estarán disponibles en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

Art. 5º — Establecer como régimen especial de presentación de Declaraciones Juradas para los contribuyentes que tributan por el régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General Nº 1345/02 y modificatoria, bajo las condiciones estipuladas por la Resolución General Nº 474/99 de esa Administración.

Art. 6º — Los contribuyentes de Convenio Multilateral estarán obligados a presentar y pagar según la siguiente modalidad:

a) Contribuyentes incluidos en el Sistema SICOM: estarán obligados a presentar sus declaraciones Juradas por vía electrónica (internet), transmitiendo el archivo a través del portal www.afip.gov.ar de acuerdo a lo dispuesto en la RG 1345/02 y sus modificatorias. El acuse de recibo generado por el sistema SetiDj de AFIP constituirá el comprobante válido de la presentación.

El pago de las declaraciones juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos —OSIRIS en línea— y pagos adicionales, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas para los contribuyentes de SICOM-Banco Ciudad de Bs. As.- Suc. 53 con el acuse de recibo generado por el Sistema SetiDj de AFIP. Una vez recibido el monto correspondiente al pago, el banco emitirá para su entrega, tique acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido del pago efectuado y que deberá adjuntarse al formulario impreso.

b) Contribuyentes que en el futuro sean notificados por la Comisión Arbitral de estar incluidos en el Sistema SICOM REMOTO: estarán obligados a presentar sus Declaraciones Juradas por vía electrónica (internet), transmitiendo el archivo a través del portal www.afip.gov.ar de acuerdo a lo dispuesto en la RG 1345/02 y sus modificatorias. El acuse de recibo generado por el sistema SetiDj de AFIP constituirá el comprobante válido de la presentación.

El pago de las declaraciones juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos —OSIRIS en línea— y pagos adicionales, deberá efectuarse en las entidades ban-

carias habilitadas por cada jurisdicción para dichos contribuyentes con el formulario de pago y presentación del disquete —de 3 1/2" HD (Alta Densidad)— conteniendo el archivo generado por el aplicativo. Una vez capturada la información sin inconvenientes y recibido el monto correspondiente al pago, el banco emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido del pago efectuado y que deberá adjuntarse al formulario impreso.

c) Contribuyentes obligados por la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) a presentar sus declaraciones Juradas correspondientes a obligaciones con el Fisco Nacional por vía electrónica a través de Internet de acuerdo por lo dispuesto en la RG 1345/02 y sus modificatorias (RG 1634/2004): a través del portal www.afip.gov.ar a partir de la fecha de la presente o de la notificación suscripta por Juez Administrativo competente, la que fuese posterior. El acuse de recibo generado por el sistema SetiDj de AFIP constituirá el comprobante válido de la presentación.

El pago de las declaraciones juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos —OSIRIS en línea— y pagos adicionales, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas por cada jurisdicción para dichos contribuyentes con el formulario de pago y presentación del disquete —de 3 1/2" HD (Alta Densidad)— conteniendo el archivo generado por el aplicativo. Una vez capturada la información sin inconvenientes y recibido el monto correspondiente al pago, el banco emitirá para su entrega, tique acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido de pago efectuado y que deberá adjuntarse al formulario impreso.

d) Contribuyentes cuya información a declarar supere la capacidad de un soporte magnético disquete de 3 1/2" HD (Alta Densidad), estarán obligados, a partir de ese momento, a presentar sus Declaraciones Juradas transmitiendo el archivo por vía electrónica (internet), a través del portal www.afip.gov.ar de acuerdo por lo dispuesto en la RG 1345/02 y sus modificatorias. El acuse de recibo generado por el sistema SetiDj constituirá el comprobante válido de la presentación.

El pago de las Declaraciones Juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos —OSIRIS en línea— y pagos adicionales, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas por cada jurisdicción, con el formulario de pago respectivo y disquete —de 3 1/2" HD (Alta Densidad)— conteniendo el archivo generado por el aplicativo. Una vez capturada la información sin inconvenientes y receptado el monto correspondiente al pago, el banco emitirá para su entrega, tique acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido del pago efectuado y que deberá adjuntarse al formulario impreso.

e) Contribuyentes no comprendidos en los incisos anteriores, podrán optar por: * efectuar la presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o pagos en los puestos de caja Osiris habilitados a tales efectos, a través del soporte magnético disquete de 3 1/2" HD (Alta Densidad) y dos copias en papel del Formulario de declaración jurada respectiva;

* o efectuar la presentación por vía electrónica (internet), transmitiendo el archivo a través del portal www.afip.gov.ar de acuerdo con lo dispuesto en la RG 1345/02 y sus modificatorias y el pago de dichas Declaraciones Juradas en las entidades bancarias habilitadas, con el formulario de pago respectivo y disquete —de 3 1/2" HD (Alta Densidad)— conteniendo el archivo generado por el aplicativo.

Una vez recibido el monto correspondiente al pago efectuado por el contribuyente, emitirá para su entrega, tique acuse de recibo de pago y/o presentación, el que será comprobante válido del pago efectuado y/o presentación y que deberá adjuntarse al formulario impreso. En caso que la presentación deba considerarse no válida, el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al contribuyente la necesidad de generar nuevamente el formulario.

Art. 7º — Ratifíquese el Convenio celebrado por la Comisión Arbitral con la Administración Federal de Ingresos Públicos el 10 de febrero de 2005 a los efectos de coordinar la implementación de un sistema federal de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes de Convenio Multilateral del 18-8-77 y por el cual se realizará a través de Osiris:

1) La recepción de Declaraciones Juradas, generadas en soporte magnético utilizando la aplicación domiciliaria (SiFeRe) y transmisión de la información respectiva a la Comisión Arbitral o a otros destinatarios formalmente designados por ella, de acuerdo a la normativa vigente sobre confidencialidad de la información.

2) Recepción de pagos y acreditación de fondos recaudados en las cuentas bancarias que establezca la Comisión Arbitral.

Art. 8º — Deróguese toda disposición que se oponga a la presente, quedando vigente el sistema SD 99 para la confección del CM 01 y CM 02.

Art. 9º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

NOTA: Esta Resolución General se publica sin los Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Resolución General 11/2005

Presentación de los estados contables de sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550, cuyo cierre se produzca desde el 31 de mayo de 2006 en adelante. Procedimiento.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO la situación actual de la presentación de estados contables ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tiene atribuciones para adoptar recaudos relativos a la presentación de documentación por parte de aquellas entidades legal o reglamentariamente obligadas a llevarla a cabo y para requerir a éstas la información y documentación que estime necesaria para el ejercicio de la función fiscalizadora.

Que resulta necesario perfeccionar los procesos documentales de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, procurando progresivamente su adaptación a las necesidades actuales del tráfico y del acceso a la información, a cuyo fin deben implementarse mecanismos y procedimientos para racionalizar y agilizar la recepción y procesamiento de dicha información y su incorporación al sistema informático, para el mejor cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley Nº 22.315.

Que experiencias y reglamentaciones de otros organismos de la Administración Pública Nacional ponen de relieve la posibilidad de recurrir a medios electrónicos para la presentación de determinada información.

Que sin perjuicio de la oportuna y progresiva recepción en el futuro —a fines tanto registrales como de fiscalización— de documentación firmada digitalmente en aplicación de la Ley Nº 25.506, su Decreto reglamentario Nº 2628/02 y demás normativa complementaria, en el estado actual de las posibilidades técnicas con que cuenta esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA resulta posible sustituir ventajosamente —en adelante y sin perjuicio de la digitalización de parte de documentación anterior que se encuentra en curso— la presentación de estados contables prescripta para diversas entidades por la normativa legal y reglamentaria vigente y de información relacionada, que actualmente es realizada en copias soporte papel, por una presentación obligatoriamente efectuada en soporte magnético consistente en diskette o compact disc u otro cualquiera que la evolución tecnológica permita eventualmente utilizar en el futuro.

Que para tal finalidad y en el marco del Proyecto de Modernización del Estado, han sido elaborados los programas y aplicativos necesarios, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados para su utilización obligatoria.

Que las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550, concentran en la actualidad la mayor parte de la materia contable comprendida, lo que hace prudencial establecer inicialmente la obligatoriedad del sistema sólo a su respecto y en relación con estados contables de vencimiento futuro, sin perjuicio de una futura ampliación que pueda extenderlo a otras entidades, previa adaptación, en su caso, de los programas y aplicativos necesarios.

Que el carácter público de la información correspondiente a las presentaciones, justifica establecer previsiones tendientes a resguardar su fidelidad y prever las consecuencias de su infracción.

Que la concreción y funcionamiento efectivos de la presente iniciativa contribuirán a mejorar la calidad de los procedimientos y sistemas de información de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tanto respecto de terceros como en la articulación con otros organismos, por lo que, si bien no se halla específicamente integrada al desarrollo de los planes nacional y sectoriales de gobierno electrónico cuyos lineamientos estratégicos han sido aprobados por el Decreto Nº 378/05, participa sin embargo, en los alcances que le son propios, del espíritu que inspira a dicha normativa.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 6º, 11 y 21 de la Ley Nº 22.315 y 2º del Decreto Nº 1493/82,

EL SUBINSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA (int.)
A CARGO
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los estados contables de sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550, cuyo cierre se produzca desde el día 31 de mayo de 2006 en adelante, y la documentación e información relacionadas, deberán presentarse obligatoriamente, a partir de esa fecha, en la forma que se establece en la presente resolución.

Art. 2º — Los estados contables cerrados con anterioridad y pendientes de presentación a la misma fecha, ya sea que se encuentren o no vencidos los plazos legales y reglamentarios aplicables, podrán a opción de las sociedades ser presentados en la misma forma, o bien en soporte papel de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

Art. 3º — Las presentaciones deberán efectuarse mediante "diskette" o "compact disc" generado por el programa aplicativo que proveerá la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, sin perjuicio de la factibilidad, en el futuro, del empleo de otro soporte alternativo o sustitutivo de aquellos, que se disponga especialmente.

El mencionado programa será puesto a disposición del público, a través del sitio de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — La presentación del diskette o compact disc deberá efectuarse en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, acompañada del formulario de actuación correspondiente (Formulario Nº 2 aprobado por Resolución S.J. Nº 166/87) y de la declaración jurada y certificación —cuyo texto también se pondrá a disposición de los interesados por el medio y en la oportunidad indicados en el artículo anterior—, ambos por duplicado. Oportunamente podrá autorizarse que la presentación sea efectuada, a opción del interesado, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La declaración jurada debidamente completada e integrada con la certificación del profesional de ciencias económicas interviniente —con la firma de éste legalizada—, garantizará bajo la responsabilidad de quienes la suscriban, que el contenido del soporte digital se corresponde fielmente con la transcripción en los libros sociales, debidamente efectuada e individualizada, de la documentación correspondiente.

En el momento de la presentación, se procederá a la verificación de los recaudos de validación digital de la información entregada. De hallarse ello conforme, la información quedará incorporada al sistema informático y se sellarán y devolverán los duplicados del formulario de actuación y declaración jurada antes indicados, como constancia de cumplimiento.

De comprobarse errores, inconsistencias, empleo de un programa diferente al provisto, virus o la presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación que se entregará al interesado, restituyéndosele el soporte magnético y el formulario y la declaración jurada. El formulario de actuación podrá ser utilizado en la ulterior presentación en debida forma, que se efectúe después de subsanados los defectos que ocasionaron su rechazo.

Art. 5º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Bs. As., de las Jefaturas de Departamento de este organismo. Comuníquese asimismo al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndola la haga saber a las entidades profesionales que participan de él. Oportunamente archívese. — Hugo E. Rossi.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 754/2005

Compensación Zona Desfavorable Paso Fronterizo Amos Andrés.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SIGEA Nº 12395-1/04, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en la última parte del artículo 126 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, el Organismo deberá fijar el porcentaje que en concepto de compensación por zona desfavorable, percibirán los agentes que presten servicios en lugares del Interior del País, que reúnan las condiciones geográficas, climáticas y de distancia que en dicha normativa se describen.

Que por intermedio de los corrientes actuados, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS gestiona la incorporación del Paso Fronterizo AMOS ANDRES (Departamento de Calingasta - Provincia de San Juan) al Grupo V, que en el artículo 127 del mencionado cuerpo normativo, tiene fijado un coeficiente del CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) aplicable sobre el correspondiente Básico de Convenio, al efecto de la referida compensación.

Que dicho Paso Fronterizo se encuentra ubicado en jurisdicción de la Aduana de San Juan y reúne las condiciones que en el citado artículo 126 se exigen en orden a la calificación como zona desfavorable a un determinado lugar geográfico, según se desprende de los informes aportados con ese objeto.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos considera que la propuesta formulada es viable, ya que se ajusta a la normativa de aplicación en la materia.

Que esta Administración Federal comparte dicho criterio, por lo que procede obrar en consecuencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 126 (último párrafo) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase el Paso Fronterizo AMOS ANDRES (Departamento de Calingasta - Provincia de San Juan) al Grupo V, que en el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, tiene fijado un coeficiente del CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) aplicable sobre el correspondiente Básico de Convenio.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 764/2005

Finalización de funciones, designación y rotación de Directores en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Operaciones Impositivas Metropolitanas atendiendo a razones de índole funcional y de buen orden administrativo proponen dar por finalizadas funciones y la rotación de diversos funcionarios que se vienen desempeñando como Directores en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que por otra parte la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior gestiona efectuar la rotación entre el Director Interino de la Dirección Regional San Juan Contador Público Pablo Martín PATURLANNE y el Director de la Dirección Regional Mendoza Contador Público Diego ESPARZA, respectivamente.

Que asimismo propicia que el Director Interino de la Dirección Regional Neuquén Contador Público Gerardo Daniel MONGI pase a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Posadas y designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Neuquén al Contador Público Jorge Washington BARBONA, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino del Distrito Río Grande de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores y de Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Eduardo Julio NAPPA (Legajo Nº 31.720/47)	JEFE	AGENCIA Nº 50 - DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Cont. Púb. Jorge Washington BARBONA (Legajo Nº 37.030/48)	JEFE INTERINO	DISTRITO RIO GRANDE - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Art. 3º — Asignar a los Contadores Públicos Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08) y Eduardo Julio NAPPA (Legajo Nº 31.720/47), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24) la Función 03 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Los Directores que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en el carácter que en cada caso se indica, en la Dirección que seguidamente se menciona, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DESTINO
Cont. Púb. Diana GUTERMAN (Legajo Nº 22.959/99)	DIRECTORA	DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO	DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Sergio Oscar FLOSI (Legajo Nº 28.582/79)	DIRECTOR	DIRECCION REGIONAL OESTE	DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Patricia Alejandra MENDEZ (Legajo Nº 31.073/53)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Cont. Púb. Néstor Gustavo PULIDO (Legajo Nº 32.593/44)	DIRECTOR	DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	DIRECCION REGIONAL OESTE
Cont. Púb. Sonia Elizabeth RINALDI (Legajo Nº 29.072/17)	DIRECTORA	DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES	DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES NACIONALES
Cont. Púb. Pablo Martín PATURLANNE (Legajo Nº 29.994/67)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL SAN JUAN	DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Cont. Púb. Diego ESPARZA (Legajo Nº 33.043/43)	DIRECTOR	DIRECCION REGIONAL MENDOZA	DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
Cont. Púb. Gerardo Daniel MONGI (Legajo Nº 33.749/86)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL NEUQUEN	DIRECCION REGIONAL POSADAS

Art. 5º — Designar al Contador Público Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro.

Art. 6º — Designar al Contador Público Jorge Washington BARBONA (Legajo Nº 37.030/48) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Neuquén.

Art. 7º — Designar al Contador Público Eduardo Julio NAPPA (Legajo Nº 31.720/47) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Centro.

Art. 8º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 2 de enero de 2006.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese previo a su publicación. — Alberto R. Abad.

Nº 501.125



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Conjunta N° 12.556 P y 801 SENASA

Bs. As., 14/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0058184/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991, T.O. 1995, las Resoluciones Conjuntas entre la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 263 del 11 de diciembre de 1997 y 103 del 9 de junio de 1999, entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 15 y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 105 de fecha 17 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resoluciones Conjuntas N° 263/1997 y 103/1999 citada en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta SSGP N° 15/04 - SENASA N° 105/04 citada en el Visto fueron designados los miembros del Comité de Selección, entre otros, al Médico Veterinario Aníbal Juan FRANCO, para cubrir varios cargos.

Que mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2004, dicho funcionario eleva su renuncia para participar del resto de los concursos previstos por la Resolución SENASA N° 234/03.

Que, el Señor Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA acepta la renuncia y solicita se incorpore como reemplazante al Médico Veterinario Roberto Ramón PAULI cuyos antecedentes curriculares se encuentran agregados a estos actuados.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emanadas del artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Acéptese la renuncia presentada por el Médico Veterinario Aníbal Juan FRANCO (D.N.I. N° 4.359.152) como miembro integrante del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Desígnase al Médico Veterinario Roberto Ramón PAULI (D.N.I. N° 5.881.317 como reemplazante del Médico Veterinario Aníbal Juan FRANCO (D.N.I. N° 4.359.152) en el Comité de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ANEXO I.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CARGOS	FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	I
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA	I
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS	II
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	II
DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO	II
DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA	III
DIRECCION DE CUARENTENA ANIMAL	III
DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL	IV
COORDINACION GENERAL DE LABORATORIO ANIMAL	IV
COORDINACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS	IV

e. 21/12 N° 500.788 v. 21/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1676/2005

Bs. As., 15/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2117.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Santiago MAYANS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Santiago MAYANS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 318/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Santiago MAYANS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Santiago MAYANS (D.N.I. N° 8.233.952), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 853", de la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETENTA ($ 25.070), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 500.973 v. 21/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1658/2005

Bs. As., 15/12/2005

VISTO, el Expediente Nº 1340-COMFER/05 y,

CONSIDERANDO:

Que obra en el Expediente mencionado en el "Visto" un Proyecto de Convenio entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y el TEATRO MARGARITA XIRGU, cuyo objeto es la realización en el mismo del Acto de Colación de Grado correspondiente a los egresados 2005 del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y RR.HH. ha prestado su conformidad al Proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha realizado el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley 22.285 apartado a) inciso 2) y artículo 2° del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase Convenio de alquiler de sala con el Teatro MARGARITA XIRGU, el cual forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante EL COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte el TEATRO MARGARITA XIRGU espacio de arte, el Director General y Artístico de la sala Margarita Xirgu del Casal de Catalunya, representado por Omar Rubén BARREIRA, D.N.I.13.932.608 con domicilio legal en Chacabuco 875, Capital Federal, en adelante EL EMPRESARIO, se celebra el siguiente contrato de alquiler de sala

1. EL COMFER, llevará a cabo el acto de entrega de diplomas "Egresados I.S.E.R. 2005".

2. La duración de este contrato será desde la forma del mismo hasta el día 20 de diciembre de 2005 inclusive. Las entregas se llevarán a cabo el día 19 de diciembre de 17 a 18,30 hs., de 19 a 20,30 hs. y de 21 a 22,30 hs., ingresando a la hora 15 y desocupando a la hora 23, quedando estipulado que el comienzo de la entrega será estricto al horario acordado, de comenzar media hora más tarde por algún inconveniente que le surgiere a EL COMFER, éste deberá hacerse cargo del pago del personal técnico, en un 25 % más de lo que le paga como honorario acordado; y de un 50 % más de atrasarse 1 hora.

3. El costo de la sala será de $ 2.850.00 pagaderos el 50 % a la firma del presente contrato y el 50 % restante el día 13 de diciembre de 2005, Sirviendo éste como recibo absoluto.

4. El EMPRESARIO pone a disposición de EL COMFER, los siguientes ítems y a su vez las condiciones de uso:

a) Consola de iluminación, (siendo operada solamente por personal de sala – a cargo de LA COMPAÑIA, con las luminarias que ésta posee, de ser necesario iluminación especial, tendrá que ser contratada por EL COMFER, acordando con el teatro si es posible la carga energética, (en la ya existente en el teatro). Contando con 2 dimmers.

b) Consola de sonido (siendo operada solamente por personal de sala – a cargo de LA COMPAÑIA) con 12 canales, para pasar Cd, y colocación de 2/3 micrófonos para conferencia.

c) el teatro Proveerá 4 acomodadores.

d) Aire acondicionado frio/calor, el cual será de exclusivo uso para los días de función.

e) Limpieza de la sala y camarines, siempre se entregará en condiciones de uso, para la función correspondiente.

f) Se proveerá de un Jefe de Sala, que tendrá las siguientes ocupaciones: Será quien habilitara la sala para su uso, entregará el escenario en perfecto estado de utilización, prenderá la calefacción/refrigeración (según correspondiere), abrirá los camarines que estén a su resguardo, tanto los de uso de los artistas, como los de vestuario, dará los 10 minutos previos antes del comienzo de la función, dará las instrucciones a las acomodadoras (que dependen del mismo), dará instrucciones al ayudante de maquinista, tendrá acceso a la parrilla del teatro, para sujetar/colgar/amarrar cualquier soga (estando prohibido el acceso a cualquier persona) por cuestiones de seguridad, será quien determine el prendido y apagado de las luminarias de la sala.

5. En el caso de la escenografía que EL COMFER traerá al teatro para la utilización durante la presentación, el Jefe de sala le designará un lugar a resguardo, una vez finalizado el espectáculo, tendrán un plazo impostergable de 4 hs. para su retiro, quedando EL EMPRESARIO en condiciones de disponer la depuración de la misma, no teniendo nada que reclamar ni ante EL EMPRESARIO, ni ante EL CASAL DE CATALUNYA, ya que esta última nada tiene que ver con la política que aplica el teatro en sus contratos, ni es responsable por actos efectuados por EL EMPRESARIO.

6. Correrá por cuenta de EL COMFER la puesta en escena de la entrega de diplomas; como la escenografía que deberá ser de fácil desmontaje para permitir la realización de otros eventos que se lleven a cabo en el teatro.

7. Queda establecido que todos los gastos y trabajos que demanden las muestras a presentar, como así también los permisos que hubiera que tramitar, serán por exclusiva cuenta de EL COMFER.

8. Queda entendido que no se podrá utilizar otro lugar que no sea el escenario.

9. EL EMPRESARIO dispondrá la colocación de 1 ó 2 mesas en el hall principal (salón Blanco) para el control de invitados, que la organización necesitare.

10. El EMPRESARIO declara por medio del presente que la sala se encuentra debidamente habilitada ante el Gobierno de la Ciudad de Bs. As., dictada en el expediente Nº 6803/952 concediendo permiso de uso en el carácter de "Club" Artículo 1º Decreto 5959/44 (B.M. 7319) del 13 de Enero de 1972, y posee las siguiente medidas de seguridad:

a) Seguridad de matafuegos en orden con ficha de recarga del día 04/11/2005:

3 matafuegos especiales para electricidad – 1 en cabina de sonido 1 en cabina de luces – 1 en cabina donde están colocados los dimmers de energía.

4 matafuegos en zona de platea y palcos bajos.

2 matafuegos en zona de palcos medios.

2 matafuegos en zona de palcos altos.

2 matafuegos en escenario a cada lado al ingreso desde la platea.

2 matafuegos en zona de camarines uno a cada lado de los mismos.

1 matafuego en desembarco de foso de la orquesta.

1 matafuego especial en el taller.

b) Luces de emergencia:

2 en zona de camarines, 2 en escenario, 4 en zona de platea y palcos bajos, 2 en palcos medios, 2 en palcos altos, 2 en bajada de palcos altos a palcos medios, 1 en galería de arte, 1 en desembarco de foso de orquesta.

c) Señalización: Toda la sala posee señalización en regla

d) Puertas de Emergencia:

1- 1 puerta en platea y palcos bajos con 2 hojas de 1,10 por 2,20 de alto.

2- 2 puertas de ingreso que a su vez son de egreso en palcos medios de 1,50 de ancho cada una por 2,20 de alto.

3- 1 puerta de escape en palco alto de 1,20 de ancho por 1,80 de alto.

4- 1 puerta que conduce a una escalera de material de 1 metro de ancho, a puerta de emergencia de 1,50 de ancho x 2 mts. de alto.

e) Tratamiento antifuego en piso de madera debajo escenario (con tratamiento para madera) y alfombras, telones, palcos con tratamiento para textiles certificado por escribanía su colocación.

11. Queda establecido que EL COMFER, Seguirá y dará a conocer a sus alumnos, las normas de seguridad dadas por EL EMPRESARIO, no podrá poner más de 480 personas en la sala, no podrá encender fuegos de ninguna naturaleza ni en el escenario, ni en la platea, no puede ninguna persona del público quedar de pie dentro de la sala por normas de seguridad, no se podrá comer, beber ni fumar.

12. EL EMPRESARIO autoriza a EL COMFER a realizar la filmación del evento.

13. En el caso de entidades oficiales, EL COMFER deberá asegurarse de contratar personal de seguridad adicional para cuidar que el público se comporte adecuadamente, no pudiendo ingresar con bebidas, comida, elementos de pirotecnia, tambores u elemento que pudiere alterar el buen desempeño de la función objeto del presente convenio.

14. Es de uso exclusivo de EL EMPRESARIO, el palco ubicado en primer piso, denominado bajo el nombre de palco V.I.P. ya que éste puede ser utilizado por el o autoridades del Casal de Catalunya y no está registrado bajo el conteo de localidades de la sala, pudiendo utilizarse para autoridades de la institución contratante.

15. EL COMFER, se compromete a realizar los programas de mano con los correspondientes logos del Casal de Catalunya y del teatro margarita Xirgu, como la colocación de la nómina de autoridades.

16. Correrá por cuenta de EL COMFER, los honorarios de los siguientes técnicos: Puesta de luces $ 60 (total $ 180) – Operación de luces por función $ 40 (total $ 120) – Operación de Sonido por función $ 60 (total $ 180) – Maquinista por función $ 50 (total $ 150) (colocación de 3 Tarimas (Total $ 90).

17. En el caso de fallas emergentes de último momento, o desperfectos técnicos, inundaciones, o cortes de luz, o de aire acondicionados, que motivara la suspensión total o parcial del espectáculo, EL EMPRESARIO no se hace responsable de indemnizar a EL COMFER, pautándose otra fecha para la realización de la presentación.

18. Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bs. As., a los días del mes de diciembre de 2005.

e. 21/12 N° 500.969 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 309/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0199648/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CAL/WEST SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGROINVEST S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa GAPP 810+ en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de noviembre de 2005, según Acta N° 326, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTINTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa GAPP 810+, solicitada por la empresa CAL/WEST SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGROINVEST S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/12 N° 24.328 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.840 DEL 15 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 45.203 "MARTINEZ, MARCOS JAVIER —MATRICULA 61.115—S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 45.203.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Marcos Javier MARTINEZ, (matrícula 61.115), hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito Alderete 269 de la ciudad del Neuquén (C.P. 8300) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12 N° 500.812 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.841 DEL 15 DIC 2005

Expediente N° 43.459: Cancelación de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de ENDURANCE CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de ENDURANCE CORREDORES DE REASEGUROS S.A., inscripta bajo el N° 81 (ochenta y uno).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/12 N° 500.813 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 1391/2005

Bs. As., 15/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1-04633/1999 y sus agregados sin acumular Nº 1-04025/1999, Nº 1-03889/1999, Nº 1-02366/1999 y Nº 1-05601/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 1-04633/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la citada Dirección Nacional propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117, en virtud del incumplimiento del parámetro Indice de Estado constatado en la Evaluación de Estado de Pavimento de octubre de 1998, en los tramos de evaluación Km. 114 a Km. 124, Km. 124 a Km. 143 y Km. 143 a Km. 160 de la Ruta Nacional N° 12 por el período comprendido entre el 1 de mayo de 1999 y el 31 de mayo de 1999, por la cantidad de VEINTICINCO MIL SETECIENTAS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTESIMAS (25.714,29) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que, por tratarse de incumplimientos de la misma naturaleza que el descripto en el Considerando anterior, se ha procedido a agregar sin acumular los Expedientes Nº 1-04025/1999, Nº 1-03889/1999, Nº 1-02366/1999 y Nº 1-05601/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citados en el Visto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 Inciso b) del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que, en este sentido, corresponde detallar específicamente los incumplimientos que dieron origen a los sumarios obrantes en los Expedientes agregados sin acumular referidos en el Considerando precedente, adelantándose que la presente Resolución se dicta para la totalidad de los Expedientes enumerados en el Visto, conforme lo establece el Artículo 5 Inciso b) del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que por el Expediente 1-04025/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, agregado sin acumular al Expediente citado en el Visto se propicia la aplicación de una penalidad a la misma Concesionaria por incumplimiento del parámetro Indice de Estado constatado en la Evaluación de Estado de Pavimento de octubre de 1998, en los tramos de evaluación Km. 114 a Km. 124, Km. 124 a Km. 143 y Km. 143 a Km. 160 de la Ruta Nacional N° 12 por el período comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 30 de abril de 1999, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTESIMAS (24.857,14) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que por el Expediente 1-03889/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, agregado sin acumular al Expediente citado en el Visto se propicia la aplicación de una penalidad a la misma Concesionaria en virtud del incumplimiento del parámetro Indice de Estado constatado en la Evaluación de Estado de Pavimento de octubre de 1998, en los tramos de evaluación Km. 114 a Km. 124, Km. 124 a Km. 143 y Km. 143 a Km. 160 de la Ruta Nacional N° 12 por el período comprendido entre el 1 de marzo de 1999 y el 31 de marzo de 1999, por la cantidad de VEINTICINCO MIL SETECIENTAS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTESIMAS (25.714,29) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que por el Expediente 1-02366/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, agregado sin acumular al Expediente citado en el Visto se propicia la aplicación de una penalidad a la misma Concesionaria en virtud del incumplimiento del parámetro Indice de Estado constatado en la Evaluación de Estado de Pavimento de octubre de 1998, en los tramos de evaluación Km. 114 a Km. 124, Km. 124 a Km. 143 y Km. 143 a Km. 160 de la Ruta Nacional N° 12 por el período comprendido entre el 21 de octubre de 1998 y el 28 de febrero de 1999, Km. 416 a Km. 426 de la Ruta Nacional N° 14 por el período comprendido entre el 29 de octubre de 1998 y el 28 de febrero de 1999, y Km. 0 a Km. 3,67 de la Ruta Nacional N° 193

por el período comprendido entre el 21 de octubre de 1998 y el 1 de diciembre de 1998, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (198.000) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que por el Expediente 1-05601/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, agregado sin acumular al Expediente citado en el Visto se propicia la aplicación de una penalidad a la misma Concesionaria en virtud del incumplimiento del parámetro Indice de Estado constatado en la Evaluación de Estado de Pavimento de octubre de 1998, en los tramos de evaluación Km. 114 a Km. 124, Km. 124 a Km. 143 y Km. 143 a Km. 160 de la Ruta Nacional N° 12 por el período comprendido entre el 1 de junio de 1999 y el 30 de junio de 1999, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTESIMAS (24.857,14) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I Punto 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento" y en el Capítulo II Punto 2.4.1, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que para la aplicación de la sanción se ha seguido el procedimiento previsto en el Artículo 5º del Capítulo II, del Anexo II del Acta Acuerdo antes referida.

Que los descargos formulados por la Concesionaria en los distintos Expedientes anteriormente citados se centran básicamente en las siguientes argumentaciones: a) El tramo a penalizar se encuentra en obra desde el mes de octubre de 1998; b) Resulta una arbitrariedad la aplicación de penalidades en un tramo de la ruta en el cual no se dan las mínimas condiciones, debido al intenso tránsito que tiene, para efectuar los trabajos sin afectar la seguridad de los usuarios; c) El tramo en cuestión ha sido el más afectado por los recientes inundaciones, con la presencia de una importante masa de agua que, si bien había descendido en forma importante, a esa fecha permanecía con muchos sectores anegados. Sostiene que todo ello colocó al tramo del corredor en una situación de emergencia que impidió ejecutar tareas importantes sobre la calzada. Asimismo, en una presentación efectuada por la Concesionaria para numerosos Expedientes, entre los que se encuentra el Expediente Nº 1-04633/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la Concesionaria solicita el archivo de los mismos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18.

Que el primero de los argumentos, es decir, la supuesta improcedencia de la penalidad con fundamento en que el tramo a penalizar se encuentra en obra desde el mes de octubre de 1998, no resulta aceptable, ya que, la medición de la evaluación de estado de las rutas que integran la red vial concesionada tiene por fin corroborar la actividad de autocontrol que debe realizar la Concesionaria y se efectúa para relevar fallas que se produzcan en el pavimento, deformaciones longitudinales, transversales, fisuraciones, desprendimientos, etc.

Que todas las mediciones hacen al mantenimiento de la ruta, la cual, de poseer un estado fuera de los parámetros mínimos exigidos, debe ser inmediatamente regularizado por la Concesionaria.

Que, en efecto, la evaluación del estado del pavimento consiste en un relevamiento constante de las fallas significativas que lo afecten y sirve para determinar la conveniencia de encarar fallas de mantenimiento y/o la próxima construcción de un refuerzo o mejora para evitar la destrucción de la calzada.

Que si bien resulta de toda lógica que los tramos específicos en los que está efectuándose una reparación no pueden ser objeto de medición, puesto que la maquinaria de revisión no puede circular por allí; ello no implica, como parece sostener la quejosa, la inhibición de la facultad de medición y control de la obra total.

Que, no debe perderse de vista que la obligación básica de la Concesionaria es mantener la ruta en óptimo nivel de funcionamiento y que ello es una obligación constante y no puede verse afectada más que transitoriamente por el hecho de una obra, ya sea de mantenimiento o de inversión.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde rechazar el primero de los argumentos intentados.

Que con relación al segundo argumento planteado por la concesionaria consistente en que resulta una arbitrariedad la aplicación de penalidades en un tramo de la ruta en el cual no se dan las mínimas condiciones, debido al intenso tránsito que tiene, para efectuar los trabajos sin afectar la seguridad de los usuarios, también corresponde su desestimación.

Que sobre este argumento se ha expedido el Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su Nota AG N° 573 de fecha 21 de junio de 2000 que obra a fs. 63/64 del Expediente citado en el Visto, manifestando que la afectación de la seguridad de los usuarios, alegada por la Concesionaria para justificar el incumplimiento de los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación rutinaria, no procede toda vez que la empresa tiene la obligación de arbitrar las medidas conducentes para preservar la seguridad de los usuarios al realizar dichos trabajos, independientemente de la existencia o no de calzadas adicionales.

Que respecto al tercer argumento esgrimido por la Concesionaria, es decir, que el tramo en cuestión ha sido el más afectado por las recientes inundaciones, con la presencia de una importante masa de agua que, si bien había descendido en forma importante, a esa fecha permanecía con muchos sectores anegados, lo cual colocó al tramo del corredor en una situación de emergencia que impidió ejecutar tareas importantes sobre la calzada, también corresponde su desestimación.

Que el Administrador General de la de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha opinado a fojas 63/64 del Expediente Nº 1-04633/1999 del Registro de la citada Dirección Nacional, en su Nota AG N° 573 de fecha 21 de junio de 2000, que "… los hechos climáticos esgrimidos por la Concesionaria objetando la procedencia de dichas penalidades, por un lado son recurrentes en la zona del Corredor Vial Nº 18 y por ende previsibles, y por el otro, no obstan al desarrollo de las tareas necesarias para el cumplimiento de las condiciones exigibles para la calzada de rodamiento establecidas en el Acta Acuerdo suscripta por la Concesionaria".

Que, en el mismo sentido el Director de la ex DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS en el Memorándum de fecha 25 de noviembre de 1999, obrante a fojas 53/58 del Expediente Nº 1-04633/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, consideró que numerosas inundaciones se produjeron en la zona desde 1983 y que por lo tanto "…Es en razón de su previsibilidad que, como ya se ha dicho en repetidas oportunidades, las emergencias en la zona de enclavamiento del corredor y sus consabidas consecuencias, han sido especialmente consideradas por el Estado en oportunidad de la última renegociación del contrato de concesión del Corredor Nº 18 … La gravitación de esta singularidad … se encuentra plenamente reflejada en los COSTOS DE CONSERVACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION de dicha Concesión …".

Que, finalmente, corresponde analizar lo expresado por la Concesionaria en la presentación cuya copia luce agregada a fojas 90/93 del Expediente Nº 1-04633/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en la cual solicita el archivo de las actuaciones.

Que, en tal sentido, a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa Concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y aprobada por Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centró en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el Concesionario, sin relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la Concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción, pues de haberse pretendido darle ese sentido, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la Concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que, en consecuencia, los descargos formulados por la Concesionaria y sus argumentaciones a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes, y en consecuencia la penalización resulta procedente.

Que el monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 345.494,42), conforme al cálculo de la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe GEF N° 1137 de fecha 11 de noviembre de 2003 (Fs. 86/89 del Expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA- SUCURSAL 85".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por el Decreto N° 955 de fecha 28 de julio de 2004 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, con la penalidad de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 345.494,42), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 21/12 N° 500.789 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 609/2005

Bs. As., 15/12/2005

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha puesto en funcionamiento el sistema de informes previsto en el artículo 14 de la Ley N° 24.449 a través del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —R.E.N.A.T.— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que para la implementación a nivel provincial de la operatoria se torna necesario el trabajo conjunto de los organismos provinciales, municipales y el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que para la expedición de las licencias para conducir con validez nacional, es menester implementar en cada jurisdicción provincial y municipal los procedimientos previstos por la Ley Nacional de Tránsito y su Decreto Reglamentario.

Que para lograr este cometido, se hace necesario impulsar la adhesión de las Provincias, a través de convenios de cooperación específicos.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 692/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Comunicar a las jurisdicciones provinciales que el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS se encuentra en condiciones de satisfacer las demandas de información referente a antecedentes de tránsito a nivel nacional , de aquellas personas que soliciten la licencia de conducir con validez nacional, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 24.449.

ARTICULO 2° — Exhortar a las jurisdicciones provinciales a realizar las gestiones administrativas necesarias para que, a través de la consulta al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, cumplan con lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 24.449.

ARTICULO 3° — Invitar a las jurisdicciones provinciales a suscribir los convenios de cooperación específicos.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 21/12 N° 500.824 v. 21/12/2005

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución N° 104/2005

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente N° 325/2000 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 834 de fecha 24 de agosto de 2000, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución ORSNA N° 290/98, la Resolución ORSNA N° 144 de fecha 15 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitó la aprobación del “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de obras de infraestructura en los aeropuertos no concesionados” con su Anexo I “Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo”.

Que por Resolución ORSNA N° 144/00 fue aprobado el mencionado Pliego para ser aplicado en las contrataciones tendientes a realizar obras en los aeropuertos no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que el Artículo 14 del Decreto N° 375/97 encomienda al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los siguientes principios y objetivos: “e) propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación”; “g) velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables”.

Que asimismo el Artículo 17 de la misma norma le asigna al Organismo Regulador las funciones de: “Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo” y “Autorizar la realización de toda obra que con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las ya realizadas”.

Que el Artículo 17.36 del citado decreto faculta al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines previstos en la norma de su creación.

Que por otra parte, el Artículo 11 del Decreto N° 375/97 prevé la imputación específica del canon de la Concesión para atender las mejoras y/o reestructuraciones de los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que no hayan sido objeto de concesión.

Que el inciso f) del Artículo 23 del Decreto N° 375/97 determina como atribución del Directorio del Organismo Regulador la de realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto N° 436/00 aprobó el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 834/2000 se aprobó el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios.

Que el Decreto N° 1023/2001 aprobó el Régimen de Contrataciones de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO propone sustituir la Cláusula N° 12 —Mantenimiento de las Ofertas— del Pliego aprobado por Resolución ORSNA N° 144/00, la que establece el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días de mantenimiento de ofertas por parte de los oferentes en los procesos licitatorios, aconsejando modificar la cláusula en el sentido que los oferentes deberán mantener sus ofertas por el plazo que a esos efectos disponga el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).

Que asimismo se propicia la modificación de la Cláusula 3 —Documentación de la Licitación— ya que la misma establecía un Orden Prelación de Normas que parte de la normativa general a la particular, cuando en realidad el sentido de dicho numeral tiene por fin detallar la nómina de la normativa aplicable en un proceso licitatorio cuyo objetivo es la elección de un contratista para la ejecución de una obra pública.

Que por último, se aconseja la modificación de las Cláusula 1 —Normativa Aplicable— Punto 2 incorporando la normativa vigente en materia de contrataciones (Decretos N° 436/2000 y N° 1023/2001 y sus normas modificatorias y complementarias).

Que la GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA manifestó que desde el punto de vista técnico comparte las modificaciones propiciadas por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, las disposiciones del Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, (ORSNA) de fecha 1° de diciembre de 2005, se ha considerado el asunto, facultándose al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Sustituir la Cláusula 1 —Normativa Aplicable— Punto 2 del “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas” aprobado por Resolución ORSNA N° 144/2000, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“1.2. Las disposiciones de los Decretos N° 436/2000, N° 1023/2001 y sus normas complementarias y modificatorias”.

ARTICULO 2° — Sustituir la Cláusula 3 —Documentación de la Licitación— del “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas” aprobado por Resolución ORSNA N° 144/2000, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“3. Documentación de la Licitación”

“Los siguientes instrumentos forman parte integrante de la documentación del llamado a Licitación:”

“3.1. Pliego de Condiciones Generales.”

“3.2. Pliego de Cláusulas Particulares.”

“3.3. Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra”.

“3.4. Planos y Planillas adjuntas”.

“3.5. Aclaraciones, Preguntas y Respuestas complementarias que se efectúen antes del acto de apertura, sea a requerimiento de los interesados o de oficio”.

“3.6. Las Disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y su Reglamentación”.

“3.7. Las Disposiciones de los Decretos N° 436/00 y 1023/01, sus modificatorios y complementarios”.

“3.8. Acto Administrativo por el que se aprueba el Presente Pliego”.

ARTICULO 3° — Sustituir la Cláusula 12 —Mantenimiento de las Ofertas— del “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas” aprobado por Resolución ORSNA N° 144/2000, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Los Oferentes estarán obligados a mantener sus ofertas por el plazo que a esos efectos establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares”.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Brigadier Mayor, (R) HORACIO A. OREFICE, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, O.R.S.N.A.

e. 21/12 N° 500.685 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 71/2005

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0207113/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y Nº 25.300; los Decretos Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su

modificatorio, las Resoluciones 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 24 de fecha 26 de abril de 2001, de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, la Resolución 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y LA PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 modificado por la Ley N° 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que ACINDAR PYMES S.G.R., presentó ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y demás información establecida legalmente.

Que ACINDAR PYMES S.G.R. ha informado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que sobre la base de las operaciones que ACINDAR PYMES S.G.R. estima concretar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones garantizadas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA
Y
MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a ACINDAR PYMES S.G.R. como Sociedad de Garantía Recíproca, con sede social en la Avenida Leandro Alem N° 790, Piso 8° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria la Ley Nº 25.300, inscripta en la Inspección General de Justicia dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 11.860 del Libro 29 de SOCIEDADES POR ACCIONES, y con los CIENTO SESENTA Y OCHO (168) socios partícipes que se mencionan en el Anexo que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

ARTIICULO 2º — Autorízase por el plazo de UN (1) año la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de ACINDAR PYMES S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000.-) bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 3 de la presente disposición.

ARTIICULO 3º — Los socios protectores de ACINDAR PYMES S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo por hasta la suma total máxima de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000.-), mientras que podrán completar el máximo autorizado de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000.-) en sucesivos tramos de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) y hasta PESOS QUINCE MILLONES. ($ 15.000.000) respectivamente. Las referidas integraciones parciales que importen un nuevo tramo sólo podrán efectuarse siempre que el grado de utilización de dicho Fondo en el otorgamiento de garantías resulte equivalente o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%).

ARTICULO 4º — ACINDAR PYMES S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes/retiros hubiere.

Cuando en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente disposición ACINDAR PYMES S.G.R. acepte de sus socios protectores nuevos aportes al Fondo de Riesgo que impliquen acceder a un nuevo tramo dentro del monto total máximo autorizado deberá la misma remitir, en forma conjunta con la información correspondiente al Régimen Informativo establecido con carácter general para el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca por el período comprendido entre la última fecha informada y el momento en que operó el supuesto de procedencia que habilitó el nuevo tramo.

ARTICULO 5º — Las autorizaciones conferidas en los Artículos 1° y 2° de la presente disposición, entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de los CIENTO SESENTA Y OCHO (168) socios partícipes fundadores de ACINDAR PYMES S.G.R., cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	Nombre o Razón Social	C.U.I.T. N°
1	ACERAL S.A.	30-61782147-4
2	ACEROS SIERRA GRANDE S.R.L.	30-69091414-6
3	ACEROS CHUBUT S.R.L.	30-70355125-0
4	ACEROS DARACT S.A.	30-61610932-0
5	ACEROS MB S.A.	30-58439869-4
6	ACEROS MIGUEL S.R.L.	30-70789875-1
7	ACEROS OLIMPO S.A.	30-69312540-1
8	ACEROS SAN JUAN S.A.	33-61364778-9
9	ACEROS SOLARO S.A.	30-59248657-8
10	ACIMA-R S.A.	30-61447666-0
11	ADMINISTRADORA DE RECURSOS EMPRESARIOS S.R.L.	30-70146420-2
12	ALAR S.A.	30-67534339-6
13	AQUIFRA S.R.L.	30-58769481-2
14	ARIZAGA FRANCISCO NELSON	23-05410225-9
15	ARMADURAS DEL SUR S.A.	30-69309205-8
16	ASTORI ESTRUCTURAS S.A.	30-50507131-6
17	AYAN Y CIA. S.A.	30-68847315-9
18	BALDI WALTER JOSE	20-06013607-7
19	BARRESE ANTONIO	20-10839587-8
20	BARRESE JOSE	20-11062093-5
21	BERTOLA JUAN CARLOS	20-12599409-2
22	BRAWIN ACEROS S.A.	30-50333220-1
23	BRICONS S.A.I.C.F. E I.	30-54106815-1
24	BUCCHIONI HNOS. S.A.	30-62938297-2
25	CAMASA S.A.	30-63282973-2
26	CAÑOS CORDOBA S.R.L.	30-56277735-7
27	CARBON INDUSTRIAL ARGENTINO S.A.	30-63966019-9
28	CASA ALEKSY WASIUK S.A.	30-68791346-5
29	CASA MAGNANI S.R.L.	30-68917487-2
30	CASA PALM S.A.C.I.I. Y A.	30-52851366-9
31	CEBE S.A.C.I.F. E I.	30-50474590-9
32	CENTRO DE DISTRIBUCION MDQ S.A.	30-70932743-3
33	CHAPAFERRO S.R.L.	30-58572715-2
34	CHUBUT AUTOTRANSPORTES Y SERVICIOS S.R.L.	30-69100181-0
35	COCO MARIO	20-15257968-4
36	CODEL S.A.	30-70835127-6
37	COMERCIAL C.M.P. S.A.	33-63065921-9
38	CONSERV S.R.L.	30-64349440-6
39	CORVEN S.A.C.I.F.	30-56799813-0
40	COVA S.A.	30-51792718-6
41	CURA CALQUIN S.R.L.	30-64116857-9
42	DISTRIBUIDORA BRAGANZA S.R.L.	30-59162692-9
43	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE ARTICULOS SANITARIOS SAN MARTIN S.R.L.	30-68643081-9

Nº	Nombre o Razón Social	C.U.I.T. N°
44	DOR S.R.L.	30-70755396-7
45	ECOSIDER S.A.	30-70810196-2
46	EL NAZARENO S.R.L.	30-70867921-2
47	EL OBRADOR S.R.L.	30-67013483-7
48	ELECTRODOS SIDERAL S.A.	30-70894326-2
49	EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.	30-50388794-7
50	ERECTION CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.I.C.I.	30-50404135-9
51	EXPRESO EL TERO S.A.	30-58264634-8
52	FA-DOT S.R.L.	30-64716934-8
53	FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.I.C. Y F.	30-50443754-6
54	FAMEL S.R.L.	30-61186512-7
55	FARPEM S.A.	30-69227969-3
56	FERRARA S.A.	30-70733736-9
57	FERRARI JOSE OSCAR	20-04202160-2
58	FLORENCIO M. VELAZQUEZ E HIJOS S.H.	30-66230641-6
59	FORESTAL PICO S.R.L.	30-67155473-2
60	FORJA ATLAS S.A.	30-55966540-8
61	FRATINI JOSE MARIA	20-14727032-2
62	FUMIX S.R.L.	33-59721987-9
63	G. CASANOVA Y CIA. S.A.	30-53797827-5
64	GALEA S.R.L.	30-70719457-6
65	GAMAPOL S.R.L.	30-68286956-5
66	GEVA S.R.L.	30-64039752-3
67	GILIBERTO HNOS. S.A.	30-63460566-1
68	GILI Y CIA. S.R.L.	30-56128927-8
69	GIUCICH ALLEGRETTI LUIS FERNANDO	20-92021901-3
70	GOMEZ DANIEL ANTONIO	20-13610608-3
71	GUZMAN – NACICH S.A.I. Y C.	30-63610183-0
72	HENISA SUDAMERICANA S.A.	33-66821775-9
73	HERMES PEREZ E HIJOS S.R.L.	30-70935300-0
74	HERPACO S.A.	30-63310014-0
75	HIERROS CARUSO S.R.L.	30-70919555-3
76	HIERROS OTEGA S.R.L.	30-63321018-3
77	HIGINIO BERTONCINI Y CIA. S.C.	30-63300600-4
78	HIJOS DE SEGUNDO RATTI S.R.L.	30-53912279-3
79	HIMEA S.R.L.	30-70735583-9
80	IANNACE JOSE EDUARDO Y TERMINIELLO EDUARDO ANGEL S.H.	30-70817231-2
81	ILKO ARGENTINA S.A.	30-65980103-1
82	IMACOVA HERNANDEZ S.A.	30-70001523-4
83	IMACOVA S.A.	33-61721179-9
84	INDUSTRIAL Y COMERCIAL CASA ALBERTO A. NANO S.A.	30-65991329-8
85	INGENIERIA ELECTRICA S.A.	30-61645985-2
86	IRON S.R.L.	30-65483107-2
87	I.P.A.C. S.A.	30-64509228-3
88	IVANAR S.A.	30-58881165-0
89	JAVIER ZOLLINO Y JOSE LOZUPONE S.H.	30-51855819-2
90	JOSE ANTONIO SBRIZ S.R.L.	30-70920892-2
91	JUAN NAVARRO E HIJO S.A. METALURGICA	30-50340369-9
92	JULIO DONADIO S.A.	30-53741237-9
93	KINROOT S.A.	30-70826569-8
94	KOCUDEL S.R.L.	30-54512133-2
95	KOSAMUI S.A.	30-70761829-5
96	LAMFER GARRO S.A.	30-68979953-8
97	LAMINACION BASCONIA S.A.	30-50345876-0
98	LANUS ALAMABRES S.A.	30-68291600-8
99	LLUVIA BLANCA S.A.	30-70770041-2
100	LO RUSSO HECTOR RUBEN	20-04116370-5
101	LOPEZ JORGE EDUARDO	23-08414870-9
102	M Y G SEISAS S.R.L.	33-70905335-9
103	M. DONZELLI Y CIA. S.A.	30-66904717-3
104	MANZANO GRACIELA NOEMI	27-06534419-5
105	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S.A.	30-64241289-9
106	MARCO AURELIO SOSA S.A.C.I. Y F.	30-50481219-3
107	MARIN CONSTRUCCIONES S.A.	30-64655839-1
108	MECANO GANADERO S.A.	30-66652579-1
109	MENA TOMAS GERMAN	20-04637386-4
110	METALURGICA LOS ARROYOS S.R.L.	30-70929335-0
111	METALURGICA Y LAMINADOS S.A.	30-70756688-0
112	MOGNO LUIS SEBASTIAN	20-13159410-1
113	MONTANI OSCAR MARIO	20-05064465-1
114	MORAND MARIA LUISA	27-12938163-4
115	MORETTA JOSE ANGEL	20-05198794-3
116	MORONI ROSA DE LIMA	27-06668051-2
117	MOTTESI MATERIALES S.A.	30-69199484-4
118	NAGEL ARGENTINA S.A.	30-70834062-2
119	NEOMAT S.A.	30-70913602-6
120	NESAL S.A.	30-70884353-5
121	NEU BOR S.A.	30-65166813-8
122	ORGANIZACION COMERCIAL ARIZAGA S.R.L.	30-69089813-2
123	PANTOQUIMICA S.A.I. Y C.	30-50396935-8
124	PARECAR S.A.	30-67447318-0
125	PASCHINI COSNTRUCCIONES S.R.L.	30-50196740-4
126	PERKUSIC HNOS. S.R.L.	30-55572794-8
127	PLEGAMEX S.R.L.	33-58319310-9
128	POSTA S.R.L.	30-67827925-7
129	PREFORM S.R.L.	30-66121790-8
130	PRETENSADOS S.A.	33-59272522-9
131	PROCIDAR S.A.	30-70894128-6
132	PROCIDAR S.R.L.	30-70838903-6
133	RACCA HORACIO DAVID Y RACCA MARIA ESTER	30-52056587-2
134	RADISTOR S.A.	30-70729801-0
135	REMETAL S.A.	33-51831563-9
136	RICARDO OSPITAL S.A.	30-54122280-0
137	RIONDA HNOS. S.H. DE ROBERTO F. Y ALBERTO G. RIONDA	30-56098545-9
138	ROGIRO ACEROS S.A.	30-55466811-5
139	ROTULOS S.A.	30-70867626-4
140	ROYAL FADA S.A.	30-70815777-1
141	SBRIZ JOSE ANTONIO	23-05262965-9
142	SED METAL S.R.L.	30-54796281-4
143	SEINTEC S.A. ARGENTINA	33-69453285-9
144	SERSCAY S.C.	30-69534757-6

Nº	Nombre o Razón Social	C.U.I.T. N°
145	SERVICOM GROUP S.A.	30-70828814-0
146	SERVIFER S.A.	30-57845690-9
147	SKAISIDER S.A.	33-57413785-9
148	SO.VI.FA. S.R.L.	33-66045308-9
149	SUMI INDUSTRIAL S.A.	30-70921482-5
150	SURCAN RAMON	23-05154524-9
151	SUR-CENTER S.A.	30-67991280-8
152	SURDELTA S.A.	30-70824039-3
153	TABORU S.A.	30-68691646-0
154	TALLERES EL ROSARIO S.A.I. Y C.	30-54756157-7
155	TAMEI S.R.L.	30-57361800-5
156	TEC-NAC S.A.	30-55866987-6
157	TENSOLITE S.A.	33-57530167-9
158	TEODORO OSCAR CIAMPO S.A.	30-70789115-3
159	TESUM S.R.L.	30-70818936-3
160	TRANS GENESIS S.R.L.	33-61011926-9
161	TRANSPORTE LOS PRIMOS S.R.L.	30-68549389-2
162	TRES TOROS S.A.	30-70885850-8
163	TUBOMARKET S.A.	30-60446237-8
164	VAZQUEZ S.A.C.I. E I.	30-50255115-5
165	VIBROCOM S.R.L.	30-55867416-0
166	VIÑALES SERVICIOS S.R.L.	30-70846896-3
167	VISERIN S.R.L.	30-63070590-4
168	WARBEL S.A.	30-59921363-1

e. 21/12 N° 501.139 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: … De cromo – Los demás sulfatos: SULFATOS, ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03000477M	200.000,00	120.068,03	198.163,19	65,04%	5,00%	3.904,76	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03000511B	86.000,00	53.741,49	79.265,27	47,49%	5,00%	1.276,19	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03000782L	200.000,00	120.068,02	198.163,18	65,04%	5,00%	3.904,76	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03000786P	38.800,00	25.687,07	31.706,11	23,43%	5,00%	300,95	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03000982N	24.500,00	20.048,80	23.572,60	17,58%	5,00%	176,19	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03000983Y	12.250,00	10.024,40	11.786,30	17,58%	5,00%	88,10	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03000984P	12.250,00	10.024,40	11.786,30	17,58%	5,00%	88,10	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 21/12 N° 500.744 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se menciona, se le notifica por este medio para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso que se detalla, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por la infracción que se le imputa y en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. De la Roza 10 Oeste - San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. Se les hace saber que el pago del monto mínimo de la multa producirá los efectos previstos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero. Fdo. Pablo Elgoyhen, Jefe de Div. Aduana de San Juan.

SC55-	CAUSANTE	MULTA MINIMA POR PRESUNTA INF. ART. 970 DEL C.A.	TRIBUTOS A LA IMP.	DERECHOS ADICIONALES
138/03	AMUYEN S.A.	$ 11.442,60	$ 14.557,51	$ 4.965,13

e. 21/12 N° 500.739 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B MERCADERIA: ... De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03001068J	8.610,06	5.025,39	5.516,76	9,78%	5,00%	24,57	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03000790K	37.400,00	30.890,71	41.313,56	33,74%	5,00%	521,14	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 21/12 N° 500.747 v. 21/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
EDCADASSA							
		18-Oct-05	05073MANI101433U	DDD86977221	BULTOS	1	CARGA GRAL
		20-Oct-05	05073MANI101810T	DDD67566559	BULTOS	6	CARGA GRAL
		20-Oct-05	05073MANI101822W	XXX27157663	BULTOS	3	carga gral.
		25-Oct-05	05073MANI103989P	XXX16583435	BULTOS	1	meracderia
		27-Oct-05	05073MANI104335B	XXX26995116	BULTOS	1	carga gral.
		27-Oct-05	05073MANI104443B	XXX00257763	BULTOS	1	mobile phone
		27-Oct-05	05073MANI104570C	XXX95081811	BULTOS	1	batery charger
		27-Oct-05	05073MANI104621W	XXX24534744	BULTOS	3	libros
		27-Oct-05	05073MANI104656H	4562278506	BULTOS	1	display
		28-Oct-05	05073MANI104663F	DDD90658529	BULTOS	1	CARGA GRAL
		28-Oct-05	05073MANI105025V	XXX80583371	BULTOS	1	computer hardware
		28-Oct-05	05073MANI105136B	DDD45385532	BULTOS	1	CARGA GRAL
		31-Oct-05	05073MANI105436E	5766538765	BULTOS	1	CHEMICALS
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX094H9TCI	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX1X5GNCM	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX1X5GY8Q	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX232HWYZ	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX295GZX3I	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX3089GWT	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX4V8TXMV	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX4V9GDYV	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX829TVHM	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXX87YFTJS\	BULTOS	2	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105532B	XXXE26MBSN	BULTOS	1	carga gral.
		31-Oct-05	05073MANI105593X	XXX60173573	BULTOS	1	parts
		31-Oct-05	05073MANI105736H	XXX00580148	BULTOS	1	prod farmaceuticos
		31-Oct-05	05073MANI105736H	XXX00609430	BULTOS	3	electrical material
		31-Oct-05	05073MANI105755X	XXX91517674	BULTOS	1	cpuplings
		31-Oct-05	05073MANI105772H	XXX50204435	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
		31-Oct-05	05073MANI105840D	XXX23352380	BULTOS	2	COMP AND ACC
		31-Oct-05	05073MANI105874K	XXX86902021	BULTOS	1	INJECTION MOLDING
		31-Oct-05	05073MANI105903D	XXX01DLJ123	BULTOS	1	mask samples
		31-Oct-05	05073MANI105903D	XXX01DLJ124	BULTOS	1	mask sample
		31-Oct-05	05073MANI106026A	XXX46064793	BULTOS	1	auto a/c hoses
		31-Oct-05	05073MANI106037C	XXX06559320	BULTOS	1	varios
		31-Oct-05	05073MANI106037C	XXX85681870	BULTOS	1	varios
		31-Oct-05	05073MANI106037C	XXX91127163	BULTOS	1	varios
		31-Oct-05	05073MANI106180B	2383839630	BULTOS	2	CARGA GRAL
		31-Oct-05	05073MANI106180B	DDD30349885	BULTOS	8	CARGA GRAL
		31-Oct-05	05073MANI106180B	DDD44442923	BULTOS	1	CARGA GRAL
		31-Oct-05	05073MANI106180B	DDD54486261	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
		31-Oct-05	05073MANI106180B	DDD66566192	BULTOS	1	CARGA GRAL
		31-Oct-05	05073MANI106180B	DDD79773047	BULTOS	1	CARGA GRAL

31-Oct-05	05073MANI106180B	DDD95073640	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-Oct-05	05073MANI106202T	XXX16223723	BULTOS	1	carga gral.
31-Oct-05	05073MANI106202T	XXX26420588	BULTOS	1	carga gral.
31-Oct-05	05073MANI106202T	XXX40305672	BULTOS	1	carga gral.
31-Oct-05	05073MANI106202T	XXX42266895	BULTOS	1	carga gral.
31-Oct-05	05073MANI106202T	XXX4W4GKF(	BULTOS	1	carga gral.
31-Oct-05	05073MANI106202T	XXX52255004	BULTOS	1	carga gral.
31-Oct-05	05073MANI106202T	XXX7T2FXW8	BULTOS	1	carga gral.
31-Oct-05	05073MANI106202T	XXX8V6TFZN(	BULTOS	1	carga gral.
31-Oct-05	05073MANI106264E	XXX00503154	BULTOS	1	varios
31-Oct-05	05073MANI106264E	XXX07988826	BULTOS	1	varios
31-Oct-05	05073MANI106264E	XXX19078106	BULTOS	2	varios
31-Oct-05	05073MANI106264E	XXX50184330	BULTOS	1	varios
31-Oct-05	05073MANI106328F	XXX17124972	BULTOS	1	varios
31-Oct-05	05073MANI106328F	XXX86111976	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106195H	DDD61670358	BULTOS	28	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD00196792	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD12369048	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD23432247	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD47725669	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD49220286	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD54571832	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD60042330	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD60174955	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD87806265	BULTOS	3	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106199L	DDD98941990	BULTOS	10	CARGA GRAL
01-Nov-05	05073MANI106227D	XXX15XVLMY	BULTOS	1	carga gral.
01-Nov-05	05073MANI106227D	XXX49556406	BULTOS	1	carga gral.
01-Nov-05	05073MANI106227D	XXX88604570	BULTOS	3	carga gral.
01-Nov-05	05073MANI106240V	7537917154	BULTOS	1	ARMAS
01-Nov-05	05073MANI106241W	4490196153	BULTOS	30	desconosida
01-Nov-05	05073MANI106313W	XXX17124880	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106313W	XXX17124950	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106358X	XXX31041055	BULTOS	1	NETWORKING EQUIP
01-Nov-05	05073MANI106361C	XXX00015394	BULTOS	1	tapes
01-Nov-05	05073MANI106361C	XXX00015399	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106414B	XXX23297030	BULTOS	1	COMP AND ACC
01-Nov-05	05073MANI106463F	8134127855	BULTOS	1	CARGA GENERAL
01-Nov-05	05073MANI106466X	XXX07988900	BULTOS	2	varios
01-Nov-05	05073MANI106466X	XXX07988911	BULTOS	2	varios
01-Nov-05	05073MANI106466X	XXX29315066	BULTOS	2	variosmlispube1
01-Nov-05	05073MANI106472F	XXX09319825	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106472F	XXX10336233	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106472F	XXX12559555	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106472F	XXX12710995	BULTOS	3	varios
01-Nov-05	05073MANI106472F	XXX22302992	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106472F	XXX42546442	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106472F	XXX52092446	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106472F	XXX57284493	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX05409227	BULTOS	1	mercaderia
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX07552177	BULTOS	1	meracderia
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX28269632	BULTOS	1	mracderia
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX30147513	BULTOS	1	meracderia
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX41201699	BULTOS	1	mercaderia
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX46600708	BULTOS	1	meracderia
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX53105361	BULTOS	1	meracderia
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX56936773	BULTOS	1	meracderia
01-Nov-05	05073MANI106480E	XXX73747480	BULTOS	1	meracderia
01-Nov-05	05073MANI106551D	18300439294	BULTOS	1	COURIER DHL
01-Nov-05	05073MANI106857M	XXX01241120	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106857M	XXX01574585	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106857M	XXX17340060	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106857M	XXX35231041	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106857M	XXX86665842	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106857M	XXX89976714	BULTOS	1	varios
01-Nov-05	05073MANI106857M	XXX92881710	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD04321071	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD04763252	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD11482432	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD11486140	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD22381524	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD30907649	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD45569208	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD55522453	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD64513809	BULTOS	2	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD75489587	BULTOS	9	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD77793301	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD81365081	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD85837978	BULTOS	2	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD98715673	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD98900034	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106556X	DDD99519890	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXX080H9GLI	BULTOS	5	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXX265FYQN	BULTOS	1	carga gral.ube1
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXX2964WKS	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXX55923357	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXX593HKZJ2	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXX70VG9W(	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXX789GGKD	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXX82257962	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXXA20GHQJ	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXXA45G9BB	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106566J	XXXE90HLC9I	BULTOS	1	carga gral.
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD17877983	BULTOS	2	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD44705755	BULTOS	6	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD51757337	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD51909717	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD66111019	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556683	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556709	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556720	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556731	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556753	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556764	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556786	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556797	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD76556801	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD78910641	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD95212103	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106568L	DDD95778938	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-Nov-05	05073MANI106578M	7545667274	BULTOS	1	RECOM PROT
02-Nov-05	05073MANI106661F	XXX00002266	BULTOS	1	carga general
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX03662491	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX11851111	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX17340034	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX47523794	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX47592525	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX77138865	BULTOS	2	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX78294613	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX78295335	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX81764385	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106692J	XXX85120421	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106767M	XXX61002576	BULTOS	2	PARTES Y EQUIPOS
02-Nov-05	05073MANI106790X	XXX00510278	BULTOS	37	surgical suture with n
02-Nov-05	05073MANI106826X	XXX00257955	BULTOS	1	telecomm
02-Nov-05	05073MANI106848M	XXX40604844	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106848M	XXX86440902	BULTOS	1	variosmlispube1
02-Nov-05	05073MANI106848M	XXX97216326	BULTOS	2	varios
02-Nov-05	05073MANI106880X	XXX29031253	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI106887P	XXX20645109	BULTOS	1	mercaderia
02-Nov-05	05073MANI106887P	XXX58683374	BULTOS	1	mercaderia
02-Nov-05	05073MANI106887P	XXX74612147	BULTOS	1	mercaderia
02-Nov-05	05073MANI106887P	XXX77440923	BULTOS	1	mercaderia
02-Nov-05	05073MANI106887P	XXX93740088	BULTOS	1	mercaderia
02-Nov-05	05073MANI106887P	XXX93741534	BULTOS	1	mercaderia
02-Nov-05	05073MANI107290E	XXX01479631	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI107290E	XXX08103811	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI107290E	XXX45564985	BULTOS	2	varios
02-Nov-05	05073MANI107290E	XXX49674431	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI107290E	XXX64006113	BULTOS	2	varios
02-Nov-05	05073MANI107290E	XXX90836641	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI107290E	XXX94678633	BULTOS	1	varios
02-Nov-05	05073MANI107290E	XXX98771235	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD06953824	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD13721200	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD19365101	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD22185181	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD26827700	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD30917308	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD50502337	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD55696642	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD57225271	BULTOS	2	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD70929091	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD71263885	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD71824184	BULTOS	6	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD74167060	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD77938364	BULTOS	3	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD85837978	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD86419570	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD96480568	BULTOS	4	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106939N	DDD96709244	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-Nov-05	05073MANI106976Y	XXX018GDSP	BULTOS	1	carga gral.
03-Nov-05	05073MANI106976Y	XXX17344076	BULTOS	1	carga gral.
03-Nov-05	05073MANI106976Y	XXX17FHSBW	BULTOS	1	carga gral.
03-Nov-05	05073MANI106976Y	XXX1X5GPQ8	BULTOS	1	carga gral.
03-Nov-05	05073MANI106976Y	XXX54295809	BULTOS	1	carga gral.
03-Nov-05	05073MANI107099L	XXX05QUV72(	BULTOS	4	pharmaceuticals
03-Nov-05	05073MANI107106A	XXX15563421	BULTOS	1	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107151A	XXX00510278	BULTOS	11	surgical suture with n
03-Nov-05	05073MANI107153C	XXX00010414	BULTOS	11	stc: appliances
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX01851483	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX01955234	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX15117792	BULTOS	2	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX17932411	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX18190265	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX36816196	BULTOS	3	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX37460106	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX38458562	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX38612560	BULTOS	4	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX50316262	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX59828231	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107172D	XXX79692096	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107175G	XXX00061084	BULTOS	12	TOILET
03-Nov-05	05073MANI107211U	XXX00015404	BULTOS	1	tapes
03-Nov-05	05073MANI107297L	XXX19571745	BULTOS	1	meracderia
03-Nov-05	05073MANI107297L	XXX38280369	BULTOS	1	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107297L	XXX64332884	BULTOS	1	meracderia
03-Nov-05	05073MANI107297L	XXX93745156	BULTOS	1	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107297L	XXX93907655	BULTOS	1	meracderia
03-Nov-05	05073MANI107316D	XXX01465142	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107316D	XXX51925122	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107316D	XXX78101951	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107316D	XXX81733633	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX09782993	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX09831595	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX30695381	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX35980875	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX60394730	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX66165614	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX66702075	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX69034256	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107317E	XXX84512341	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107393X	40691523165	BULTOS	12	courier
03-Nov-05	05073MANI107421A	XXX02455357	BULTOS	3	server
03-Nov-05	05073MANI107447X	XXX12275510	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107481G	XXX23116422	BULTOS	8	medical devices
03-Nov-05	05073MANI107502A	XXX40498751	BULTOS	1	QDC.REPUESTOS DE COM
03-Nov-05	05073MANI107560E	XXX89855952	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
03-Nov-05	05073MANI107664J	XXX78507940	BULTOS	1	varios
03-Nov-05	05073MANI107703D	XXX02052016	BULTOS	1	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107703D	XXX14776456	BULTOS	1	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107703D	XXX19981060	BULTOS	2	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107703D	XXX36423665	BULTOS	1	mercaderiapube1
03-Nov-05	05073MANI107703D	XXX52705789	BULTOS	1	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107703D	XXX55806030	BULTOS	1	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107703D	XXX57278225	BULTOS	1	mercaderia
03-Nov-05	05073MANI107703D	XXX57278239	BULTOS	1	mercaderia
04-Nov-05	05073MANI107346G	5711232292	BULTOS	1	BROUCHERS
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD01701524	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD08621682	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD10239034	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD12139900	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD17927050	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD40831573	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD43822570	BULTOS	1	CARGA GRAL

04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD47756418	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD48151943	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD50683283	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD53991246	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD57117582	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD62732983	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107387L	DDD96056735	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107395K	DDD04659745	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107395K	DDD11025278	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107395K	DDD29656156	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107395K	DDD57608105	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107395K	DDD96755881	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-Nov-05	05073MANI107420W	XXX199GB4W	BULTOS	1	carga gral.
04-Nov-05	05073MANI107420W	XXX265VTLW	BULTOS	1	carga gral.
04-Nov-05	05073MANI107420W	XXX65975793	BULTOS	1	carga gral.
04-Nov-05	05073MANI107420W	XXX856GLXF	BULTOS	1	carga gral.
04-Nov-05	05073MANI107525F	XXX50205740	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
04-Nov-05	05073MANI107526G	XXX06363193	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107526G	XXX30311196	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107526G	XXX38612560	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107526G	XXX69492392	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107526G	XXX78420204	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107526G	XXX90866763	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX00573121	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX01864455	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX02521372	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX17340454	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX17340476	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX21523201	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX27600672	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX30589225	BULTOS	1	variosmlispube1
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX34140182	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX57091010	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX58225135	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX58225146	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX83804884	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107605E	XXX95013495	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107650E	XXX01228262	BULTOS	4	varios
04-Nov-05	05073MANI107650E	XXX03123556	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107684L	XXX10563040	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107684L	XXX14817603	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107684L	XXX35817581	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107684L	XXX57908925	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107684L	XXX80788312	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107684L	XXX98698123	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107687Y	XXX07597922	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107687Y	XXX33367852	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107687Y	XXX78348201	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107687Y	XXX85381014	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107781J	4436636622	BULTOS	1	COURIER
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX10931520	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX29651426	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX32356196	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX33458581	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX38493884	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX39618954	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX54748563	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX67134711	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX78380956	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX83804205	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX95934383	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX96480535	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107822F	XXX99710065	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107857N	XXX03186490	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107857N	XXX13598774	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107857N	XXX49408183	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107857N	XXX55380860	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107857N	XXX58225172	BULTOS	1	varios
04-Nov-05	05073MANI107857N	XXX78565690	BULTOS	1	varios
07-Nov-05	05073MANI107831F	5766539082	BULTOS	1	PRINTED MATTERS
07-Nov-05	05073MANI107831F	5769950112	BULTOS	4	PRINTED MATTERS
07-Nov-05	05073MANI107831F	5769950123	BULTOS	1	PRINTED MATTERS
07-Nov-05	05073MANI107831F	5769950134	BULTOS	2	PRINTED MATTERS
07-Nov-05	05073MANI107831F	5769950436	BULTOS	1	PRINTED MATTERS
07-Nov-05	05073MANI108177J	DDD27533805	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108177J	DDD58542550	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108177J	DDD95325492	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108188L	XXX455GFTYI	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108188L	XXX5W5GD97	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108188L	XXX8144KKB	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108188L	XXX84896028	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108241B	18300226391	BULTOS	1	personal efects
07-Nov-05	05073MANI108312A	13907184914	BULTOS	3	EFECTOS PERSONALES
07-Nov-05	05073MANI108396M	5533133063	BULTOS	1	SAMPLES
07-Nov-05	05073MANI108443F	XXX01KED68	BULTOS	1	calendar
07-Nov-05	05073MANI108534G	XXX81105021	BULTOS	3	caterpillar parts
07-Nov-05	05073MANI108725X	XXXAE016787	BULTOS	2	relasis spare parts
07-Nov-05	05073MANI108816J	XXX32873738	BULTOS	2	packaging material
07-Nov-05	05073MANI108929Y	DDD13721997	BULTOS	3	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108929Y	DDD13722022	BULTOS	4	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108929Y	DDD16502631	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108929Y	DDD39559861	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108929Y	DDD49335546	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108929Y	DDD60839141	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108929Y	DDD60839211	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-Nov-05	05073MANI108945M	XXX2E1H4PL	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108945M	XXX51VMH3X	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108945M	XXX731HD9Q	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108945M	XXX7EWFT47	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108945M	XXX92009723	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108945M	XXX975FT99	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI108945M	XXXV15JGBG	BULTOS	1	articulos
07-Nov-05	05073MANI109003V	XXX51557043	BULTOS	1	POWER BASIC
07-Nov-05	05073MANI109023A	XXX00565909	BULTOS	4	optix optical
08-Nov-05	05073MANI108797R	5762631951	BULTOS	1	SPARE PARTS
08-Nov-05	05073MANI108934K	2388188715	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD00056765	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD30938795	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD35306371	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD40185929	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD60693343	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD60694902	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD60838866	BULTOS	2	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD60839553	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD62004690	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD71077526	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD73917373	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD89046670	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD95998498	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108934K	DDD99493512	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-Nov-05	05073MANI108941X	23080552710	BULTOS	14	REVISTAS
08-Nov-05	05073MANI108959R	XXX05VVFPM	BULTOS	1	articulos
08-Nov-05	05073MANI108959R	XXX324VJMV	BULTOS	1	articulos
08-Nov-05	05073MANI108959R	XXX67848149	BULTOS	1	articulos
08-Nov-05	05073MANI108959R	XXX975FXSK	BULTOS	1	articulos
08-Nov-05	05073MANI109015B	XXX47861994	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109039H	97603808991	BULTOS	1	BIKINI
08-Nov-05	05073MANI109140A	18300475683	BULTOS	21	COURIER
08-Nov-05	05073MANI109198N	XXX00015411	BULTOS	1	tapes
08-Nov-05	05073MANI109237H	XXX07661342	BULTOS	1	mercaderia
08-Nov-05	05073MANI109237H	XXX22910582	BULTOS	1	mercaderia
08-Nov-05	05073MANI109237H	XXX38710037	BULTOS	1	mercaderia
08-Nov-05	05073MANI109237H	XXX50491571	BULTOS	1	mercaderia
08-Nov-05	05073MANI109237H	XXX83077302	BULTOS	1	mercaderia
08-Nov-05	05073MANI109239J	XXX24533991	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109239J	XXX27938703	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109239J	XXX36481005	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109239J	XXX41208875	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109239J	XXX42568834	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109239J	XXX59459231	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109239J	XXX85236355	BULTOS	2	varios
08-Nov-05	05073MANI109276K	XXX03598311	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109276K	XXX03603955	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109276K	XXX87100195	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109276K	XXX93994460	BULTOS	5	varios
08-Nov-05	05073MANI109284J	XXX21329790	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109284J	XXX37488222	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109284J	XXX41600256	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109284J	XXX44940551	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109284J	XXX93925895	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109317G	4550860504	BULTOS	1	cd fotografia
08-Nov-05	05073MANI109409X	XXX00000247	BULTOS	8	optical devices
08-Nov-05	05073MANI109420B	XXX01046709	BULTOS	1	software
08-Nov-05	05073MANI109430C	XXX97861513	BULTOS	1	varios
08-Nov-05	05073MANI109626J	XXX59375879	BULTOS	2	meracderia
08-Nov-05	05073MANI109626J	XXX67445620	BULTOS	1	mercaderia
08-Nov-05	05073MANI109626J	XXX71784117	BULTOS	1	meracderia
08-Nov-05	05073MANI109626J	XXX83916945	BULTOS	1	meraderia
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD24951529	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD26705307	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD30945250	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD39762465	BULTOS	5	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD41771873	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD56409386	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD60694902	BULTOS	2	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD60838811	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD65151060	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD65245050	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD69923910	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD71644780	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD71769347	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD72773980	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD72910719	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD75787859	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD95751640	BULTOS	5	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109332D	DDD99962317	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD10209158	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD15007322	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD35524994	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD42833169	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD42833170	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD60112853	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD60846198	BULTOS	2	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD63772797	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109335G	DDD96782358	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-Nov-05	05073MANI109336H	XXX15967689	BULTOS	1	articulos
09-Nov-05	05073MANI109336H	XXX361VBY3	BULTOS	1	articulos
09-Nov-05	05073MANI109336H	XXX39388189	BULTOS	1	articulos
09-Nov-05	05073MANI109336H	XXX523G84D	BULTOS	1	articulos
09-Nov-05	05073MANI109336H	XXX55549942	BULTOS	1	articulos
09-Nov-05	05073MANI109345H	23016512381	BULTOS	1	PERFUMERY PRODS-DGR
09-Nov-05	05073MANI109346X	20551168106	BULTOS	8	PARTS
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX00269754	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX03764690	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX04417311	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX08760922	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX48531050	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX49483665	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX58459982	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX72353460	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109478Y	XXX81826736	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109498Z	XXX01ADF92	BULTOS	1	spare parts
09-Nov-05	05073MANI109588Z	XXX02620131	BULTOS	1	variosmlispube1
09-Nov-05	05073MANI109588Z	XXX26616530	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109588Z	XXX29782003	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109588Z	XXX36058936	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109588Z	XXX37483826	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109588Z	XXX43764632	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109588Z	XXX70927560	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109588Z	XXX72885176	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109627K	XXX23332670	BULTOS	2	accesorios
09-Nov-05	05073MANI109790L	XXX97880693	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109790L	XXX97903351	BULTOS	1	varios
09-Nov-05	05073MANI109981N	XXX32273450	BULTOS	2	wallplanners
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD12840856	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD21484098	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD30278135	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD30646740	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD30933846	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD31276326	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD32024817	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD43926156	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD50418579	BULTOS	1	CARGA GRAL

10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD50806604	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD58391308	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD58391319	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD62846089	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD64050279	BULTOS	4	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD74197612	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD75164933	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD75801765	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD88701831	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD92421457	BULTOS	2	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD95307200	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD95706542	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109673L	DDD97386261	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXX14971842	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXX197HCZ4	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXX36VTH9ZI	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXX3V9GTK9I	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXX567Q4GG	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXX677GBL7F	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXX75241465	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXX9454V4DE	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXXV47HBTB	BULTOS	1	articulos
10-Nov-05	05073MANI109713G	XXXW21SZQ.	BULTOS	1	articulosspube1
10-Nov-05	05073MANI109757Y	69200752205	BULTOS	5	LIBROS
10-Nov-05	05073MANI109857P	XXX07989003	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109857P	XXX11540855	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109865Y	XXX01060214	BULTOS	1	SPARE PARTS
10-Nov-05	05073MANI109891N	XXX60308692	BULTOS	1	PIGMENTS
10-Nov-05	05073MANI109903H	XXX12512613	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX04134835	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX04517024	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX04802834	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX06345415	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX24538565	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX35226275	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX46457963	BULTOS	3	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX60410405	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX72984845	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX75528324	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX78852502	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX79330730	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109907L	XXX91171602	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI109966Z	XXX00002925	BULTOS	1	camisas porta cilindros
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX07246630	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX23816905	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX34655530	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX39544832	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX42955323	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX43042824	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX47146792	BULTOS	5	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX52092601	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX55396320	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX57168116	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX63662824	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX66168050	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110000K	XXX68135325	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110001L	XXX29273150	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110001L	XXX87906576	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110021N	XXX78817373	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110021N	XXX89792804	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110043R	XXX03763336	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110043R	XXX26839684	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110043R	XXX39031564	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110043R	XXX39174371	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110043R	XXX46922752	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110043R	XXX48729802	BULTOS	3	variosmlispube1
10-Nov-05	05073MANI110043R	XXX76260182	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110043R	XXX78842190	BULTOS	1	varios
10-Nov-05	05073MANI110049A	XXX07013717	BULTOS	1	mercaderia
10-Nov-05	05073MANI110053S	XXX19576141	BULTOS	1	meracderia
10-Nov-05	05073MANI110053S	XXX38280315	BULTOS	1	mercaderia
10-Nov-05	05073MANI110053S	XXX38332485	BULTOS	1	meracderia
10-Nov-05	05073MANI110053S	XXX56436888	BULTOS	1	meracderia
10-Nov-05	05073MANI110053S	XXX58771748	BULTOS	1	meracderiua
10-Nov-05	05073MANI110053S	XXX66771106	BULTOS	1	meracderia
10-Nov-05	05073MANI110053S	XXX93766672	BULTOS	1	meracderia
10-Nov-05	05073MANI110053S	XXX96195617	BULTOS	1	meracaderia
10-Nov-05	05073MANI110181U	XXX78994871	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI109972N	5792035392	BULTOS	1	PERS.EFF.
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD01750286	BULTOS	8	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD05042970	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD07920530	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD11776793	BULTOS	2	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD16107426	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD31277447	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD32543470	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD40609012	BULTOS	2	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD41789683	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD50418579	BULTOS	2	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD50418590	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD53138589	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD56719739	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD60697853	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD60697886	BULTOS	4	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD63702123	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD69483121	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD76977741	BULTOS	2	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD77981892	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD82985624	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD82985657	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD86529083	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD90806530	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD95719976	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110086B	DDD98042846	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110098E	128826394	BULTOS	1	PARTS
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXX026KS3T(	BULTOS	1	articulos x
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXX14585370	BULTOS	1	articulos
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXX3A8G9NN	BULTOS	1	articulos
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXX581JZDJT	BULTOS	1	articulosspube1
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXX613TLM4f	BULTOS	1	articulos
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXX641TDCF'	BULTOS	1	articulos
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXX75972750	BULTOS	1	articulos
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXXA2RFTGK	BULTOS	2	articulos
11-Nov-05	05073MANI110099F	XXXA2RFZ88I	BULTOS	2	articulos
11-Nov-05	05073MANI110150Z	4550756436	BULTOS	3	COMAT
11-Nov-05	05073MANI110168C	4579556514	BULTOS	1	TESTER ANALIZER
11-Nov-05	05073MANI110194B	1446494921	BULTOS	1	CONSOL
11-Nov-05	05073MANI110264W	XXX07989073	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110264W	XXX14472614	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110264W	XXX17788126	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110264W	XXX51050405	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110264W	XXX54888454	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110264W	XXX57597934	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110264W	XXX92284581	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX04900311	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX07607753	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX07989036	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX07989040	BULTOS	2	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX07989051	BULTOS	5	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX17787485	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX37165622	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX37165633	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX50062786	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX50062790	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX50063125	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX50063140	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX51050416	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX51051293	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110288F	XXX58225150	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110353V	XXX01742995	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110372W	XXX00043147	BULTOS	1	QDC CORN SEED
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX12710203	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX36776711	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX43773031	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX43790310	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX50063136	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX51050383	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX51050490	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX67923502	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX88506752	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110412R	XXX98442550	BULTOS	8	varios
11-Nov-05	05073MANI110469G	XXX62055673	BULTOS	1	mercaderiapube1
11-Nov-05	05073MANI110469G	XXX76620154	BULTOS	1	meracderia
11-Nov-05	05073MANI110469G	XXX88079551	BULTOS	2	meracderia
11-Nov-05	05073MANI110469G	XXX93775011	BULTOS	1	meracderia
11-Nov-05	05073MANI110469G	XXX93775127	BULTOS	1	mercaderia
11-Nov-05	05073MANI110469G	XXX94290609	BULTOS	1	mercaderia
11-Nov-05	05073MANI110471W	13660953163	BULTOS	1	dip. mail
11-Nov-05	05073MANI110486F	4435285272	BULTOS	8	MEDICAMENTOS
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD01073803	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD06045442	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD07464044	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD08535201	BULTOS	2	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD16208075	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD30840428	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD31285114	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD34059990	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD35154101	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD52982796	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD60697853	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD60697886	BULTOS	3	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD65927720	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD78222261	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD78231164	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD80660296	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD80725733	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD95637936	BULTOS	2	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110507W	DDD97910690	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-Nov-05	05073MANI110565D	XXX01578763	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110565D	XXX01581423	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110565D	XXX13828263	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110565D	XXX91291025	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110565D	XXX99912516	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110611S	XXX18321622	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110611S	XXX64004506	BULTOS	2	varios
11-Nov-05	05073MANI110611S	XXX78364274	BULTOS	8	varios
11-Nov-05	05073MANI110611S	XXX93789905	BULTOS	1	varios
11-Nov-05	05073MANI110611S	XXX93811025	BULTOS	1	varios
14-Nov-05	05073MANI110462W	12936757033	BULTOS	1	SHIP SPARE
14-Nov-05	05073MANI110462W	12936757394	BULTOS	1	SHIP SPARE
14-Nov-05	05073MANI110941B	DDD21695930	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI110941B	DDD74225362	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI110948X	4436620021	BULTOS	2	EFECTOS PERSONALES
14-Nov-05	05073MANI110950B	4562240135	BULTOS	1	PRINTING PAPER
14-Nov-05	05073MANI110960C	XXX15273590	BULTOS	2	articulosspube1
14-Nov-05	05073MANI110960C	XXX41580538	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI110960C	XXX496H4DRI	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI110960C	XXX645HH4L(	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI110960C	XXX69633KG(	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI110960C	XXX761HZ9P(	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI110960C	XXX88693546	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI110960C	XXXX36CVCQ	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI110961D	XXX00932874	BULTOS	10	spare parts
14-Nov-05	05073MANI111049B	XXX40034865	BULTOS	1	MEDICAL
14-Nov-05	05073MANI111218W	XXX20033506	BULTOS	1	calendarios
14-Nov-05	05073MANI111240R	XXXAE017174	BULTOS	1	switch gear cabinets
14-Nov-05	05073MANI111311Z	XXX00140512	BULTOS	1	mach parts
14-Nov-05	05073MANI111355B	XXX41067106	BULTOS	2	repuestos
14-Nov-05	05073MANI111443W	XXX00015430	BULTOS	1	tapes
14-Nov-05	05073MANI111443W	XXX00015435	BULTOS	1	tapes
14-Nov-05	05073MANI111494F	XXX30058570	BULTOS	2	machinary parts
14-Nov-05	05073MANI111522U	XXX01GGS62	BULTOS	1	products xerox
14-Nov-05	05073MANI111555D	XXX00018749	BULTOS	2	spare parts.
14-Nov-05	05073MANI111555D	XXX00018751	BULTOS	6	spare parts.
14-Nov-05	05073MANI111586H	18332108230	BULTOS	3	protesis
14-Nov-05	05073MANI111628E	XXX00256522	BULTOS	8	healthcare prod
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD03845219	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD35525584	BULTOS	5	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD35867464	BULTOS	2	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD37750446	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD43257969	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD50356608	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD61481727	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD71875575	BULTOS	1	CARGA GRAL

14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD86582528	BULTOS	1	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111681D	DDD93303909	BULTOS	2	CARGA GRAL
14-Nov-05	05073MANI111688K	4490209626	BULTOS	1	COMAT
14-Nov-05	05073MANI111701T	XXX54434354	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI111701T	XXX580G9T94	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI111701T	XXXA49JF3Z\	BULTOS	1	articulos
14-Nov-05	05073MANI111757H	XXX36238803	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111514V	12939029922	BULTOS	3	prod. pharmaceutical
15-Nov-05	05073MANI111514V	12939029944	BULTOS	7	prdo. pharmaceutical
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD01075736	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD12022620	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD16036535	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD18239447	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD18460273	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD24339313	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD31310830	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD31311067	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD35832183	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD36838547	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD47508354	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD51565675	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD52789631	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD69669191	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD75646156	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD75984882	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD76037440	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD81463930	BULTOS	1	CARGA GRAL.
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD93175634	BULTOS	12	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD95775224	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD95928956	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111693G	DDD98391444	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-Nov-05	05073MANI111762D	XXX008HPQC	BULTOS	1	articulos
15-Nov-05	05073MANI111795J	XXX16375032	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111941C	XXX09001376	BULTOS	1	bco galicia
15-Nov-05	05073MANI111951D	XXX02TO451(	BULTOS	1	computer equip
15-Nov-05	05073MANI111952E	XXX05UMW1(	BULTOS	5	parts of milk
15-Nov-05	05073MANI111954G	XXX96893265	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111954G	XXX99823465	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111961E	XXX00015436	BULTOS	1	TAPES
15-Nov-05	05073MANI111961E	XXX00015437	BULTOS	1	TAPES
15-Nov-05	05073MANI111961E	XXX00015438	BULTOS	1	TAPES
15-Nov-05	05073MANI111968L	XXX00462602	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111968L	XXX14472581	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111968L	XXX26910513	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111968L	XXX28272063	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111968L	XXX43946681	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111968L	XXX72020773	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111978M	XXX17750586	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX01444356	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX12196215	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX26860581	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX28844404	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX29669755	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX33847750	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX44914911	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX60192320	BULTOS	3	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX68856562	BULTOS	1	variosmlispube1
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX69034164	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX69065056	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX71356055	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX76818291	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX85737023	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111989Y	XXX85737034	BULTOS	1	varios
15-Nov-05	05073MANI111992X	XXXM2593777	BULTOS	1	soporte magnetico
15-Nov-05	05073MANI112010N	4550757626	BULTOS	1	COMAT
15-Nov-05	05073MANI112020Y	XXX02132180	BULTOS	1	meracrderia
15-Nov-05	05073MANI112020Y	XXX18646953	BULTOS	1	mercaderia
15-Nov-05	05073MANI112020Y	XXX25159846	BULTOS	1	mercaderia
15-Nov-05	05073MANI112020Y	XXX55717178	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112020Y	XXX79520537	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112033S	4436608552	BULTOS	1	TRAVA
15-Nov-05	05073MANI112057B	40691521953	BULTOS	12	courier
15-Nov-05	05073MANI112130Z	XXX92207611	BULTOS	5	ELECTRO SURGICAL
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX00912316	BULTOS	1	mercaderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX05402643	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX10107059	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX17038575	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX40096564	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX43463425	BULTOS	1	meraccderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX44461295	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX57385003	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX65853016	BULTOS	1	meracderia
15-Nov-05	05073MANI112319C	XXX69425356	BULTOS	1	meracderia
16-Nov-05	05073MANI112027V	23262236215	BULTOS	1	GRAPE GUARDS
16-Nov-05	05073MANI112054V	4562285296	BULTOS	1	HOUSE WARE
16-Nov-05	05073MANI112067C	DDD30035442	BULTOS	2	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112067C	DDD52789631	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112067C	DDD63284490	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112067C	DDD65624817	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112067C	DDD67819396	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112067C	DDD69909530	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112067C	DDD80660296	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112067C	DDD98815336	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112073W	XXX16240502	BULTOS	1	articulos
16-Nov-05	05073MANI112073W	XXX31823616	BULTOS	1	articulos
16-Nov-05	05073MANI112073W	XXX924J9F9S	BULTOS	1	articulos
16-Nov-05	05073MANI112073W	XXXV60TTN3	BULTOS	8	articulos
16-Nov-05	05073MANI112073W	XXXX45H4SQ	BULTOS	8	articulos
16-Nov-05	05073MANI112090V	122432200	BULTOS	28	LAB SUPPLIES
16-Nov-05	05073MANI112091W	134280886	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL1
16-Nov-05	05073MANI112103Z	4550663093	BULTOS	1	COMPOSITE MOULD
16-Nov-05	05073MANI112244W	XXX00258638	BULTOS	1	desconosida
16-Nov-05	05073MANI112255B	7549061040	BULTOS	1	SPARE PARTS
16-Nov-05	05073MANI112282B	XXX00001669	BULTOS	1	stc: fashion jewlllery
16-Nov-05	05073MANI112301Z	XXX32742964	BULTOS	1	VARIOS
16-Nov-05	05073MANI112301Z	XXX40384792	BULTOS	1	VARIOS
16-Nov-05	05073MANI112301Z	XXX42256015	BULTOS	1	VARIOS
16-Nov-05	05073MANI112301Z	XXX47063640	BULTOS	1	VARIOS
16-Nov-05	05073MANI112301Z	XXX71046425	BULTOS	1	VARIOS
16-Nov-05	05073MANI112302R	XXX00803621	BULTOS	1	steel coil
16-Nov-05	05073MANI112307W	XXX07040826	BULTOS	1	varios
16-Nov-05	05073MANI112307W	XXX07466651	BULTOS	1	varios
16-Nov-05	05073MANI112307W	XXX32376732	BULTOS	1	varios
16-Nov-05	05073MANI112307W	XXX54199465	BULTOS	1	varios
16-Nov-05	05073MANI112332U	XXX00011003	BULTOS	5	catv equipment
16-Nov-05	05073MANI112353A	XXX21020484	BULTOS	1	mazak
16-Nov-05	05073MANI112363B	121782316	BULTOS	1	TEXTIL FABRIC
16-Nov-05	05073MANI112370W	4550891455	BULTOS	1	CD
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD02119722	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD11666438	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD12082938	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD22383148	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD25612569	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD45486593	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD46246056	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD53599486	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD71316341	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD74137358	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD76462169	BULTOS	2	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD76571161	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD78225385	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD79191406	BULTOS	2	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD82340612	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112389J	DDD94202649	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-Nov-05	05073MANI112429E	XXX23116676	BULTOS	24	medical disp.
16-Nov-05	05073MANI112737G	XXX07266934	BULTOS	1	meracderia
16-Nov-05	05073MANI112737G	XXX48299459	BULTOS	1	meracaderia
16-Nov-05	05073MANI112737G	XXX83077545	BULTOS	1	meracderia
16-Nov-05	05073MANI112737G	XXX90523117	BULTOS	1	meracderia
16-Nov-05	05073MANI112737G	XXX92578355	BULTOS	1	meracderia
16-Nov-05	05073MANI112737G	XXX92578369	BULTOS	1	meracderia
17-Nov-05	05073MANI112256C	5765313743	BULTOS	1	PHARMA
17-Nov-05	05073MANI112296G	52901172172	BULTOS	1	COMMUNICATION EQUIPM
17-Nov-05	05073MANI112361W	2078370946	BULTOS	1	SECURITY KEYS
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD01794775	BULTOS	9	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD01794889	BULTOS	9	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD06955220	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD14135787	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD14139359	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD14142252	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD14318780	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD14964249	BULTOS	11	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD19016131	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD22782198	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD28714884	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD33961699	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD37270829	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD57087095	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD57142137	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD57718742	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD62727080	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD64123177	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD68919408	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD79199153	BULTOS	2	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD81234012	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD81683639	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD81964654	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD83887963	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD84199141	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD98499732	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112397X	DDD98855290	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-Nov-05	05073MANI112398J	12934111685	BULTOS	7	PHARMA
17-Nov-05	05073MANI112403T	120756584	BULTOS	1	COURIER
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX20VHL7R'	BULTOS	4	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX22350588	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX239GNQV	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX516HL9W	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX598JHNB(	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX5W7348G	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX75241796	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX849GSPY	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXX954HKBVI	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112417B	XXXV59H3FX'	BULTOS	1	articulos
17-Nov-05	05073MANI112421T	5552496780	BULTOS	4	DRUGS
17-Nov-05	05073MANI112427C	64305423622	BULTOS	22	BOOKS
17-Nov-05	05073MANI112431U	4436581156	BULTOS	1	LAB REAGENTSbe1
17-Nov-05	05073MANI112462B	XXX90074419	BULTOS	2	SURGICAL INTRUMENTS
17-Nov-05	05073MANI112550W	XXX01540895	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112550W	XXX05070853	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112550W	XXX07190453	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112550W	XXX07285056	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112550W	XXX07989121	BULTOS	2	varios
17-Nov-05	05073MANI112550W	XXX32647343	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112550W	XXX50558702	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112550W	XXX57640712	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112554D	XXX01LAC054	BULTOS	6	spare parts
17-Nov-05	05073MANI112580C	XXX23076493	BULTOS	1	spare part
17-Nov-05	05073MANI112588K	XXX20101871	BULTOS	2	electrical machines acc
17-Nov-05	05073MANI112594H	XXX00189018	BULTOS	1	machine parts
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX07298124	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX07396286	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX14472566	BULTOS	2	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX23202515	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX26930286	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX61980576	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX77873144	BULTOS	4	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX80628860	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX81530830	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112637F	XXX87540361	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112642B	XXX75509965	BULTOS	1	VISPAN 100ML
17-Nov-05	05073MANI112697L	XXX54534612	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX10980824	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX13308582	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX18662134	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX18851855	BULTOS	5	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX26915796	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX36225332	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX37049774	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX37049811	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX45224072	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX48439182	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX59473614	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX67442353	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX75448682	BULTOS	1	varios

17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX79900483	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX80291032	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX80795161	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112706C	XXX94707955	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112707D	18331577965	BULTOS	3	capacitorspube1
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX06178721	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX07481550	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX17218316	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX25194194	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX27602923	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX33284420	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX36351800	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX43713533	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX46745764	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX72149312	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX79232414	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112736F	XXX81721813	BULTOS	1	varios
17-Nov-05	05073MANI112763F	69200685123	BULTOS	1	MUESTRAS DE CIGARRILL
17-Nov-05	05073MANI112878M	XXX00368196	BULTOS	1	pharma
17-Nov-05	05073MANI113163A	XXX13464868	BULTOS	1	meracderia
17-Nov-05	05073MANI113163A	XXX25768033	BULTOS	1	meracderia
17-Nov-05	05073MANI113163A	XXX26254799	BULTOS	1	meracderia
17-Nov-05	05073MANI113163A	XXX29297475	BULTOS	1	meracderia
17-Nov-05	05073MANI113163A	XXX47301807	BULTOS	1	meracderia
17-Nov-05	05073MANI113163A	XXX54052708	BULTOS	1	meracderia
17-Nov-05	05073MANI113163A	XXX79528986	BULTOS	1	meracderia
18-Nov-05	05073MANI112749J	7548819831	BULTOS	20	RESIN SOLUT
18-Nov-05	05073MANI112752D	5766539546	BULTOS	1	PRINTED MAT
18-Nov-05	05073MANI112796L	81094352834	BULTOS	2	EQUIPO DE COMPUTACIO
18-Nov-05	05073MANI112797M	4579556455	BULTOS	4	LASER POINT
18-Nov-05	05073MANI112812A	DDD06575384	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-Nov-05	05073MANI112812A	DDD09477540	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-Nov-05	05073MANI112812A	DDD43216936	BULTOS	1	CARGA GRAL
18-Nov-05	05073MANI112812A	DDD84280914	BULTOS	2	CARGA GRAL
18-Nov-05	05073MANI112824D	129884481	BULTOS	1	COCONUT OIL
18-Nov-05	05073MANI112824D	134144390	BULTOS	1	MACHINE PARTS
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX00852171	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX145K8XG'	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX18VJBXJZ	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX638FT9F3	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX70EDRYT	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX76240008	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX906FWSV	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX94WJPRJ	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXX955J4PCK	BULTOS	2	articulos
18-Nov-05	05073MANI112830A	XXXF49VBFCI	BULTOS	1	articulos
18-Nov-05	05073MANI112834E	4436198293	BULTOS	8	CONSOLIDADO
18-Nov-05	05073MANI112847X	XXX01KLR316	BULTOS	1	cutting toolse1
18-Nov-05	05073MANI112886L	XXX37487074	BULTOS	2	goods
18-Nov-05	05073MANI112951E	XXX50221131	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
18-Nov-05	05073MANI112979Y	XXX00106829	BULTOS	1	cosmetics
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX07829166	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX14472533	BULTOS	18	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX27810026	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX35104731	BULTOS	6	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX42256545	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX51283992	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX64176200	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX77854643	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX79149706	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX86021923	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX87428411	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113026V	XXX98084260	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113108W	XXX00015443	BULTOS	1	tapes
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX08538972	BULTOS	4	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX11376965	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX25548886	BULTOS	2	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX27671204	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX28994701	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX32207215	BULTOS	3	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX43314692	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX45201851	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX45381353	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX45694424	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX45848973	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX45936366	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX56967471	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX72159390	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX78427893	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX78427904	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX78427915	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX78427926	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX78427930	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX78427941	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX80502671	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX86188872	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX86189115	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX91900344	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX92305976	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113125V	XXX96506255	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113133U	XXX27959733	BULTOS	1	variosmlispube1
18-Nov-05	05073MANI113133U	XXX33615660	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113133U	XXX44061562	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113133U	XXX46734240	BULTOS	3	varios
18-Nov-05	05073MANI113133U	XXX93298200	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113133U	XXX96923015	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113133U	XXX97219513	BULTOS	1	varios
18-Nov-05	05073MANI113196G	18300116701	BULTOS	1	CHEMICAL PROD
18-Nov-05	05073MANI113200P	26622803546	BULTOS	1	MEDICINAS

e. 21/12 N° 500.922 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente MARIN HECTOR Y MEDINA JOSE SANTOS SOCIEDAD DE HECHO, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 33-69180509-9, con Domicilio Fiscal en Ruta 9 - Km. 1303, Los Pocitos, provincia de Tucumán, se emitieron las Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 782, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 de fecha 23/03/2004 por: Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $246,27; e Impuesto al Valor Agregado por $273,55. Multa Resolución General N° 1566 de fecha 24/03/2004 por $179,32.

- Caducidad N° 783, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $351,47; e Impuesto al Valor Agregado por $1.643,71.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.858 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente GRAMAJO ALBERTO OSCAR, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-14660502-9, con Domicilio Fiscal en Casa 11 Barrio Feput, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 05/09/2005 se emitieron las Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 1818, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 por Monotributo Autónomo por $344,43; y Monotributo Régimen Tributario por $273.31.

- Caducidad N° 1819, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 por Monotributo Autónomo por $1.532,34; Régimen de Trabajador Autónomo por $6.449,81; Monotributo Régimen Tributario por $872,90.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.860 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente TULA CELESTINA DEL CARMEN GOMEZ DE, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 27-04625989-6, con Domicilio Fiscal en calle La Rioja N° 217 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 03/05/2004 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 917, Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución General N° 863, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $8.653,06; y Multa R.G. N° 1566 por $2.595,92.

- Caducidad N° 918, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Contribuciones de la Seguridad Social por $38.406,96.

- Caducidad N° 919, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $12.887,56 y Multa R.G. N° 1566 por $15.388,36.

Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Diaz, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 N° 500.861 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente TOLEDO OSCAR RUBEN, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-11463983-5, con Domicilio Fiscal en Ruta 9 - Km. 1307, Los Nogales, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que con fecha 12/09/2005 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Anticipos 2 y 5 Período Fiscal 2000 del Impuesto sobre los Bienes Personales por $1.076,98 cada uno;

- Anticipo 2 Período Fiscal 2000 del Impuesto a las Ganancias por $1.692,36. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede - Dirección Regional Tucumám. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.863 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente LEIVA YOLANDA PATRICIA, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N°- 27-14342246-7, con Domicilio Fiscal en calle Rojas Paz N° 128, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que con fecha 11/06/2002 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución General N° 184, por el Régimen

Nacional de la Seguridad Social por un monto de $5.233,63. Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Diaz - Jefa División Revisión y Recursos - Región Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 N° 500.864 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente FERRE JOAQUIN MIGUEL Y OTRO, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-59334996-5, con Domicilio Fiscal en calle Miguel Lillo N° 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 03/09/2003 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00 por el Impuesto al Valor Agregado, períodos 06/1991 al 02/1992 un total de $3.611,00. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Interina Agencia Sede - Región Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.865 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente TROPIC S S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-63191493-0, con Domicilio Fiscal en calle Constitución N° 547 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 21/09/2004 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00 por el Impuesto sobre los Activos, períodos 1989, 1990 y 1991 un total de $30.545,91. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede -Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.866 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente TRIVIÑO CRISTOBAL, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-08285888-2, con Domicilio Fiscal en Casa 27, Barrio Indiana, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 27/06/2001 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por Decreto N° 93/00, por el Impuesto al Valor Agregado por un total de $3.602,49. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Interina Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.867 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente PUJOL IGNACIO MIGUEL, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 23-13806440-9, con Domicilio Fiscal en calle San Martín N° 343 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 10/05/2005 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias DDJJ 1998 por $477,62 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1998 por $1.296,53. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede - Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.868 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente PROPIEDADES S.A., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-66012498-1, con Domicilio Fiscal en calle Maipú N° 163 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 13/06/2005 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias: DDJJ 1998 por $3.677,11 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1998 por $20.012,33. Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede -Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.870 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente IBYRA S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-60424741-8, con Domicilio Fiscal en calle Rivadavia N° 185 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 14/07/2005 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 692, Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $31.444,00.

- Caducidad N° 693, Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $2.994,30; y Multa R.G. 1566 por $10.331,49.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.871 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente COSSIO CARLOS ALBERTO A., identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-05535933-5, con Domicilio Fiscal en calle Salas y Valdez N° 1030, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que con fecha 22/03/2004 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por la Resolución General N° 863/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias DDJJ 1999 por $1.002,21 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1999 por $1.570,72. Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Diaz - Jefa División Revisión y Recursos - Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 N° 500.872 v. 22/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente BANITA S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-68002501-7, con Domicilio Fiscal en calle Miguel Lillo N° 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fechas 29/10/1999 y 11/11/1999 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 493/95, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $87.602,16;

- Multa Resolución General N° 3.756 por $26.280,65.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Interina Agencia Sede Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/12 N° 500.874 v. 22/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA N° 1/2005

Desbloqueo de mercaderías en situación de rezagos.

Bs. As., 21/4/2005

Visto la implementación del nuevo aplicativo relativo a la generación automática de los MARE (Rezagos María), y considerando que en virtud de ello se han acotado y sistematizado los plazos para el bloqueo de los títulos de transporte, seguidamente se INSTRUYE el procedimiento a adoptar para tramitar el debido desbloqueo:

1 - Los títulos de transporte sobre los que transcurridos 30 días corridos desde su publicación en Boletín Oficial no hubieren obtenido una destinación aduanera autorizada, contarán con un bloqueo MARE que afectará el respectivo Despacho a Plaza.

2 - Aquellos usuarios que acrediten su derecho a disponer de la mercadería en los términos del Art. 418 del Código Aduanero, podrán tramitar el desbloqueo de los MARE indistintamente en la División Rezagos y Comercialización o en la Sección Administrativa del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Bs. As.

3 - El desbloqueo solicitado regirá sólo por el término de cinco días hábiles, razón por la cual en caso de no efectuar una destinación aduanera autorizada en dicho plazo, el título de transporte será bloqueado nuevamente.

4 - Dicho trámite se realizará al amparo de lo establecido en la Resolución General Nº 810/2000 AFIP, debiendo acompañar Conocimiento de embarque en original y endosado por el Importador a favor del Despachante actuante. En la presentación de la Multinota el interesado deberá dejar explícitamente determinado que se compromete a registrar una destinación aduanera autorizada en el plazo citado en el punto anterior.

5 - En los casos en los que habiendo solicitado un desbloqueo de MARE no se hubiere registrado en el plazo comprometido la correspondiente destinación aduanera, el declarante será pasible de las sanciones establecidas en el inciso a) del Art. 994 del Código Aduanero.

Fdo. Lic. JULIO A. TARNAPOLSKY, Director (Int.), Dirección Aduana de Bs. As.

e. 21/12 N° 500.790 v. 21/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 2/2005

Liquidación y Pago de Cargos Contenciosos

Bs. As., 11/11/2005

Visto que por Disposición 084/2005 (DI ADBA) de fecha 31 de octubre de 2005 se han restituido a la Sección Liquidaciones las tareas y funciones relativas al registro de las liquidaciones en concepto de tributos y/o multas por sumarios contenciosos, las cuales se estaban efectuando en el ámbito de la Secretaría de Actuación Nº 6, seguidamente se instruyen los procedimientos a adoptar para la liquidación y pago de los citados conceptos:

1 - Efectuada la notificación de las liquidaciones de multas y tributos de los Sumarios Contenciosos por la Secretaría de Actuación Nº 6, el registro de la liquidación manual y la respectiva afectación se efectuará en la Sección Liquidaciones dependiente de la División Registro de Importación.

2 - Para el pago de los importes liquidados, el usuario deberá efectuar el depósito de los importes correspondientes en la Cuenta Unica de Recaudación a Afectar, según lo establecido en la Resolución General 1917 (AFIP). Dicho depósito deberá efectuarse en la dupla Importador / AFIP.

3 - Realizado el depósito, el interesado o apoderado deberá concurrir a la Sección Liquidaciones, en la cual mediante la presentación de Multinota habilitada para tal fin, solicitará el registro de la liquidación

manual por tributos y Multas. La citada Sección se encuentra ubicada en Azopardo 350 PB y su horario de atención es de 9.30 a 13.00 y de 13.30 a 18.00 hs.

4 - En la presentación por Multinota el interesado deberá informar los datos del depósito efectuado incluyendo el número transaccional del pago, y autorizando expresamente la afectación por parte del Servicio Aduanero de los importes depositados en la subcuenta María.

5 - Concluido el registro de la liquidación y consecuente afectación de fondos, la Sección Liquidaciones emitirá el respectivo comprobante de pago de la liquidación manual, entregando una copia al interesado como constancia de pago.

Dicha copia deberá estar debidamente intervenida y firmada por el agente interviniente.

6 - Concluido el trámite, la actuación contenciosa será girada mediante el Sistema SIGEA para la prosecución del trámite respectivo.

Fdo. JULIO TARNAPOLSKY, Director Aduana de Bs. As.

Lic. JULIO A. TARNAPOLSKY, Director (Int.), Dirección Aduana de Buenos Aires.
e. 21/12 N° 500.791 v. 21/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alberto Jorge del Campo Wilson (D.N.I N° 10.133.913) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1121, Expediente N° 100.332/04, caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Enero mes de feria Sumarial Publíquese por 3 días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 21/12 N° 500.792 v. 23/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Mauricio Fabián Rosales Markaida (D.N.I. N° 20.094.846), José Manuel Carrizo (D.N.I. N° 10.029.042) y Argentino Horacio Herrera (D.N.I. N° 13.186.728) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1119, Expediente N° 100.648/02, caratulado "Banco del Chubut Sociedad Anónima", el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Enero mes de feria sumarial. Publíquese por 3 días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 21/12 N° 500.793 v. 23/12/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SINAPA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(Decreto N° 993/91)

CONCURSO GENERAL
(Exclusivamente para Agentes de la Administración Pública Nacional Provincial y/o Municipal

Llamado a inscripción para la cobertura de los siguientes cargos:

1 (UN) cargo NIVEL C.
1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Luminotécnia Teatral.
Nivel C
Asignación Básica: $ 1266.

1 (UN) cargo NIVEL C.
1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Escenografía.
Nivel: C
Asignación Básica: $ 1266.

1 (UN) cargo NIVEL C.
1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Utilería.
Nivel: C
Asignación Básica: $ 1266.

1 (UN) cargo NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Luminotécnico Teatral.
Nivel: D
Asignación Básica: $ 1097,60.

2 (DOS) cargos NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Técnico de Sonido.
Nivel: D
Asignación Básica: $ 1097,60.

2 (DOS) cargos NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Realizador Utilero.
Nivel: D
Asignación Básica: $ 1097,60.

Organo de Selección: Integrado por las autoridades del organismo: Director Gral., Director Administrativo, Jefa del Dpto. de RR HH, un representante de la Subsecretaría de la Gestión Pública, un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación, un veedor de la CoNaDis, un veedor del Consejo Nacional de la Mujer y Representantes de los gremios U.P.C.N. y A.T.E.

INFORMES E INSCRIPCION: Presentar Currículum Vitae en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba 1155 1° Subsuelo – Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, de 14 a 18 hs. Del 27 de diciembre de 2005 al 2 de enero de 2006, sin excepciones. Perfil publicado en la página web: www.teatrocervantes.gov.ar

TEL: (01) 4815-8883 al 86, Ints. 158 y 191. Fax: (01) 4815-8889.

Los postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse y enviar antecedentes por correo. Considerándose como fecha de inscripción en el caso de envío por correo, la fecha del sello postal.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en la siguiente dirección de internet:

Ctdora. CRISTINA BEATRIZ TOMALINO, Interventora de la Administración del Teatro Nacional Cervantes. — JULIO BACCARO, Director, Teatro Nacional Cervantes.

e. 20/12 Nº 79.548 v. 21/12/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 144, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Norma Elena Echaire y Eduardo Salvador Barcesat (miembros titulares) y los Dres. Roberto Enrique Hornos, Marta Elsa Nercellas y Ricardo Alberto Caracciolo (miembros, suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de febrero al 3 de marzo de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de abril de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Tucumán.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418, 4° piso, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

Publíquese los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2005.

e. 19/12 N° 500.603 v. 21/12/2005

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSOS

El señor Procurador General de la Nación, convoca a Concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO N° 54:

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

Inscripción: 10 al 23 de febrero de 2006. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Paraná, 25 de Mayo 256, Planta Baja de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12.30 hs. Tel:(0343) 421 - 9554 / 9559. Dras. María Nerone y Silvia Elma Sandler.

Publicación de Inscriptos: 1° al 3 de marzo de 2006.

CONCURSO N° 55:

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Inscripción: 10 al 23 de febrero de 2006. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Mendoza, España y P. Molina 4° Piso, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12.30 hs. Tel: (0261) 429 - 6726 / 6200. Dra. María Eugenia Atencio.

Publicación de Inscriptos: 1° al 3 de marzo de 2006.

CONCURSO N° 56:

Dos vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalías N° 1 y N° 2).

Inscripción: 10 al 23 de febrero de 2006. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Mendoza, España y P. Molina 4° Piso, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12.30 hs. Tel: (0261) 429 - 6726 / 6200. Dra. María Eugenia Atencio.

Publicación de Inscriptos: 1° al 3 de marzo de 2006.

CONCURSO N° 57:

Tres vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalías N° 1, N° 3 y N° 6)

Inscripción: 10 al 23 de febrero de 2006. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación.

Publicación de Inscriptos: 1° al 3 de marzo de 2006.

El retiro y recepción de solicitudes para todos los concursos podrá efectuarse en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación a/c del señor Subdirector General (int.) Dr. Ricardo A. Caffoz (Hipólito Yrigoyen 765, 4° Piso, Of. 424, Cap. Fed., Tel. 4338 - 4333 / 4339, mail: concursos@mpf.gov.ar) los días hábiles de 9 a 15 hs., o en las sedes y horarios que se indica en cada caso. La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web, en la Procuración General de la Nación, y en las sedes mencionadas en cada caso. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar — RICARDO A. CAFFOZ, Subdirector General (Int.)

e. 19/12 N° 500.585 v. 21/12/2005



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Omar TENEMBAUM (D.N.I. Nº 14.315.728), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 13 de Diciembre de 2005.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios.

e. 19/12 Nº 500.457 v. 21/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex- agente fallecido Juan Ricardo FERNANDEZ VITA (D.N.I. Nº 11.802.611), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 9 de Diciembre de 2005.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios.

e. 19/12 Nº 500.458 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a GENEPESCA S.R.L. domicilio en Lavalle 1675 y/o Rodríguez Peña 189 ambos de la C. A. de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el B/P ALPES (4643) hundido en Escollera Sur entre Muelle 10 y Espigón 7 del Puerto Mar del Plata que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 42/05 conforme Art. 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Art. 17° Inc. b) Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conforme Art. 19 citado texto legal. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General -PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.454 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a LUIS SOLIMENO E HIJOS S. A. con domicilio en Avda. Juan B. Justo 1128 - Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, y/o toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el B/P RIBAZON MARPLATENSE (5060), hundido en Escollera Sur entre Muelle 10 y Espigón 7 Puerto Mar del Plata que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 57/05 conforme Art. 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Art. 17° Inc. b) Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conforme Artículo 19 citado texto legal. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI -Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.455 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La Prefectura Naval Argentina Notifica al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legitimo sobre EL Buque Pesquero SEBASTIAN M (5756), hundida en la aguas del riachuelo sobre la margen derecha a la altura Carlos Pellegrini al 100 lado Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 38/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.456 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a LATAR S.A. domiciliada en Avenida de Mayo 665 - 4° piso – C. A. de Buenos Aires y ALEJANDRO GORALI S.A. domiciliada en 25 de Mayo 2775 C. A. de Buenos Aires y/o Crisólogo Larralde 1861 - PB Gerli - Avellaneda - Prov. Buenos Aires y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/P LATAR II (6116) hundido en Escollera Sur, entre Muelle 10 Espigón 7 del Puerto Mar del Plata, que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 58/05 conforme Art. 17° Inc.

a) Ley 20.094 deberán iniciar trabajos extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 citado texto legal. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.457 v. 22/12/2005

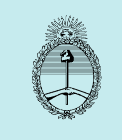
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La Prefectura Naval Argentina Notifica al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Motor CIUDAD DE ROSARIO (4873), hundida en la aguas del riachuelo sobre la margen izquierda a la altura Don Pedro de Mendoza 2800 del Puerto Local, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 46/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 20/12 N° 79.458 v. 22/12/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1164

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.118.470/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 331 de fecha 26 de junio de 1952 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 195.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

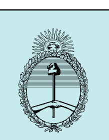
ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, obrante de fojas 5 a fojas 26 del Expediente N° 1.136.358/05, agregado a fojas 64 del Expediente N° 1.118.470/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

CCT N° 742/05 E

Resolución N° 495/2005

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.083.593/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente N° 1.096.618/04, agregado a foja 106 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre las empresas CARDIO SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA y EMME SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado convenio regirá dentro de la jurisdicción de las empresas precitadas.

Que en cuanto a la vigencia será de dos años, tanto para las condicione: generales de trabajo como para las condiciones económicas, ambas a contar a partir, de su celebración.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo ds! Empresa celebrado entre las empresas CARDIO SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA y EMME SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2/12 del Expediente N° 1.096.618/04, agregado a foja 106 al principal.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-), con fecha de vigencia al 17 de diciembre de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/12 del Expediente N° 1.096.618/04, agregado a foja 106 al principal.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.083.593/04

BUENOS AIRES, 2 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 495/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/12 del Expediente n° 196.618/04 agregado a fs. 106 al principal, quedando registrada bajo el N° 742/05 "E".

En la Ciudad de Avellaneda, a los 17 días del mes de diciembre de 2003, comparecen de común acuerdo, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para el personal médico de las empresas: CARDIOSUR S.A.; EMERSUR S.A. y EMME S.A. de conformidad con las leyes Nros. 14.250 (y sus modificaciones); 23.546; 23.551, como así también sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes, el Dr. Vicente Federico; El Dr Abelardo Erausquin, en representación de AMRA (Asociación de Médicos de la República Argentina) en su calidad de Secretario General; y Secretario Gremial, respectivamente, con Personería Gremial N° 1.585, y con domicilio legal en Laprida 173 Avellaneda , por una parte, y por la otra lo hace el Dr. Angel Falvo; D.N.I: N° 11.219.894 en su carácter de presidente de CARDIOSUR S.A. y Sr. Roberto Bajder, D.N.I. N° 7.638.672 en su carácter de Presidente de EMERSUR S.A. y el Dr. Juan Carlos Ruíz, L.E. N° 7.753.459 en su carácter de Presidente de EMME S.A., todos ellos constituyendo domicilio especial a los fines del presente en Av. Mitre 2047 Avellaneda, Pcia. de Bs.As. La presente Convención constará de las siguientes cláusulas.

CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESA

1 — PARTES INTERVINIENTES

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías que se acreditan reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas, facultadas para negociar un CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE GRUPO DE EMPRESA, destinado a regular las relaciones laborales en las siguientes empresas: CARDIOSUR S.A.; EMERSUR S.A. y EMME S.A. para la actividad de Emergencias Médicas, Urgencias Médicas y Traslado de Pacientes de Ambulancias.

Representación Empresarial: Dr Angel Falvo y los señores Roberto Bajder y Dr. Juan Carlos Ruiz, en su carácter de Presidente, de cada una de las empresas, respectivamente.

Representación Sindical: Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA)

Personería Gremial N° 1.585

2 — APLICACION DE LA CONVENCION

2. 1 Vigencia Temporal

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, tanto para las condiciones generales de trabajo como para las condiciones económicas, ambas a contar a partir de su celebración.

2. 2 Ambito de Aplicación

Esta Convención regirá exclusivamente dentro de la jurisdicción de las siguientes empresas.: CARDIOSUR S.A.; EMERSUR S.A. y EMME .S.A.

2. 3 Personal Comprendido. Definición de Actividad

Todos lo profesionales médicos que se desempeñen en las empresas y que tripulen ambulancias destinadas a brindar el servicio de Emergencias, Urgencias Médicas y Traslados de pacientes.

La actividad consiste en la asistencia médica de los usuarios de las empresas, a su requerimiento, y en particular de todas aquellas contingencias de la salud que conlleven riesgo de vida, inminente o potencial, o bien dificulten o impidan la deambulación del paciente.

El servicio se brindará en el domicilio del enfermo, en su lugar de trabajo, en la vía pública, o allí donde se encuentre, dentro del radio de acción de las Empresas para cada uno de los servicios que brinda.

3 — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

3.1 — Médico de guardia de emergencias, urgencias y/o traslado de personas en ambulancias: es aquel que cumple sus tareas con características de disponibilidad permanente en la sede de las empresas, sus distintas bases operativas fijas o bien móviles, en horario prolongado y concentrado, siendo sus funciones la prestación de los servicios de atención médica y/o el traslado de personas enfermas o convalecientes cuando las necesidades de las mismas así lo requieran, a criterio de las Empresas. Las ambulancias destinadas a ese efecto, contarán con las características que determinen las disposiciones vigentes.

3.2 — Reemplazos:

El profesional que por razones especiales no pueda concurrir o llegar a horario para asumir la guardia, deberá comunicarlo con antelación no menor de dos (2) horas al horario de entrada con el fin de que se resuelva la cobertura necesaria, debiendo posteriormente justificar los motivos de las circunstancias que le impidieron cumplir con su compromiso.

Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo el profesional deberá permanecer en sus funciones hasta un máximo de dos (2) horas, notificando fehacientemente este hecho a las autoridades del área. Cumplido el plazo antedicho, cesa el deber de permanencia, salvo el supuesto de abandono de persona.

En todos estos casos el profesional percibirá una remuneración proporcional a las horas trabajadas fuera del horario establecido para la finalización de su guardia.

3.3.A — Jornada Laboral. Período de prueba

Atento a las particulares características de la tarea, que se cumple en horario prolongado y concentrado, con los alcances explicitados en la definición prevista en los ítem 2.3 y 3.1. y adoptando los usos y costumbres de la actividad, la jornada de trabajo podrá ser de 12 (doce) o 24 (veinticuatro) horas corridas o jornadas de trabajo de diferente extensión, las que se abonarán en forma proporcional a las horas trabajadas.

Las partes comprometerán los mayores esfuerzos para la generación de empleo por tiempo indeterminado. Sin embargo, habida cuenta la naturaleza de la tarea a desarrollar, la necesidad de que el profesional se adapte a su trabajo, la baja carga horaria mensual y la necesaria evaluación de su desempeño por la Dirección Médica de la Empresa, el trabajador podrá ser contratado a prueba por el término de 3 (tres) meses, conforme las previsiones reguladas en el Art. 92 bis de la L.C.T.

Los valores que se estipulen en concepto de salario por guardia serán liquidados mensualmente cualquiera sea el día de la semana y/u horario en que la guardia se realizare y cualquiera sea la cantidad de guardias que el médico cumpliere en la empresa. Atento a la naturaleza del servicio las guardias se cumplirán igualmente en días feriados o no laborables, liquidándose conforme al valor que se estipule como jornada habitual de trabajo.

3.3.B — Descansos por comidas y refrigerios:

En los horarios habituales de comidas los empleadores deberán otorgar, sujeto a las necesidades del servicio, las pausas necesarias para que los profesionales puedan alimentarse; aclarándose que la duración de dichas pausas dependerán exclusivamente de la demanda de prestaciones requeridas en la jornada. Las empresas deberán garantizar, sujeto a las características de actividad previstas en el punto 2.3 las pausas de tiempo necesarias para que los profesionales puedan alimentarse en los horarios habituales de comidas, dentro de las siguientes bandas horarias: de 12 a 15 hs. y de 20 a 23 hs.

3.3.C Licencias

a) Régimen de licencia ordinaria para el descanso anual

1 — Los profesionales médicos tendrán derecho a los períodos de licencia con goce de sueldo que establece la legislación vigente.

2 — La licencia anual se acordará por el año calendario vencido, con goce íntegro de haberes y será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año que corresponda al beneficio.

3 — A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computará como hábiles exclusivamente los días de guardias semanales en que el profesional debiera prestar normalmente sus servicios, incluso si coincide con feriados. Asimismo se computarán como trabajados los días en que el profesional no presta servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado de una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

4 — Cuando algún profesional no hubiese llegado a prestar servicios a la Empresa como mínimo la mitad de los días de guardia en que normalmente debiera prestar sus servicios, comprendidos en el año, gozará de un día de licencia por vacaciones por cada cuatro semanas en las que el profesional haya cumplido con su servicio normalmente, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten. Si el profesional cumple guardias semanales, el otorgamiento de la licencia quedará sujeto a la relación entre la cantidad de guardias efectivas que realice por semana y las semanas de vacaciones que le correspondan conforme a su antigüedad en la Empresa.

5 — Si el Profesional contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la Empresa, podrá solicitar que la licencia se considere en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

6 — Las licencias podrán comenzar cualquier día de la semana y se abonarán al comienzo de las mismas.

7 — Las licencias se otorgarán entre el 1° de octubre del año al que corresponden y el 30 de abril del año siguiente.

8 — El empleador deberá notificar el período de licencia de los Profesionales con cuarenta y cinco días de antelación.

9 — Por solicitud expresa de los profesionales, el empleador excepcionalmente podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1° de mayo y el 30 de setiembre.

10 — El empleador podrá conceder a los profesionales, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de setiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1° de mayo y el 30 de setiembre del año siguiente en forma ininterrumpida. El empleador podrá conceder esta licencia siempre que por la cantidad de profesionales que lo soliciten simultáneamente no se afecte al servicio que brinda la Empresa.

11 — Por pedido fundado del profesional y con autorización del empleador, se podrá acumular a un período de vacaciones una parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción de otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal funcionamiento del servicio.

12 — Cuando un matrimonio se desempeñe en la Institución, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea.

13 — Cuando por razones de servicios o causas no imputables al agente, no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha que le correspondiere, la licencia deberá serle otorgada dentro del año calendario y, en lo posible, en la fecha que determine el interesado.

14 — En caso de fallecimiento del agente a los familiares en primer grado (viudo/a, hijos o progenitores, citados en orden excluyente), e independientemente de otros beneficios que les correspondieren conforme a la legislación vigente, se les abonará la proporción de la licencia no usufructuada por el tiempo trabajado durante el año calendario, como así también la de los años anteriores que adeudaren.

b) Licencias con goce de sueldo

Se otorgarán a los Profesionales los permisos con goce de sueldo que se detallan a continuación:

1 — Por casamiento del profesional (esta licencia puede agregarse a las vacaciones anuales): 10 días corridos a contar de la fecha de matrimonio inclusive.

2 — Por paternidad o adopción: 2 días corridos a partir de la fecha de nacimiento o adopción, inclusive, debiendo presentar la partida o certificado pertinente.

3 — Por maternidad: A todas las profesionales comprendidas en este convenio se les concederá la licencia en las condiciones establecidas por las leyes vigentes, cualquiera sea su antigüedad en la Empresa.

4 — Por fallecimiento de esposos, padres o hijos: 3 días corridos. A partir de la fecha del deceso inclusive.

5 — Por fallecimientos de suegros, hermanos o nietos: 1 día correspondiente a la fecha del deceso.

6 — En los casos de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, los profesionales deberán justificarlos debidamente.

7 — Los profesionales con antigüedad mayor de 1 (un) año en la Empresa, podrán solicitar licencia con goce de sueldo para asistir a Congresos o Jornadas Profesionales hasta un máximo de 1(una) guardia por año calendario con los siguientes requisitos:

I) El congreso debe relacionarse con la especialidad que desempeñe el solicitante y ser organizado por Universidades Nacionales o privadas reconocidas o Entidades Científicas representativas de esa Especialidad.

II) El Jefe inmediato deberá indefectiblemente emitir su opinión sobre:

— Ratificación del requisito del inciso I), y la utilidad y/o beneficio para el servicio que brinda la Empresa, del temario que se considerará en dichos eventos.

III) El pedido debe ser formulado con una antelación no menor de 30 (treinta) días.

IV) El profesional deberá presentar a la Empresa la documentación que acredita su participación en el evento científico, dentro de los 30 (treinta) días de finalizado.

V) Ante el requerimiento simultáneo de varios profesionales para concurrir al mismo evento científico, con el propósito de asegurar la cobertura de las guardias habituales, será facultad de la Empresa determinar el número de profesionales que podrá concurrir al evento, en el caso de que se hayan cumplido el resto de los requisitos.

c) Inasistencias con goce de sueldo

1 — Se autorizarán inasistencias totales o parciales con goce de sueldo en el caso de que el profesional deba efectuar trámites personales, judiciales, policiales u otros, siempre que signifiquen carga pública y coincidan con su horario habitual de labor. En todo los casos, con posterioridad deberá presentar en la Empresa la certificación correspondiente.

2 — Donación de sangre: 1 (un) día laborable en cada oportunidad, siempre que se presente la correspondiente certificación extendida por establecimiento médico reconocido.

d) Licencias sin goce de sueldo

1 — El profesional podrá solicitar licencia sin goce de sueldo por el término máximo de 6 (seis) meses, siempre que tenga una antigüedad mayor de tres años en la Empresa. Su otorgamiento queda a exclusiva decisión del empleador.

2 — Todo agente permanente podrá solicitar licencia para ausentarse del país acompañado de su cónyuge cuando éste fuera designado por el Gobierno Nacional o Provincial para cumplir una misión oficial en el extranjero, mientras dure la misión encomendada. Esta licencia será sin goce de sueldo y no se tendrá en cuenta a los fines de la antigüedad, ni a los beneficios de que ella correspondiera.

e) Inasistencias sin goce de sueldo

El profesional podrá solicitar un (cambio de guardia) por mes, notificándolo a la Empresa con 48 hs. de anticipación. Será facultad de la Empresa la aceptación del requerimiento, de acuerdo a las necesidades operativas y a la posibilidad de conseguir un reemplazante. El profesional facilitará el cambio de guardia si al momento de la solicitud ya ha acordado dicho cambio con otro profesional que se desempeña en el establecimiento.

3.3. — Día del Médico

Declárese el 3 de diciembre Día del Médico. Será considerado como día laborable. El profesional que tome y cumpla guardia en ese día percibirá un adicional remunerativo equivalente al 20% del haber que le corresponda percibir en esa guardia.

3.4 — Enfermedades y accidentes de trabajo

3.4.1 — Licencias por enfermedad

Serán de aplicación las normas vigentes en la legislación laboral

3.4.2 — Enfermedades y accidentes profesionales:

De igual manera se aplicarán las disposiciones vigentes, pero el empleador extremará las medidas de prevención en tal sentido, debiendo la Comisión Paritaria reunirse periódicamente para determinar las áreas y tareas susceptibles de ser consideradas generadoras de enfermedades o accidentes profesionales, así como las medidas adicionales de prevención.

3.5 Higiene y Seguridad

3.5.1 — Los profesionales de guardia tendrán a su disposición una habitación para su descanso debidamente acondicionada y un baño que deberá contar con ducha de agua caliente y fría durante todo el año. Estas habitaciones deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a cubaje, ventilación, etc.

Las habitaciones serán aseadas diariamente por el personal de limpieza de la empresa, quien procederá al recambio de toallas y a munir de los elementos necesario para el aseo de los médicos. Asimismo deberán contar con las comodidades necesarias para asegurar un adecuado descanso de los profesionales cuando no realicen tareas

3.5.2 — Preservación de la Salud

La empresa deberá adoptar adecuadas medidas de bioseguridad respecto de las personas y en los ambientes de trabajo, como así también proveer los elementos indispensables de protección de acuerdo a las leyes vigentes, y lo que se pacte a través de la Comisión Paritaria.

3.5.3 — Ropa de Trabajo

Los empleadores proveerán a los médicos de guardia comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, hasta dos ambos por año y una campera cada dos años, contemplando las características propias de la actividad. Su uso será exclusivo y obligatorio, y no podrá utilizarse fuera del ámbito de trabajo de la Empresa. El equipo deberá ser mantenido por el profesional en óptimas condiciones de higiene y será devuelto por éste en caso de ruptura del contrato laboral.

3.6 Formas de las remuneraciones:

Las remuneraciones que se establecen en el presente capítulo serán en todos los casos tomando en cuenta el valor de la Guardia Base.

3.7 Días corridos de licencia:

Cuando en el presente capítulo se hace referencia a licencia por días corridos, debe entenderse días sucesivos, y no aquellos en los que el profesional deba cumplir su guardia.

4. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

4.1 — Trabajo Femenino

Las profesionales tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus colegas del sexo masculino salvo en lo referente a la protección de la maternidad (art. 177 y siguientes Ley de contrato de Trabajo)

4.2 — Modificaciones de las Condiciones de Trabajo:

Se considerará ejercicio irrazonable del "jus variandi" al que se refiere al art. 66 de la Ley de contrato de Trabajo, el que altere injustificadamente modalidades esenciales al contrato de trabajo, cuando no mediaren razones esenciales para la prestación del servicio.

4.3 — Atribuciones del Médico

El médico estará a cargo del equipo de trabajo con el cual se desempeñe. Tomará todas aquellas decisiones que hagan al buen funcionamiento de su equipo de trabajo, con el propósito de brindarle al usuario una adecuada prestación prehospitalaria. Habida cuenta la coordinación de índole operativa que ejerce el Despacho de la Empresa, se mantendrá en contacto con este último por los medios que provea la Empresa, a los efectos de conocer la existencia de prioridades para la prestación del servicio. En caso necesario, por intermedio del Despacho, establecerá contacto con la Coordinación o Dirección Médica del establecimiento.

4.4 — Documentación

En todos lo casos en que preste sus servicios el profesional deberá completar con letra clara y legible la totalidad de la documentación que provea la Empresa o bien sus usuarios. La Historia Clínica Prehospitalaria y las prescripciones médicas sean éstas en formulario de la empresa o pertenecientes a obras sociales, sistemas de medicina prepaga, etc. deberán estar, en todos los casos, refrendados con su firma y contar con el sello profesional de su pertenencia.

Al internar un paciente en un establecimiento público o privado, deberá gestionar la firma de la Historia Clínica por el profesional que quede a cargo del paciente en dicho establecimiento. Si el paciente no requiriese ser internado, gestionará su firma en la Historia Clínica, a modo de conformidad con la atención, o bien la firma del familiar que se encuentra a cargo.

Los profesionales de las empresas, desde el inicio de la relación laboral, deberán estar matriculados en el Colegio Médico de la Pcia. de Buenos Aires, en el Distrito correspondiente, y cumplir con los requisitos del Decreto Ley de creación N° 5413/58 y sus modificaciones.

4.5. — Normas de Trabajo

El profesional deberá cumplimentar las normas de trabajo que fije la Empresa, como sistemáticas de trabajo y protocolos de atención médica —que se detallan en el Reglamento Interno—, el cual será suscripto por el profesional. Entre otras cosas se pondrá particular énfasis en los tiempos de salida de la base operativa a la cual esté asignado, ante su requerimiento para la realización de una prestación médica. Igual compromiso deberá asumir cuando reciba la solicitud de auxilio, estando su móvil disponible pero no ubicado en la base operativa, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Deberá concurrir a las reuniones de capacitación o información que organice la empresa. La empresa se hará cargo del pago del salario que se devengue.

El horario de dichas reuniones será acordado entre las partes.

5. SALARIOS, CARGAS Y BENEFICIOS SOCIALES

Los valores por guardia médica establecidos en el presente capítulo incluyen la totalidad de los importes dispuestos por el Decreto 392/03, como asimismo su reglamentación y demás normas vigentes en la materia, teniendo en cuenta la especial extensión horaria del valor Guardia Base, de 24 hs. semanales.

5.1 — Salarios Mínimos Profesionales:

El profesional percibirá por su tarea un valor de guardia base mínimo que ascenderá a $ 200.00 (pesos doscientos), por guardia de 24 hs. (veinticuatro horas). Cuatro guardias base componen un módulo salarial mensual.

5.2 — Disminución del valor de la Guardia Base por menor prestación horaria:

En el caso que el profesional desempeñe su tarea con una carga horaria inferior a 24 hs., el valor de la Guardia Base disminuirá en forma proporcional a la menor prestación horaria.

5.3 — Adicional por antigüedad:

Los profesionales percibirán un adicional, mensual, por antigüedad equivalente al 1.0% (uno por ciento) del valor total de las guardias realizadas en el período, y por año de antigüedad, calculado a año aniversario.

El cómputo y pago del adicional correspondiente se generará, en forma completa, en el mes en el que se cumpla el aniversario de su ingreso.

Las empresas que a la fecha de suscripción de esta Convención Colectiva se encuentre abonando a sus profesionales médicos, adicional por antigüedad o por categoría, estarán facultados, por única vez, a absorber estos conceptos, y hasta su concurrencia, el valor equivalente al adicional por antigüedad aquí pactado, el que será liquidado por separado.

5.4 — Prestaciones no remunerativas:

5.4.1 Las Empresas abonarán a los profesionales el lavado y el planchado de su ropa de trabajo. Por este concepto y por cada guardia de 24 hs. se liquidará la suma de $ 10.00 (pesos diez).

El profesional deberá garantizar que su indumentaria se encuentre limpia y presentable el día de su guardia.

5.4.2 Las Empresas deberán proveer el servicio de refrigerio o en su defecto abonarán por dicho concepto y por cada guardia de 24 hs. la suma de $ 16.00 por cada módulo salarial (cuatro guardias de 24 hs.) el monto ascenderá a $ 64.00 mensuales. Para jornadas de menor duración dicho monto será proporcional a la cantidad de horas trabajadas.

Estas prestaciones serán consideradas no remunerativas a todos los fines, encontrándose los trabajadores eximidos de acompañar los comprobantes respectivos, ello en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el art. 106 in fine de la Ley 20.744 (T.O. Dec. 390/76).

5.5 Obra Social

Se aplicarán las disposiciones vigentes en la materia

6. REPRESENTACION GREMIAL.

6.1 Comisiones Internas y Delegados/as Gremiales

Sin perjuicio de las disposiciones vigentes en cuanto a las funciones de los Delegados y Comisiones Internas, los empleadores se obligan a facilitar un pizarrón o vitrina donde, en lugar accesible a los destinatarios, se informe sobre cuestiones relacionadas con AMRA y sus filiales u organizaciones internas. En todos los casos las comunicaciones deberán estar firmadas por el/la Delegado/a de la Empresa, quien será el/la responsable del contenido de dichas publicaciones.

6.2 — Paritarias de Interpretación

Será conformada una Comisión Paritaria de Interpretación entre las partes intervinientes en la presente Convención, que entenderá en la interpretación de su contenido.

Estará integrada por igual cantidad de representantes por cada una de las partes. El número de representantes no podrá ser inferior a 2 (dos) ni mayor de 3 (tres) por cada una de las partes. Cada una de las partes podrá contar con hasta 2 (dos) asesores en dichas reuniones.

Los representantes serán designados por cada una de las partes dentro de los 10 (diez) días de suscripto el presente Convenio. La designación deberá ser comunicada a la otra parte en forma fehaciente.

Las resoluciones de la Comisión Paritaria deberán ser tomadas por unanimidad.

La Comisión Paritaria intervendrá como organismo receptor de reclamos y actuará con carácter conciliador en las controversias que se sucedan en el establecimiento asistencial habida cuenta las particulares características del servicio (Emergencias y Urgencias Médicas). Por su condición de servicio esencial, será prioritaria la preservación de armoniosas relaciones laborales, con resultados satisfactorios para los profesionales y para el Sistema de Atención Médica Prehospitalaria en el cual se desempeñan.

7 — DISPOSICIONES ESPECIALES

7.1 — Secreto Médico

Sin perjuicio del sometimiento de las partes a lo establecido por la legislación vigente que determina la relación de dependencia, el médico se halla sometido a las disposiciones legales relacionadas con la reserva y el secreto médico y deberá cumplir, sin que ello afecte su relación, con lo establecido en el Código de Etica, respetando además el empleador su criterio profesional independiente, todo ello siempre en el mismo marco de las reglamentaciones internas de las Empresas.

7.2 Beneficios adquiridos. Intangibilidad Salarial. Absorción.

Lo establecido por la presente Convención no excluye a aquellos superiores vigentes en las Empresas a la firma del presente convenio, provenientes de acuerdos entre las partes, que oportunamente hallan sido celebrados con los profesionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, con el objeto de determinar el contenido y alcance del presente Convenio, las partes acuerdan que las escalas salariales pactadas absorben hasta su concurrencia todos los adicionales y/o complementos, suplementos, cualquiera sea su denominación o concepto, y que estuvieran abonando las Empresas voluntariamente o por acuerdos celebrados oportunamente con los profesionales.

7.3 — Cuota Sindical

Las empleadoras procederán a descontar mensualmente de los sueldos de los profesionales la cuota sindical, todo ello conforme a las disposiciones legales vigentes, en la medida que el profesional se encuentre afiliado a AMRA (Asociación de Médicos de la República Argentina)

7.4 — Sistema de Reclamaciones

Los profesionales ante conflictos individuales o colectivos de índole laboral con las Empresas, como procedimiento previo a cualquier reclamo administrativo o judicial, deberán agotar la instancia negociadora y conciliadora a través de la Entidad Sindical firmante del presente Convenio. Al efecto, y en cada situación, se constituirá la Comisión Paritaria de Interpretación, que deberá intentar en el plazo perentorio de 30 (treinta) días, una solución para el conflicto planteado.

7.5 — Régimen Disciplinario

Las Empresas al aplicar a los profesionales sanción disciplinaria de suspensión u otras de mayor gravedad, deberán dar vista al Delegado Gremial de AMRA, o en su ausencia, a la Secretaría Gremial de dicha Entidad debiendo en todos los casos garantizarse el derecho de defensa en juicio y del debido proceso, y la objetiva y razonable proporcionalidad entre la falta imputada y la sanción que se pretende aplicar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

CCT N° 424/05

Resolución N° 123/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.107.553/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS acompañan un proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo a fs. 29/44, con el objeto de renovar el C.C.T. N° 383/04, del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito personal del convenio en estudio, comprende a todos los trabajadores y empleados, que presten servicios en las empresas productoras, procesadoras e industrializadas de la fauna silvestre y sus derivados.

Que respecto al ámbito territorial las partes expresan que es de carácter nacional y en cuanto al período de vigencia lo establecen por 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2005 hasta el 15 de mayo de 2008; y 12 meses para las condiciones salariales, la que comenzará a regir a partir del día 16 de mayo de 2005.

Que asimismo se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, que luce a fojas 29/44 del Expediente N° 1.107.553/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 29/44 del Expediente N° 1.107.553/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.107.553/05

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 424/05

- PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por una parte, y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS.

- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 26 de mayo de 2005.

- ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en las empresas productoras, procesadoras e industrializadoras de la fauna silvestre y sus derivados.

- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4.000 (cuatro mil) trabajadores.

- AMBITO TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el Territorio de la Nación.

- PERIODO DE VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia durante 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2005 hasta el 15 de mayo de 2008; y 12 meses para las condiciones salariales, la que comenzará a regir a partir del día 16 de mayo de 2005.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES — PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio real en la calle Estados Unidos 1474/76 de la Capital Federal, la que quedará integrada por los Sres. Luis Bernabé MORAN; Roberto Gabriel GORI; José Francisco VARELA; Héctor Ramón MORCILLO; Domingo Marcelo WAGNER; Juan Carlos OBREGON; Raúl Alfredo RAPE; Susana CRUZ REALES; Elisa María LEHRMAN, ambas como Delegadas de Personal y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE como Asesor Legal por el sector sindical, y las señoras Liliana Beatriz RUIZ DIAZ; Andrea Fabiana PAIDON, el Dr. Carlos Alberto BARRERA y el señor Joaquín RIECKE y como asesores los Dres. Eduardo GONZALEZ RUIZ y Pablo Martín VAZQUEZ, por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE LOS PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, con domicilio especial en la calle Florida 253; Piso 3°, Oficina "O" de la Capital Federal.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4.000 (cuatro mil) trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION:

ARTICULO 1: PERSONAL COMPRENDIDO: La presente convención se aplicará a todo el personal que, mediando un contrato de trabajo por tiempo indeterminado se desempeñe en establecimientos cuya actividad principal fuere la producción, procesamiento, faena, etc., de productos de la fauna silvestre. También será de aplicación a aquellos cuya relación contractual fuera acordada, mediante determinación de plazo, en forma eventual o de temporada cuando la actividad laboral fuere en forma específica y exclusiva la comprendida en la presente Convención, aún cuando dicha actividad no fuere la principal desarrollada por el establecimiento.

Cualquiera fuere el objeto accesorio o accidental de la explotación del establecimiento quedará excluido de la presente convención el personal cuyo contrato de trabajo determine el plazo y no se desempeñare en forma específica y exclusiva en la actividad comprendida en el presente.

ARTICULO 2: PERSONAL EXCLUIDO: Quedan excluidos del presente convenio: los gerentes, subgerentes, adscriptos, apoderados, jefes, habilitados, secretarias de gerencia y/o dirección.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 4: VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia durante 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2005 hasta el 15 de mayo de 2008; y 12 meses para las condiciones salariales, la que comenzará a regir a partir del día 16 de mayo de 2005.

ARTICULO 5: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION: Fíjase el día 10 de marzo de cada año como el "Día del Trabajador de la Alimentación". Los trabajadores comprendidos en la presente convención

gozarán de un día franco, bajo las mismas condiciones que rigen para los feriados nacionales pagos, el que se trasladará al día lunes inmediato anterior a dicha fecha en todos los casos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa deban prestar servicios el mencionado día, percibirán además de la retribución legal el pago de una jornada adicional.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 6: CONDICIONES DE INGRESO: El empleador podrá disponer al ingreso la realización de los exámenes en salud que estimare convenientes, más allá de los establecidos legalmente, la acreditación fehaciente de la identidad, el domicilio, estado civil y cargas de familia, como así también declaración jurada de sus empleos anteriores.

ARTICULO 7: ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la facultad del empleador en orden a la organización y dirección, es un derecho del trabajador conocer en forma específica su función o rol de trabajo y las normas internas de la empresa.

ARTICULO 8: VELOCIDAD DEL TRABAJO: La modalidad y velocidad en que se llevará a cabo el trabajo, especialmente cuando aquella dependa de medios mecánicos, (noria, etc.), será fijada por el empleador de conformidad con los niveles habituales de producción alcanzados con anterioridad a la firma de la convención y notificado a sus dependientes y a la comisión de relaciones internas; el que podrá ser ajustado de acuerdo con los niveles de stock de materia prima existente.

ARTICULO 9: SOLIDARIDAD: El empleador será solidariamente responsable cuando subcontratare o sublocare, mediante contratistas o subcontratistas, en todo o en parte, la actividad objeto de la explotación comprendida en la presente convención, por el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales.

No existirá tal solidaridad cuando las tareas fueren aquellas que no resultan de la actividad normal y específica propias de la explotación industrial y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 10: LEGAJOS PERSONALES: Es obligación del trabajador mantener en forma actualizada la información que integra su legajo personal en la empresa, debiendo comunicar cualquier cambio que se fuere produciendo referidos especialmente a domicilio, cargas de familia, estado civil, etc.

El empleador deberá notificarse en forma expresa de todo escrito que el trabajador le cursare, teniendo a partir de ese acto, validez de declaración jurada la información suministrada por el dependiente.

ARTICULO 11: CAMBIO DE TAREAS: Cuando por cualquier motivo el trabajador debiere desempeñar tareas superiores a su calificación profesional percibirá dicha remuneración superior cuando su prestación alcanzare, al menos, una jornada en la quincena. Vencido el plazo de la suplencia retornará a su tarea habitual percibiendo la remuneración que por la misma correspondiere.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación cuando el trabajador se capacitare para tareas superiores, en un período ininterrumpido no mayor de treinta días, por única vez, en dicha tarea.

Cuando por la índole de su actividad el trabajador desempeñare en forma simultánea dos o más tareas con diversa calificación, percibirá la remuneración correspondiente a la mayor.

ARTICULO 12: VACANCIAS Y PROMOCIONES: El personal del establecimiento será preferido respecto de terceros cuando, a juicio exclusivo del empleador, reúna los requisitos necesarios para acceder a cargos superiores. Igual elección corresponderá a la empresa entre dos de sus dependientes, pudiendo tener en cuenta la antigüedad en la misma.

ARTICULO 13: INCORPORACION DE TECNOLOGIA: Cuando razones de organización del trabajo así lo aconsejen, el empleador dará preferencia al personal desplazado por la incorporación de nueva tecnología para el aprendizaje de la misma debiendo, en caso contrario, destinarle otras tareas sin mengua en su remuneración.

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO. EXTENSION: La jornada de trabajo del personal comprendido en el presente convenio tendrá una extensión de cuarenta y ocho horas semanales.

ARTICULO 15: HORARIO — PERIODO DE DESCANSO ENTRE JORNADAS: El empleador deberá organizar el trabajo de modo tal que permita al trabajador mantener una adecuada regularidad entre los períodos de labor y descansos debiendo comunicarle al finalizar la jornada el horario de ingreso de la siguiente.

ARTICULO 16: EXTENSION DE LA JORNADA LEGAL: En atención a las particularidades de la explotación y el carácter altamente perecedero de la materia prima el trabajador accederá a la extensión de su jornada legal de modo tal que permita agotar las existencias ingresadas para su procesamiento.

En tales casos además de los pagos legales correspondientes deberá respetarse la pausa legal de doce horas entre la finalización e inicio de cada jornada respectiva, de conformidad con las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17: DESCANSOS: Todos los trabajadores de la actividad gozarán de un descanso pago de media hora por cada jornada de labor, el que se aplicará con las modalidades e intervalos vigentes en cada empresa.

Si la jornada de labor habitual se prolongare más de 2 horas, el trabajador gozará de un descanso adicional pago de 15 minutos.

Cuando la prestación en la jornada fuera discontinua, la pausa para la reanudación de la misma no podrá ser inferior a una hora y media.

ARTICULO 18: Los descansos pagos establecidos, en los artículos anteriores serán compensables con los vigentes y no modificarán los beneficios mayores que se encontraren acordados con anterioridad a la firma del presente.

ARTICULO 19: JORNADA EN CAMARA DE FRIO: Cuando la prestación laboral se llevare a cabo en cámaras frías con temperaturas inferiores a los cero grados, la jornada se reducirá a seis horas de labor sin mengua en la remuneración. Cuando la jornada fuere mixta, las horas laboradas en la cámara de frío se computarán como una hora 20 minutos de la jornada normal. Igual tratamiento se dispensará a los trabajadores que procesen requechos bajo las mismas condiciones ambientales.

ARTICULO 20: Los serenos, porteros y/o personal de vigilancia, efectuarán solamente su trabajo específico ajustándose a la jornada que establece la Ley N° 11.544.

ARTICULO 21: CONDICIONES MAS FAVORABLES AL TRABAJADOR: Los empleadores deberán mantener en sus establecimientos las mejores condiciones —no salariales— que se hubieren acordado con anterioridad a la firma de la presente convención, evaluadas dentro del contexto de cada instituto de modo tal que no constituya una mera acumulación sucesiva de beneficios en dicho instituto.

ARTICULO 22: CONDICIONES MENOS FAVORABLES — INOPONIBILIDAD: Las normas más favorables establecidas por esta convención con relación a la legislación vigente serán válidas y de aplicación como, por el contrario, los empleadores no podrán pactar con sus trabajadores bajo pena de nulidad, condiciones que resulten menos favorables al trabajador que las aquí establecidas.

ARTICULO 23: PAGO INSUFICIENTE: El pago insuficiente originado en las relaciones laborales será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aún cuando fuere recibido sin reservas.

ARTICULO 24: OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION: Los empleadores están obligados a suministrar a la Asociación Gremial signataria de esta Convención, mensualmente el listado de su personal discriminando en forma individual, el importe de sus remuneraciones, las retenciones y sus aportes.

ARTICULO 25: RESERVA DE PUESTO: Los familiares directos del personal no calificado cuyo contrato de trabajo hubiere cesado por fallecimiento o incapacidad serán preferidos a los terceros para acceder a la vacante generada, sin que ello implique la preservación de la tarea o remuneración que aquel gozare.

ARTICULO 26: Las condiciones expresadas en el presente Convenio para trabajadores/as se aplicarán indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 27: OBLIGACION DE CERTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación, el que será entregado en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

ARTICULO 28: SUSPENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO: En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo, y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, percibirá el 100% de la jornada laboral.

Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueran suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa; exceptuándose medidas disciplinarias.

ARTICULO 29: TRABAJO DE MENORES: Los establecimientos darán cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen al trabajo y descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 30: ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo de los previstos en la Ley N° 24.557 percibirá el 100% de sus salarios, tal como si continuase trabajando y según su sistema habitual de trabajo. A los fines de la liquidación de los jornales del trabajador/a hasta el alta médica del mismo, deberá promediarse además de las horas normales, las horas extraordinarias, premios y adicionales de cualquier tipo que haya percibido en las dos últimas quincenas. Al mismo efecto también corresponderá cualquier aumento general de salarios convencional legal o de la empresa que se otorgue durante la convalecencia del trabajador/a accidentado.

CAPITULO III

ARTICULO 31: REGIMEN DEL PERSONAL NO PERMANENTE: Cuando por razones inherentes a la actividad productiva de los establecimientos fuere necesario la incorporación de personal no permanente en virtud de la zafra, levantamiento de la veda de caza o ciclo evolutivo de la materia prima a procesar, el régimen del mismo se establecerá de conformidad con el siguiente capítulo.

ARTICULO 32: Se considerará trabajadores no permanentes a aquellos que fueren incorporados, cualquiera fuere la índole o actividad principal del establecimiento de que se trate, para su participación en el proceso productivo amparado en la presente convención.

ARTICULO 33: Se entenderá que no existe indeterminación del plazo en la vinculación contractual, cuando la prestación real e ininterrumpida no exceda los 250 días de trabajo efectivamente prestados en el año calendario. Al fin se considerarán tales los no laborados por causa de accidente, enfermedad y/o licencias legales o convencionales.

ARTICULO 34: A los fines del cumplimiento de los recaudos previstos en el art. 98 de la Ley de Contrato de Trabajo se entenderá que el empleador ha agotado su deber de buena fe publicando en un medio de circulación local o mediante avisos en el lugar de acceso al establecimiento, el inicio de la nueva temporada y la fecha límite que no podrá ser inferior a 10 días para que el trabajador manifieste su disposición a desempeñar el cargo o empleo.

ARTICULO 35: Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior el empleador fijará a su solo juicio el número de personal a incorporar en atención a la previsión del volumen de la zafra, ciclo, o temporada a comenzar, respetando la antigüedad de los postulantes en virtud de las distintas especialidades requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 36: Cuando el número de los postulantes con antigüedad excediera los requerimientos de la zafra, ciclo o temporada, el empleador deberá publicar, del mismo modo previsto para la convocatoria, la nómina del personal a incorporar.

ARTICULO 37: Cuando el trabajador que hubiere manifestado su voluntad de desempeñar el cargo y, luego de admitido, su incorporación no pudiera hacerse efectiva por razones de enfermedad debidamente acreditada, mantendrá su prioridad de ingreso en las nuevas incorporaciones que efectúe la empresa luego de obtenida el alta médica.

ARTICULO 38: Cuando el licenciamiento del personal no fuere total en virtud de la no coincidencia en la finalización de la zafra, veda, etc., en diversas provincias o regiones, el empleador reacomodará los planteles en función de la materia prima existente en plaza.

ARTICULO 39: A los fines del presente convenio no podrá entenderse que existe una novación o que el contrato del personal no permanente pudiere transformarse en uno de plazo indeterminado cuando, aun excedido el período anual previsto en el Artículo 33, el empleador convocare al trabajador para la realización de tareas temporarias no amparadas en la presente convención cualquiera fuere la actividad principal del establecimiento.

ARTICULO 40: La antigüedad a que se refieren los artículos anteriores se computará en virtud de los ciclos, períodos o temporadas efectivamente laboradas. A tal fin, se entenderá que el trabajador que omitiere manifestar su disposición ante el requerimiento del empleador perderá el derecho al reconocimiento de la misma para su incorporación.

CAPITULO IV

ARTICULO 41: HIGIENE Y SEGURIDAD: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en la materia a cargo del empleador, incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en su lugar de trabajo, a cuyo fin deberán observar lo dispuesto en la presente convención, las órdenes e instrucciones de sus superiores y las normas internas que a ese fin se dicten.

Especialmente deberán:

* Usar correctamente y en forma per anente los medios de protección personal establecidos en el presente convenio, cuidando de su perfecto estado de conservación.

* Dar cuenta a sus superiores de cualquier deficiencia o avería que pueda poner en peligro la seguridad del personal o de los lugares de trabajo.

* Cuidar su higiene personal a fin de evitar la transmisión de enfermedades contagiosas u ocasionar molestias a sus compañeros.

* No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en centros de trabajo, ni permanecer en ellos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

* Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de víctimas de accidentes en las condiciones que, racionalmente fueren en cada caso exigibles.

* Abstenerse de retirar desperdicios, desechos o cualquier otro producto sobrante del proceso industrial del establecimiento aún cuando no fueren destinados para consumo humano.

* Comunicar de inmediato cualquier accidente ocurrido en ocasión del trabajo a sus superiores.

* Abstenerse de usar anillos, pañuelos, reloj pulsera, etc., durante el tiempo de trabajo.

ARTICULO 42: PROVISION DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO:

a) Se proveerá de dos uniformes de trabajo al ingreso del operario/a, teniendo que reponer un uniforme cada seis meses. La conservación, lavado y planchado correrán por cuenta del operario/a, los cuales serán responsables para el caso de pérdida o extravío y se les obligará a usarlo. Las empresas proveerán de calzado adecuado al operario/a que realice tareas en lugares que requieran protección (tales como: electricistas, mecánicos, automotores, torneros, foguistas y etc.), en salvaguarda de su integridad física.

Al finalizar la temporada, el trabajador deberá reintegrar el o los equipos que se le hubieren suministrado, debiendo la empresa en caso de que así se lo soliciten, identificar y depositar aquellos que fueren devueltos en condiciones apropiadas a tal efecto para ser entregados al mismo dependiente al inicio de la nueva temporada.

Cada trabajador deberá contar con la indumentaria adecuada al nivel de temperatura de su puesto habitual de trabajo.

ARTICULO 43: BAÑOS Y VESTUARIOS: El empleador deberá proveer de un servicio adecuado de baños, discriminado por sexos, en relación al número de personal ocupado, cuyo cuidado y conservación junto con los lugares destinados a vestuarios, estará a cargo de los trabajadores.

ARTICULO 44: LUGARES DE DESCANSO: El empleador deberá disponer de un espacio adecuado donde los trabajadores permanecerán en las pausas a su actividad y donde tomará los alimentos durante la jornada de trabajo. En ningún caso, en los períodos de descanso, el personal podrá retirarse del establecimiento sin autorización expresa de sus superiores.

ARTICULO 45: REGIMEN DE PROVISION DE HERRAMIENTAS: El empleador deberá proveer a todo el personal de las herramientas, útiles o elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas. La reposición estará a cargo de la empresa cuando el desgaste o deterioro por el uso normal lo haga necesario, contra entrega del elemento inútil. Los elementos que fueren destinados para el uso exclusivo de cada trabajador quedarán bajo su guarda, cuidado y mantenimiento, quedándole expresamente vedado el retiro de los mismos del establecimiento. El empleador deberá proveer, en ese caso, un lugar que permita la guarda segura de los mismos.

ARTICULO 46: BOTIQUINES: El establecimiento habilitará botiquines de primeros auxilios, acordes con las leyes vigentes.

ARTICULO 47: GUARDARROPAS: Para todo el personal ocupado se habilitará armarios con cerraduras (guardarropas) y que se individualizarán con el mismo número de tarjeta del trabajador. Para aquellos casos en que la autoridad sanitaria no permita esta modalidad deberá adoptarse otra que garantice para el trabajador la conservación de sus efectos.

ARTICULO 48: El personal femenino no podrá realizar tareas de estiba, les queda prohibido las tareas penosas y de esfuerzo.

ARTICULO 49: En los trabajos de esfuerzo y repetitivos, la empresa —en las condiciones del proceso— rotará al personal involucrado cada 2 horas, preservando la salud del trabajador (Resolución N° 295/03).

CAPITULO V

REGIMEN DE LICENCIAS Y FRANCOS

ARTICULO 50: LIQUIDACION DE FRANCOS Y FERIADOS LABORADOS: Si por razones propias de la actividad el trabajador debiera prestar servicios en los días en que le corresponda gozar del franco, la totalidad de las horas laboradas serán liquidadas con un recargo del 100% (cien por ciento). El mismo procedimiento corresponderá cuando el trabajador, debiera laborar uno de los feriados nacionales declarados pagos. En ambos casos deberá compensarse el descanso no gozado.

ARTICULO 51: REGIMEN DE FERIADOS NACIONALES Y DESCANSO HEBDOMADARIO: Se deja expresamente aclarado que, cuando mediaren los períodos de zafra, levantamiento de veda de caza, ciclos evolutivos, etc., relativos a las distintas explotaciones y que le otorgan el carácter de intensiva, todos los días del año serán laborables con las condiciones expresadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 52: VACACIONES: Se establece el siguiente régimen de vacaciones para la actividad:

Hasta 5 años de antigüedad ……………………………………..14 días corridos.

Más de 5 años y hasta 10 años …………………………………21 días corridos.

Más de 10 y hasta 20 años ………………………………………28 días corridos.

Más de 20 años……………………………………………………..35 días corridos

ARTICULO 53: GOCE DEL BENEFICIO — PERSONAL NO PERMANENTE: El personal que labore en forma no permanente o por temporada, gozará del beneficio vacacional en el tiempo inmediato posterior a la finalización del plazo contractual, pudiendo optar por la compensación anticipada en dinero al finalizar su prestación. La antigüedad en años, para el personal no permanente o de temporada, será alcanzada por la sumatoria de los meses en que efectivamente se hubieren prestado los servicios.

ARTICULO 54: EXCEPCION AL REGIMEN GENERAL: Sin perjuicio de lo antedicho con relación al período de goce del beneficio vacacional para el personal no permanente, los períodos se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo a excepción que coincidieren con los períodos de zafras, levantamiento de veda o ciclos de evolución, que tornen intensiva la actividad.

ARTICULO 55: LICENCIAS ESPECIALES PAGAS:

a) Por estudio: dos días corridos por mes y un máximo de diez días en el año para rendir exámenes en la enseñanza media o universitaria, contra la presentación de la acreditación respectiva.

b) Por nacimiento de hijo: dos días corridos (al menos uno hábil).

c) Por fallecimiento de padres o hijos, cónyuge o con quien se encontrase el trabajador unido en aparente matrimonio: tres días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano: un día.

En los casos en que el fallecimiento de un familiar del trabajador se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándose ese día dentro del permiso por días hábiles que le corresponda.

e) Por casamiento del trabajador: 10 días corridos.

f) Por casamiento de hijos: 1 (un) día hábil.

g) Por examen prematrimonial: hasta 8 (ocho) horas de trabajo, pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

h) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará hasta 4 (cuatro) horas de su jornal y en todos los casos el valor de la libreta.

i) Todo trabajador gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre.

j) Cuando el trabajador hubiere concurrido al Ministerio de Trabajo o a cualquier otro Organismo vinculado con su prestación laboral ante citación escrita del mismo la empresa le abonará las horas que hubiere dejado de percibir por esa causa, como si hubiera trabajado, debiendo el trabajador presentar certificado oficial con hora de finalización de la citación.

k) Por consideración al “día femenino”, se otorgará una licencia paga de un día por mes.

CAPITULO VI

CATEGORIZACION Y CALIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 56: Cualquiera fuere la actividad principal del establecimiento se entenderá que todo el personal ocupado en las distintas etapas del procesamiento y la producción alcanzada por la presente convención se encuentra amparado en la misma, de conformidad con los agrupamientos que se detallan:

PERSONAL DE PRODUCCION

CATEGORIA “A”

PEON GENERAL (trabajador que se desempeña en funciones específicas sin experiencia).
EMBOLSADOR
DIGESTOR
LAVADOR DE CAMIONES
SECADOR DE CUEROS
DESCARGA Y RECIBO (sin clasificación)
ARMADOR DE CAJAS

CATEGORIA “B”
PERSONAL DE MESA: personal que realiza el repaso y prolijado de los cortes efectuados con la sierra sinfín.
COLGADOR Y DESCOLGADOR DE LA NORIA
CORTE DE OREJAS
ROMANEO
BALANZA
ABRE CADERAS: Operario que realiza dicha tarea en la noria
CAVIDAD VENTRAL: Operario que abre la cavidad ventral en la noria
RECTO: Operario que baja el recto en la noria
VACIO: Operario que corta los flancos de la res en la noria
DESHUESADOR
CORTA PATAS Y MANITOS
CORTA GENITALES
CLASIFICADOR DE CUEROS EN SECADERO
EVISCERADO: Personal que realiza el retiro de las vísceras de la res previo al troceo
REPASADOR Y PROLIJADO DE LA ZONA EVISCERADO
DESCARGA Y RECIBO (Con clasificación)
PERSONAL DE LIMPIEZA O PERSONAL DESTACADO PARA TAL FIN
OPERARIO DE RECORTES DE LIEBRES EN PLACA DE CONGELACION
OPERARIO DE RECORTE DE LIEBRES, RESIDUO Y MOLIDO
OPERARIO DE TRANSPORTE DE MERCADERIA EN CARRO
OPERARIO ZUNCHADOR DE CAJAS
OPERARIO DE DETECTOR DE METALES

CATEGORIA “C”

ENVASADOR AL VACIO.
AYUDANTE DE VETERINARIO.
DESPELLEJADO: Operario que trabaja con la máquina despellejadora.
OPERARIO DE CALIBRACION Y PESAJE (BALANCEADORA)
OPERARIO CARRO COLGANTE

CATEGORIA “D”
TROCEO EN SIERRA
CAMARISTA PERMANENTE
AUTOELEVADOR.
CUEREADOR DE SEGUNDA

CATEGORIA “D 1”
CUEREADOR DE PRIMERA

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

ARTICULO 57
a) AYUDANTE.

b) MEDIO OFICIAL.
c) OFICIAL.
d) OFICIAL MULTIPLE.
e) OFICIAL MATRICULADO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 58:

a) Personal sin experiencia.
b) Auxiliar administrativo.
c) Administrativos de producción, contaduría y personal.
d) 2do. Jefe de Sección.

PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 59:
Capataces.
Encargados.
Supervisores 2do. Jefe de Sección.

La remuneración de los Capataces y/o Encargados no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

CHOFERES

ARTICULO 60: Cuando las empresas contaren con transporte propio el personal de choferes se regulará del siguiente modo:

CHOFER TITULAR: Se entenderá por tal a quién tiene a su cargo la responsabilidad del vehículo desempeñándose en la categoría "D".

Cualquiera fuere la extensión de su jornada laboral percibirá el equivalente a 200 horas mensuales con más un adicional del 8% mensual.

AYUDANTE CON MANEJO: Se alternará en la conducción con el chofer titular desempeñándose en la categoría "C" bajo el mismo régimen, en cuanto a la jornada laboral, que el responsable del vehículo, percibiendo un adicional del 8% mensual.

ARTICULO 61: Cuando los choferes o ayudantes se desempeñare fuera del establecimiento en los horarios de almuerzo o cena, percibirán el vale de comida correspondiente para cada uno de ellos, cuyo importe se fijará junto con las escalas salariales.

PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 62: Percibirán sus remuneraciones de dicho modo los trabajadores que se desempeñen como caseros, vigilancia o portería, etc.

CAPITULO VII

REGIMEN DE SUBSIDIOS

ARTICULO 63: GASTOS DE SEPELIO: La empresa abonará por defunción de padre, madre, esposo/a o hijos del trabajador/a, un subsidio equivalente a un mes de sueldo básico, y para el personal jornalizado el equivalente a 200 horas de su jornal básico, para gastos de sepelio; en caso de que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, se liquidará en conjunto un 50% adicional tomando como base para el cálculo el promedio de los diferentes salarios. La suma resultante se dividirá entre los beneficiarios por partes iguales.

ARTICULO 64: SUBSIDIO POR JUBILACION: Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente convenio que deban retirarse de un establecimiento para acogerse a la jubilación ordinaria, percibirán del empleador el siguiente subsidio, de acuerdo a su antigüedad en la empresa:

De 12 a 17 años ……………………………………….1 mes de su último sueldo

De 18 a 22 años ………………………………………..2 meses de su último sueldo

Con más de 23 años …………………………………..3 meses de su último sueldo

ARTICULO 65: Cuando el trabajador/a reuniere los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, el empleador deberá actuar de acuerdo a las leyes vigentes, a esos fines.

Cuando el trabajador/a decidiere iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la Empresa deberá extenderle, a su solicitud, el certificado de servicio correspondiente.

ARTICULO 66: ANTIGUEDAD — COMPUTO: A los fines de la determinación de la antigüedad del trabajador para el pago de la asignación que por tal carácter se establece en el presente convenio, el tiempo de servicio se calculará desde la fecha de ingreso. Para el personal no permanente la antigüedad en años se alcanzará a razón de uno por cada tres temporadas integramente trabajadas o fracción mayor de nueve meses. Para los trabajadores temporarios (nuevos ingresos), ingresados por primera vez a partir del 16 de mayo de 2005, la antigüedad se aplicará de acuerdo a las normas legales actualmente en vigencia, teniendo como tope máximo un año cada cuatro temporadas.

ARTICULO 67: ADICIONAL POR ANTIGUEDAD: Los trabajadores/as comprendidos en éste Convenio percibirán un adicional por año de antigüedad que se liquidará sobre sus salarios básicos y las horas extras que realizaren y que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

De 1 a 9 años de antigüedad ……..1 % por año.

De 10 años de antigüedad …………1, 25% por año.

Más de 15 años de antigüedad en adelante ……..1,50% por año.

ARTICULO 68: ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestaren servicios en establecimientos situados al sur del Río Colorado, percibirán un adicional calculado sobre su salario básico del 12% en concepto por zona desfavorable. A los efectos del pago adicional por zona se conviene que el mismo es un ajuste diferente por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de la hora y de las horas extraordinarias que pudieran laborar, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 69: COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los trabajador comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación en cada establecimiento por intermedio de la Comisión de Relaciones Internas ante la Dirección de la Empresa o la persona que éste designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

ARTICULO 70: INTEGRACION: La Comisión de Relaciones Internas de los Sindicatos adheridos a la F.T.I.A. se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 40 Trabajadores …………………………………………1 Delegado

De 41 a 80 Trabajadores ………………………………………..2 Delegados

De 81 trabajadores en adelante, se agrega 1 (un) Delegado cada 100 Trabajadores.

ARTICULO 71: En los Establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 72: Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionará en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTICULO 73: Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los sindicatos adheridos a la F.T.I.A. dentro de las 48 horas (cuarenta y ocho) de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 74: REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL: Para ejercer las funciones de Delegados se requiere: a) Tener 18 años de edad como mínimo; b) Revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección; y c) Contar con una antigüedad mínima de la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un año. Los establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo.

ARTICULO 75: Cuando en algún establecimiento el personal esté compuesto exclusivamente por menores de 18 años, el Sindicato adherido respectivo designará una Comisión de Relaciones Internas con carácter de provisorio hasta que algún trabajador reúna los requisitos exigidos par ser electo Delegado.

ARTICULO 76: DURACION DEL MANDATO: Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán 2 años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 77: FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Las comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la empresa facilitará un lugar adecuado no exclusivo para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieren provocar actos que deriven en indisciplina.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que éste designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar a la Dirección del Establecimiento toda propuesta o inquietud relacionada con la velocidad del desarrollo del trabajo y condiciones ambientales, propendiendo a la preservación de la salud psico-física de los trabajadores.

g) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

ARTICULO 78: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: La Dirección del Establecimiento informará a la Comisión de Relaciones Internas, la aplicación de toda medida de carácter disciplinario, así como todo caso de despido o transferencia de personal a una sección distinta del establecimiento.

Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo;

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes dentro de la jornada legal de trabajo;

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros;

d) Planteará las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe, superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado por la Dirección no pudiere contestar dentro del plazo señalado precedentemente deberá informarle y contestar indefectiblemente dentro de los tres días hábiles subsiguientes;

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo sólo podrá ser sometida la

Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente, con las autoridades del establecimiento;

g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción;

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrá plantear, excepcionalmente, en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento, solicitando audiencia previa, con exposición motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiere;

i) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento, quién otorgará el permiso gremial pago correspondiente.

Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;

j) Cuando el Delegado deba concurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenio o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta 1 (un) día por mes por delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que corresponda por establecimientos de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

k) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándole el correspondiente permiso, quién extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir sus cometidos.

I) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con 1 (un) día de anticipación.

II) En los casos de los incisos k) y I) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen sus gestiones.

ARTICULO 79: LUGAR PARA COMUNICACIONES: El Establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo previa visación de la empresa. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. Asimismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizará para las comunicaciones de la Empresa a su personal.

ARTICULO 80: Los trabajadores/as que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 (treinta) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un año a partir de la cesación de las mismas.

El período del tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en caso de haber prestado servicio. El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 81: PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION —

ADAPTACION Y APLICACION: Las partes de común acuerdo dejan constituida con los actuales paritarios nacionales en los términos de la Ley 14.250 Texto Ordenado, Decreto Nro. 108/88, y a los efectos previstos en los Arts. 14, 15, 16 y 17 de dicha norma, una Comisión Paritaria Permanente, la que sesionará con tres miembros por cada una de las partes como mínimo.

En caso de producirse modificaciones en la integración de los compone paritarios deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 82: Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, iniciará su cometido 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar ambas partes signatarias, todas las precauciones para que en tal fecha esté totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimientos dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 83: El Ministerio de Trabajo será el Organismo de Aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las Condiciones fijadas.

ARTICULO 84: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

ARTICULO 85: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones del Trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio. Se deja aclarado que el costo de impresión de las copias del texto convencional que se expidan será a cargo de quien las solicite.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 86: APORTES Y CONTRIBUCIONES DESTINADAS ENTRE OTROS OBJETIVOS A LA ACCION GREMIAL, CAPACITACION, ACCION SOCIAL, FORMACION PROFESIONAL, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL:

a) APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de Abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t. o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del mes de mayo de 2005, una suma equivalente al 2% de las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otras finalidades, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva, servicios y prestaciones que determine la asociación sindical y que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda, en cumplimiento de la normativa vigente, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los sindicatos destinatarios del aporte solidario podrán dispensar del pago del mismo a quienes ya vienen realizando los aportes correspondientes.

b) CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT se obligan realizar contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendidos en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de mayo 2005 y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

CAPITULO X

ESCALAS SALARIALES: Las partes convienen las siguientes condiciones salariales:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS
A partir del 16 de mayo del 2005

PRODUCCION

"A" ....$ 4,90 por hora

"B" ....$ 5,12 por hora

"C" ....$ 5,35 por hora

"D" ....$ 5,59 por hora

"D 1" ....$ 6,00 por hora

El salario básico por hora de los cuereadores de primera (categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la categoría "D".

MANTENIMIENTO

1) AYUDANTE ....$ 5,12 por hora

2) MEDIO OFICIAL ....$ 5,35 por hora

3) OFICIAL ....$ 5,59 por hora

4) OFICIAL MULTIPLE ....$ 5,84 por hora

5) OFICIAL MATRICULADO ....$ 6,10 por hora

ADMINISTRATIVO

a) ....$ 1.070,00

b) ....$ 1.118,00

c) ....$ 1.220,00

La remuneración de los Capataces y/o Encargados no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

VALE POR COMIDA (Art. 61): ....$ 15

NOTA: El salario básico arriba establecido ya lleva incorporado el incremento otorgado por el Decreto 2005/04. En el caso de que el Ejecutivo Nacional dispusiera otorgar un incremento de haberes durante la vigencia del presente Convenio, las partes signatarias podrán analizar el modo de aplicación, en el marco de este Convenio, a cuyo efecto se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, dentro de los 5 días de publicado en el Boletín Oficial el Decreto respectivo del Poder Ejecutivo de la Nación, siempre y cuando, la norma que lo otorgue no especifique su forma y/o alcances en su aplicación.

INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones M.T.E. y R.F.H. N° 438/01 y Ss.R.L. N° 156/01, las partes signatarias del presente convenio procurarán, en el marco de la Comisión Partidaria Permanente, fijar las bases para la integración de dichos trabajadores, dentro del plazo de vigencia del mismo.

Expediente N° 1.107.553/05

BUENOS AIRES, 21 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Ss. R.L. N° 123/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 29/44 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 424/05.